



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Presidencia y Hacienda

1568 Orden de 2 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se adscribe con carácter definitivo a concursantes forzosos a puestos vacantes, del concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de abril de 2019. 6125

##### Consejería de Salud

1569 Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud. 6127

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

1570 Convenio de colaboración entre la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación Dental de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia, para la prestación sanitaria buco-dental, que se adjunta a la presente, a los menores de edad tutelados por la Dirección General de Familias y Protección de Menores. 6153

##### Consejería de Presidencia y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1571 Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2020. 6163

##### Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1572 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se otorga a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de acometida M.T. y sustitución del C.T.I. Los Nietos III por un nuevo centro de transformación compacto prefabricado de superficie de 400 Kva" en el término municipal de Cartagena. 6173

##### Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1573 Extracto de la Resolución de 6 de marzo de 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales para empresas productoras agrícolas, Misión Comercial Directa de Producto Ecológico a Suecia. 6178

1574 Extracto de la Resolución de 10 de marzo de 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, visita a Feria Coverings 2020. 6180

BORM

**Consejería de Salud**

1575 Orden de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas en relación con la Pandemia Global de Coronavirus (COVID-19). 6182

**Consejería de Salud  
Servicio Murciano de Salud**

1576 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se crea y regula el uso de los logotipos del Área de Salud I, Murcia-Oeste, Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. 6186

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades**

1577 Resolución de la Directora General de Universidades de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, como Presidenta de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de 21 de febrero de 2020, de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario en relación con el proceso de admisión a estudios universitarios de grado para el curso 2020/2021. 6189

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades  
Universidad de Murcia**

1578 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-310/2020) de fecha 10 de marzo de 2020, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en Ciencias de la Salud. 6194

**4. Anuncios****Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

1579 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de la Balsa del Prado", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a tubería subterránea para transportar gas, en ejecución del proyecto de instalaciones de la red de distribución de gas natural a la Bodega Parajes del Valle, en Jumilla, de la que es beneficiaria Redexis Gas, S.A. 6203

1580 Anuncio de la Resolución de 11 de febrero de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 6 del PGMO de Moratalla, paraje Los Alderetes. (Expte. EAE20170022). 6204

**III. Administración de Justicia****Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Secretaría de Gobierno**

1581 Nombramiento de Juez de Paz titular de Pliego. 6205

**De lo Social número Uno de Cartagena**

1582 Procedimiento ordinario 493/2019. 6206

1583 Despido/ceses en general 815/2019. 6207

**Primera Instancia e Instrucción número Seis de Lorca**

1584 Procedimiento ordinario 208/2018. 6209

**De lo Social número Uno de Murcia**

1585 Procedimiento ordinario 484/2018. 6210

	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia</b>	
1586	Divorcio contencioso 651/2017.	6211
	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Once de Murcia</b>	
1587	Procedimiento ordinario 3/2017.	6212
	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia</b>	
1588	Impugnación de actos de la administración 413/2019.	6214
	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia</b>	
1589	Impugnación de actos de la administración 615/2019.	6217
	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia</b>	
1590	Despido/ceses en general 422/2019.	6219
	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia</b>	
1591	Procedimiento de oficio autoridad laboral 552/2017.	6221
	<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Nueve de Murcia</b>	
1592	Procedimiento ordinario 509/2019.	6223
1593	Procedimiento ordinario 27/2020.	6225
1594	Seguridad Social 742/2019.	6227
	<b>Instrucción número Seis de Granada</b>	
1595	Notificación sentencia en el juicio delito leve n.º 19/19.	6229

#### **IV. Administración Local**

##### **Águilas**

1596	Anuncio de cese de personal eventual.	6230
------	---------------------------------------	------

##### **Caravaca de la Cruz**

1597	Modificación de delegaciones sobre competencias como órgano de contratación que corresponden a la Alcaldía.	6231
1598	Cese y nombramiento de personal eventual a propuesta del grupo municipal Ciudadanos.	6232

##### **Cieza**

1599	Trámite de audiencia. Inicio del procedimiento de revisión del artículo 31 del acuerdo de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cieza.	6233
------	---	------

##### **Lorca**

1600	Anuncio sobre retribuciones de miembros de la Corporación Municipal de Lorca, régimen de dedicación y asistencias a órganos colegiados.	6234
1601	Modificación de jornada de personal eventual, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de enero de 2020, del Ayuntamiento de Lorca.	6235
1602	Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 24 de febrero de 2020, sobre aprobación inicial de modificación de plantilla de personal.	6236



**BORM**

**Los Alcázares**

1603 Designación miembro que desempeña su cargo en régimen de dedicación parcial.  
Expte. 1.227/2020. 6246

**Mazarrón**

1604 Decreto de delegación de funciones en el Concejal Delegado de Hacienda. 6248

**Totana**

1605 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante  
o no sedentaria en el término municipal de Totana. 6250

1606 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales "vados  
permanentes", "cotos de caza", "parada de vehículos" y "quioscos en la vía pública"  
correspondientes al año 2020. 6276

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Junta Central de Usuarios "Norte de la Vega del Río Segura", Cieza**

1607 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 6277

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

**1568 Orden de 2 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se adscribe con carácter definitivo a concursantes forzosos a puestos vacantes, del concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de abril de 2019.**

Mediante Orden de 8 de abril de 2019 de la Consejería de Hacienda se convoca concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A; subgrupo de clasificación profesional "A1", Cuerpo Superior de Administradores y Cuerpo Superior de Administradores Tributarios; Subgrupo de Clasificación Profesional "A2", Cuerpo Gestión Administrativa y Cuerpo de Técnicos Tributarios de la Administración Regional. (BORM n.º 84, de 11 de abril de 2019).

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 17 de febrero de 2020 (BORM n.º 42, de 20 de febrero), se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos convocado.

De conformidad con lo establecido en la Base Específica 6.4 de la Orden de convocatoria y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Función Pública,

**Dispongo:**

**Primero.-** Adjudicar, con carácter definitivo y con efectos de 1 de abril de 2020, a la concursante forzosa, que de manera voluntaria ha ejercido esta opción, el puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo I de esta Orden,

**Segundo.-** Para la plena efectividad de los nombramientos que se confieren, los ceses y consiguientes tomas de posesión deberán realizarse conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo. Para ello, por las distintas Secretarías Generales de las Consejerías y Organismos Públicos, deberán formalizarse las hojas de enlace respectivas, dándose cumplimiento, igualmente, a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 2 de marzo de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.



## ANEXO I

### **Puestos adjudicados a concursantes forzosos que no obtienen puesto de trabajo en el concurso de méritos ni en el turno de resultas Convocado por Orden de 8 de abril de 2019 (Base 6.4)**

**Consejería/Organismo Público:** CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**Órgano Directivo:** S.G. EDUCACION Y CULTURA

**Centro de Destino:** S.G. EDUCACION Y CULTURA

<b>PUESTO</b>	<b>ADJUDICATARIA/O</b>	<b>NRRP</b>	<b>D.N.I.</b>
ASESOR/A DE APOYO JURIDICO	MENGUAL BEFAN, MATILDE.	FU02989A	***8158**

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Salud

**1569 Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.**

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone en el artículo 33.1 que "La selección de personal estatutario temporal se efectuara a través de los procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes".

En la actualidad, la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud está regulada en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que recoge como principios rectores a los que deben someterse los procedimientos de selección del personal estatutario temporal, los de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como la necesidad de que estos procedimientos permitan la máxima agilidad en la selección de dicho personal, con el fin de garantizar en todo momento la asistencia sanitaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, mediante Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, se reguló la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, que ha permitido la cobertura de las necesidades de personal estatutario temporal demandadas por las exigencias asistenciales y, al amparo de la cual, han mantenido su vigencia las bolsas de trabajo correspondientes a las diferentes categorías de personal estatutario definidas en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Desde su entrada en vigor, la Orden de 12 de noviembre de 2002, ha sido modificada en sucesivas ocasiones mediante las Órdenes de 26 de octubre de 2010, de 10 de abril de 2014 y de 17 de julio de 2015, con el fin de fijar, respectivamente, aspectos relacionados con la valoración de los ejercicios que se realizaron en el resto de la Administración Regional, de adecuarla a los cambios normativos que se iban produciendo, fundamentalmente, en lo que se refería a las titulaciones universitarias y para incluir nuevos baremos.

Dicha norma establece la regulación completa de los diferentes aspectos relacionados con la selección de personal estatutario temporal en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, entre los que se incluyen los diversos procedimientos de selección que pueden llevarse a efecto, los requisitos exigidos a los aspirantes, el procedimiento de presentación de instancias y nuevos méritos, el funcionamiento de las Comisiones de Selección, los criterios para efectuar los llamamientos según el tipo de nombramientos ofertados, etc. Todo ello se ha mantenido prácticamente sin variaciones sustanciales, lo que ha dotado a estos procesos selectivos de una considerable estabilidad y seguridad jurídica.

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación motivó un impulso legislativo desde la Administración General del Estado para adaptar el modelo de gestión de las Administraciones Públicas y en consecuencia, promover la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos. En este sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableció la necesidad de introducir la tramitación electrónica como forma habitual de gestión de los procedimientos.

Como consecuencia de ello, y a iniciativa del Servicio Murciano de Salud, el Consejo de Gobierno ha aprobado el Decreto 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos de personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud. Al amparo de la previsión contenida en el artículo 2 de dicho Decreto, la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con el Servicio Murciano de Salud afectará, en todo caso, a las fases de presentación de solicitudes, aportación de datos personales y de documentación acreditativa de requisitos y/o méritos y en su caso sistemas de autoevaluación, que resulten exigibles en cada procedimiento y convocatoria.

En este contexto legislativo, se ha puesto de manifiesto que es necesario introducir modificaciones al texto de la Orden de 12 de noviembre de 2002, con el fin de, por una parte, adaptar el procedimiento establecido para la selección del personal temporal de este organismo a las nuevas exigencias de tramitación electrónica, al incorporar la presentación telemática de las solicitudes de inscripción en Bolsa junto con la hoja de autobaremación de méritos por parte de los aspirantes y, por otra, introducir mejoras en la gestión de las bolsas de trabajo para adecuarla a las necesidades asistenciales actuales.

Entre las numerosas e importantes modificaciones que se introducen en la referida Orden de 12 de noviembre de 2002, cabe apuntar siquiera de manera abreviada algunos de los aspectos novedosos que se van a incorporar a esta norma reguladora, como son, la regulación de un procedimiento íntegramente electrónico, la autobaremación de los méritos presentados por los propios interesados, la libre elección de las áreas de salud, ámbitos asistenciales y tipos de nombramientos a los que pueden aportar los interesados, además de la libre determinación de los periodos de disponibilidad en la bolsa de trabajo.

Se introduce una clasificación de tipos de nombramiento a los efectos de los posteriores llamamientos y también la posibilidad de que al personal que preste servicios en la Administración Regional se le pueda ofertar cualquier tipo de nombramiento temporal, o también se prevé la positivación del derecho de incorporación al puesto ofertado a las aspirantes que se encuentren en las situaciones protegidas derivadas de embarazo, haciéndose extensivo este derecho a los aspirantes que se encuentren disfrutando el permiso de paternidad. Asimismo, se prevé la posibilidad de reducir los plazos para obtener respuesta en el ofrecimiento de nombramientos en aras a la agilidad de cubrir las necesidades de personal; así como priorización de la experiencia profesional para la cobertura de puestos del subgrupo A2 sanitario en Unidades de Cuidados Intensivos y de Diálisis en circunstancias de vacaciones del personal o de llamamientos masivos o la alteración del orden de llamamientos, con carácter excepcional, para los subgrupos A1 y A2, cuando la plaza venga definida en plantilla como de especial cualificación y, únicamente, en determinados supuestos etc.



También habría que destacar de modo especial la clarificación de los tipos de procedimiento de selección de personal estatutario temporal que pueden convocarse, eliminando por seguridad jurídica el de selección del personal estatutario temporal derivado de pruebas selectivas de acceso al no haber tenido operatividad práctica en ningún momento desde la aprobación de la Orden en 2002 y desdoblando de modo nítido el actual procedimiento de urgencia y extraordinario en dos procedimientos claramente diferenciados, utilizables para supuestos distintos. También se prevé la existencia de una Comisión Técnica de Selección que debe favorecer la unificación de criterios que corrijan las diferencias de interpretación y aplicación de los baremos de las diferentes bolsas de trabajo existentes para cada categoría/opción estatutaria.

Por su parte, la parte final de la presente norma se compone de una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales, que procuran introducir aquellas disposiciones necesarias para garantizar un régimen de transición lo más sencillo y seguro posible entre el sistema vigente y el nuevo sistema de selección mediante autobaremación. A tal efecto, la disposición adicional única ordena al Servicio Murciano de Salud a publicar un texto íntegro consolidado de la Orden reguladora del procedimiento de selección del personal estatutario temporal en la página web Murciasalud para facilitar su conocimiento por todos los interesados en estos procedimientos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, todas las bolsas de trabajo vigentes, salvo en aquello que se opongan a la presente disposición, mantendrán su plena vigencia, de conformidad con la disposición transitoria segunda.

Finalmente debemos advertir que si bien la extensión de la presente modificación aconsejaría la elaboración de una nueva Orden de selección de personal estatutario temporal, sin embargo resulta conveniente esta modificación, que va a permitir afrontar un periodo transitorio en el que poder abordar las posibles vicisitudes que pudieran surgir de la puesta en marcha del funcionamiento del nuevo procedimiento de gestión de selección del personal y, a la luz de la experiencia acumulada, se podrá acometer la elaboración de una disposición reglamentaria en la que se incluyan los nuevos baremos que deberán ser objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales.

Tras lo expuesto, señalar que en el proceso de elaboración de la presente Orden se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que respecta a la tramitación de la norma, cabe reseñar que el proyecto ha sido objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales en diferentes reuniones de la propia Mesa Sectorial de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Servicio Murciano de Salud, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia,

**Dispongo:****Artículo único. Modificación de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.**

La Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, queda modificada en los siguientes términos:

**Uno.** Se da nueva redacción al artículo 2, que queda redactado como sigue:

<<Artículo 2. Procedimientos de selección del personal estatutario temporal.

La selección del personal se realizará a través de los procedimientos siguientes:

- a) Procedimiento ordinario.
- b) Procedimiento de urgencia.
- c) Procedimiento extraordinario.
- d) Oferta genérica del órgano gestor en materia de política de empleo>>.

**Dos.** Se da nueva redacción el artículo 3, que queda redactado como sigue:

<<Artículo 3. Comisión Mixta. Composición y funciones.

1. La Comisión Mixta de Selección de Personal Temporal del Servicio Murciano de Salud, se configura como el órgano que, en el seno del citado organismo, se encargará de velar por el buen funcionamiento de los procesos selectivos realizados al amparo de la presente Orden, garantizando el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- b) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario temporal.

c) Eficiencia en la planificación de las necesidades de los recursos humanos.

2. La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente. El Director General de Recursos Humanos.
- b) Vicepresidente. El Subdirector General de Recursos Humanos.
- c) Un máximo de 8 vocales designados por el Presidente de entre el personal adscrito al Servicio Murciano de Salud.
- d) Dos miembros de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Como Secretario de la Comisión actuará un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos, designado por el Presidente de la misma, que asumirá las funciones previstas en la legislación básica en materia de órganos colegiados.

3. La posición de la Administración en las decisiones adoptadas en el seno de dicha comisión, será la establecida por el Director General de Recursos Humanos, por el Subdirector General de Recursos Humanos o por cualquier otro representante designado con capacidad de decisión. Su voto equivaldrá en número a la suma de todos los votos de los representantes sindicales.

4. La Comisión Mixta, en el cumplimiento de sus fines, realizará las siguientes funciones:

- a) Seguimiento de los procesos de selección realizados.
- b) Elevar anualmente al Gerente del Servicio Murciano de Salud un informe sobre el desarrollo de las convocatorias de los procesos de selección que se hayan

realizado al amparo de la presente Orden, así como informar periódicamente de las incidencias que tuvieran lugar y cuya urgencia haga imposible esperar el informe anual.

c) Hacer propuestas acerca de los miembros que podrán ser designados para formar parte de las Subcomisiones Técnicas que se constituyan para los procedimientos ordinarios, de urgencia y extraordinarios previstos en la presente Orden.

d) Presentar iniciativas para la mejora en la gestión de las bolsas de trabajo, así como cualquier otra que pudiera contribuir al buen funcionamiento de los procesos selectivos.

5. Las reuniones de la Comisión Mixta serán convocadas por la Dirección General de Recursos Humanos, y tendrán lugar al menos una vez cada dos meses. No obstante, también se podrán convocar reuniones, con carácter extraordinario, cuando sean solicitadas por la mayoría de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

6. Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta en el ejercicio de sus competencias, serán comunicados a la Mesa Sectorial de Sanidad, cuando así lo considere conveniente, y a la Gerencia del Servicio Murciano de Salud, que, en su caso, adoptará las medidas necesarias para que se lleven a efecto.

7. En todo caso, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión Mixta estará sujeto al contenido del Acuerdo suscrito el 26 de mayo de 2003, entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales, por el que se establece el régimen de organización y funcionamiento de la comisión mixta de la bolsa de trabajo de dicho ente público, en tanto no se alcance un nuevo pacto que sustituya al mismo y no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden>>.

**Tres.** Se modifica el título del Capítulo II, que pasa a denominarse "Procedimiento ordinario".

**Cuatro.** Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 4, y se añade un nuevo apartado 4, que quedan redactados como sigue:

"2. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, la discapacidad deberá ser acreditada en la forma establecida por los órganos competentes en la materia.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la persona discapacitada deberá poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. A tal efecto, las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la opción y a la plaza de que se trate, se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.

...

4. Acreditación de los requisitos.

a) La nacionalidad y edad de los interesados se justificará mediante documento nacional de identidad, pasaporte, carnet de conducir o documento de

identificación equivalente, pudiendo acceder por otros medios a tal información en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La titulación necesaria para ser admitido en la bolsa correspondiente, se acreditará mediante el título académico que habilite para el desempeño de la categoría/opción solicitada o, en su caso, certificación de los estudios equivalentes a los exigidos, citando la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia emitida por los órganos competentes en la materia, o mediante el reconocimiento de las cualificaciones profesionales previsto en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior.

c) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas o de la correspondiente profesión que se acreditará mediante declaración jurada o promesa del cumplimiento del requisito correspondiente.

d) El cumplimiento del requisito exigido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se acreditará en la forma prevista en la Resolución de 20 de junio de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre la aplicación de las medidas previstas en el citado artículo>>.

**Cinco.** Se da nueva redacción al artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 5. Solicitudes y autobaremación de méritos.

La presentación de las solicitudes y los méritos de los aspirantes, así como los procesos de selección y gestión de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, se llevarán a cabo mediante la utilización de medios electrónicos que, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, libre concurrencia y publicidad, garanticen la máxima agilidad y transparencia, así como la corresponsabilidad de los participantes en los mismos, de conformidad con las siguientes previsiones:

#### 1. Inscripción.

La solicitud de inscripción en las bolsas de trabajo para participar en los procesos selectivos de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, generará para el interesado que reúna los requisitos exigibles el derecho a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo y, en su caso, a suscribir cuantos nombramientos puedan surgir para la cobertura temporal de los puestos, de conformidad con el contenido del artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Las solicitudes se podrán presentar ininterrumpidamente a lo largo de todo el año, sin perjuicio de que las mismas serán tenidas en consideración tras la finalización del período de referencia vigente en el momento de su presentación, a los efectos de la elaboración de la próxima lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha solicitud de inscripción se formulará según el modelo electrónico que figura en la aplicación informática habilitada al efecto en el apartado de Bolsas de Trabajo de la página web del Portal Sanitario Murciasalud, o a través del Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud, para lo que los interesados seguirán las instrucciones incluidas en la propia aplicación informática.

El acceso de los interesados a la plataforma informática se podrá realizar a través de certificado electrónico reconocido o cualificado, o mediante un sistema de registro previo del interesado en el sistema con nombre de usuario y clave concertada, de conformidad con el Decreto 286/2015, de 28 de octubre, por el que se autorizan otros sistemas de firma electrónica distintos a la firma electrónica avanzada o reconocida, en el marco de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de inscripción de los interesados, se crearán unidades de apoyo en las distintas Gerencias de Área de Salud y en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 5 y disposición adicional única del Decreto 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.

En la solicitud de inscripción, además de los datos personales, número de teléfono y correo electrónico del interesado y, en su caso, condición de discapacidad, se deberá hacer constar las áreas, los ámbitos asistenciales y los tipos de nombramientos en los que el aspirante desee figurar inscrito. En este sentido, los aspirantes tendrán la posibilidad de elegir no ser llamados, con carácter previo y general, a la suscripción de nombramientos de corta duración de hasta 3 días, de tiempo parcial, o eventuales para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios y, en su caso, para las unidades asistenciales de UCI y Diálisis para el personal perteneciente al Subgrupo A2 sanitario. La falta de elección determinará la inscripción en todas las áreas, ámbitos asistenciales y tipos de nombramiento.

El domicilio, el teléfono y el correo electrónico, que figuren en la solicitud serán considerados válidos, respectivamente, a los efectos de notificaciones, llamamientos y avisos, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante efectuar cualquier cambio o corrección de los mismos.

Junto con la cumplimentación de los datos generales contenidos en el formulario de solicitud, los solicitantes podrán incorporar a la plataforma, la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones de nacionalidad, edad y titulación que resulten exigibles para participar en el proceso selectivo correspondiente, a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 4.1.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración, en especial aquellos incluidos en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, o bien que hayan sido aportados con anterioridad, debiendo indicar en tal caso, en qué momento y ante que órgano presentó tales documentos, ni tampoco que hayan sido elaborados por otras Administraciones si resulta factible su obtención o consulta a través de redes corporativas o de plataformas de intermediación de datos, y siempre que no exista oposición expresa del interesado.

Las solicitudes de inscripción deberán ser firmadas en la aplicación informática para su plena validez.

## 2. Méritos.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán registrar y autobaremar los méritos que presenten en los apartados que correspondan de la aplicación informática, conforme a lo previsto en el baremo correspondiente a la categoría/ opción solicitada.

Una vez cumplimentada la solicitud, y tras el registro de la misma, el sistema informático determinará la puntuación obtenida de conformidad con las bases de la convocatoria y el baremo correspondiente, generando un justificante de la inscripción efectuada, con constancia de la fecha de presentación, que podrá ser imprimido por los aspirantes.

Los méritos y cuantas circunstancias se aporten y certifiquen junto a la inscripción inicial o por medio de sucesivas actualizaciones, deberán ir referidos a la fecha de presentación, sin perjuicio de que su valoración efectiva se producirá tras la finalización del período de referencia en vigor. En el caso de tratarse de una convocatoria de urgencia o extraordinaria, deberán venir referidas a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o a la de su exposición mediante el anuncio correspondiente.

## 3. Acreditación de méritos.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, se presentarán telemáticamente en la propia plataforma informática, anexando copia de los documentos originales digitalizados; si bien ello no resultará exigible en los supuestos y términos previstos en el citado artículo 28 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre.

Los servicios prestados para la Administración Pública se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral, expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos.

A su vez, la actividad en el sector privado se deberá justificar con el informe de vida laboral al que se refiere el apartado anterior, junto con una copia del contrato de trabajo o de alguna de las nóminas correspondientes al período que se deba valorar.

Por su parte, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación alguna.

Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin del plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Subcomisión Técnica Específica correspondiente, no serán tenidos en cuenta.

## 4. Abono de tasas.

Los aspirantes que deseen inscribirse por primera vez en los distintos procesos selectivos deberán abonar la tasa T110 correspondiente por actuaciones en materia de función pública Regional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, resultando de aplicación los supuestos de devolución, exención y bonificación previstos legalmente.

El importe de la tasa se ingresará a través de las entidades colaboradoras correspondientes, de conformidad con las normas tributarias aplicables, debiendo incorporarse copia del pago de las mismas junto con la solicitud del interesado, o en su caso, de modo telemático a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto.

La cuantía de la tasa se actualizará para cada ejercicio presupuestario, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

#### 5. Actualizaciones de datos personales.

A partir de la inscripción inicial de los datos y de los méritos autobareados, los interesados podrán en cualquier momento tener acceso a los mismos, a través de la web a que se refiere el artículo 5.1, para actualizar datos personales, modificar los ámbitos territoriales y funcionales en los que desea prestar servicios o modificar el tipo de nombramiento para el que están disponibles. También se podrá solicitar la baja temporal en la Bolsa de Trabajo correspondiente a cada categoría y opción determinada. Las modificaciones tendrán eficacia transcurridos 5 días de su solicitud, a excepción de aquellas referentes a los datos personales, que surtirán efecto con carácter inmediato.

#### 6. Veracidad y comprobación de los datos aportados.

Los aspirantes serán personal y directamente responsables de la veracidad de los datos y méritos aportados y de la valoración de los mismos, y estarán obligados a presentar los documentos originales en cualquier momento, a requerimiento de la Administración, a fin de verificar aquellos extremos que sean precisos para la valoración de su solicitud.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que los aspirantes puedan incurrir, será causa de exclusión de la Bolsa de Trabajo en los términos previstos en el artículo 17 de la presente Orden, lo siguiente:

- a) La falta de presentación de los documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados, requeridos por la Administración para su cotejo y comprobación.
- b) La falsificación de documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados.
- c) La inclusión de méritos no acreditados.

En ningún caso, los errores en la cuantificación y clasificación de los méritos determinarán la exclusión de la Bolsa.

#### 7. Notificaciones y publicación.

Los actos que se dicten en el proceso selectivo y que afecten a una pluralidad de aspirantes, serán publicados y notificados simultáneamente en la página web del Portal Sanitario Murciasalud, en el Tablón de Anuncios del Servicio Murciano de Salud, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o, en su defecto, el Tablón de Anuncios electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez se encuentre operativo. También serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia aquellos actos en los que expresamente así se prevea en el articulado de la presente Orden>>.

**Seis.** Se sustituye el artículo 6, relativo a la Valoración de méritos, por el texto siguiente:

<<Artículo 6. Comisión Técnica y Comisiones de Selección. Composición y funcionamiento.

1. La Comisión Técnica de Selección ejercerá las funciones de vigilancia, control, seguimiento e interpretación de lo establecido en la presente Orden, y aquellas otras que la Gerencia del Servicio Murciano de Salud pudiera estimar, todo ello con el fin de evitar o resolver las incidencias y controversias que de ella pudieran derivarse.

La Comisión estará integrada por un total de doce miembros que ostentarán la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo, dos tercios de los cuales deberán estar adscritos a la Dirección General competente en materia de recursos humanos del Servicio Murciano de Salud, y un tercio perteneciente a la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria. Tales miembros, serán designados por resolución del Director Gerente del ente público, a propuesta de los titulares de ambas direcciones generales.

2. En su seno se constituirán las Comisiones de Selección, que tendrán la denominación de Subcomisiones Técnicas Específicas, al menos, una por cada categoría/opción, integradas por tres miembros debiendo todos ellos poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido para el acceso al Grupo o Subgrupo de titulación a que pertenecen las categorías y opciones objeto de la Bolsa de Trabajo. Específicamente, en las Bolsas de Trabajo de categorías/ opciones de los subgrupos A1 y A2 que tengan adscritas plazas que la plantilla califique como de especial cualificación a que se refiere el artículo 15 bis.5, al menos, dos de los tres miembros de la correspondiente Subcomisión deberán poseer una titulación académica de un área de conocimientos que los haga idóneos para valorar la aptitud de los aspirantes a ocupar las citadas plazas.

La designación de los miembros de cada Subcomisión, se realizará por resolución del Director Gerente, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) El Presidente, designado entre el personal de la Administración Pública Regional con carácter preferente, y de reconocido prestigio profesional y competencia para enjuiciar los conocimientos y aptitudes requeridos a los aspirantes.

b) El Secretario, designado entre el personal en situación de servicio activo de la Administración Pública Regional que desarrolle sus funciones en el ámbito de la administración de personal o en el jurídico-administrativo en general.

c) Un Vocal, designado entre el personal en activo vinculado a la Administración Pública Regional mediante una relación de carácter permanente, que pertenezca a la opción convocada o al cuerpo u opción funcional que resulte equivalente.

3. En cualquier momento, si la Subcomisión tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria específica, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, previa audiencia del interesado, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

4. El funcionamiento y procedimiento de actuación de la Comisión Técnica de Selección y de las Subcomisiones, así como la idoneidad de sus miembros se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial en lo que se refiere al régimen de recusación y abstención de los órganos colegiados que resultará aplicable a sus miembros. Así mismo resultará de aplicación las normas de la función pública regional sobre órganos de selección.

5. Cuando resulte estrictamente necesario, la Comisión Técnica de Selección y las Subcomisiones, podrán designar asesores y también colaboradores para



tareas de carácter administrativo, con voz pero sin voto. La designación de asesores deberá ser comunicada previamente al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

6. Las decisiones y acuerdos adoptados por la Comisión Técnica de Selección, se comunicarán a la Comisión Mixta con una periodicidad semestral, no obstante y si las circunstancias así lo requiriesen podrá establecerse un plazo inferior>>.

**Siete.** Se da nueva redacción a la denominación y contenido del artículo 7, relativo a la composición y funcionamiento de la Comisión de Selección, que queda redactado del siguiente tenor literal:

<<Artículo 7. Valoración de méritos. Criterios generales.

1. Las Subcomisiones Técnicas Específicas comprobarán y valorarán los méritos alegados y aportados por los aspirantes, conforme al baremo correspondiente a cada categoría/opción que se indique en su convocatoria específica.

2. Para la aplicación del baremo de méritos, las Subcomisiones Técnicas Específicas tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, además de los que, en su caso, pueda establecer cada convocatoria específica:

a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso, sin perjuicio de que pueda ser objeto de puntuación el sistema de acceso al mismo, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Directiva 2005/36 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, y en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

b) En ningún caso, serán valorados aquellos títulos necesarios para la obtención de otros de grado superior que sean objeto de valoración.

c) Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con las funciones de la opción convocada, así como los de informática, idiomas, prevención de riesgos laborales, calidad y gestión clínica.

d) En el supuesto de que coincida en el tiempo la prestación de servicios en los sectores público y privado, se valorarán los que resulten más beneficiosos para los interesados.

e) No serán objeto de valoración la realización de funciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así mismo, tampoco se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual se hayan prestado servicios en virtud de lo establecido en el Capítulo V del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo (trabajos temporales de colaboración social).

3. En caso de igualdad de puntuación de los aspirantes, se resolverá por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los méritos profesionales, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los méritos académicos según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes, se resolverá la desigualdad por sorteo.

4. Las puntuaciones resultantes de la autobaremación de méritos de aquellos aspirantes que ya figuren inscritos en las distintas bolsas de trabajo, se adicionarán a las puntuaciones que éstos ostenten conforme al anterior procedimiento, sin perjuicio de la comprobación y valoración de dichos méritos autobaremadados por la Subcomisión Técnica Específica.

5. Las puntuaciones correspondientes a los servicios prestados susceptibles de valoración de oficio, se adicionarán a las resultantes de la autobaremación, sin perjuicio de su revisión y valoración por parte de la Subcomisión Técnica Específica>>.

**Ocho.** Se añade un último epígrafe en el apartado 1 del artículo 8:

- Declaración responsable sobre cumplimiento del art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en los términos establecidos en la Resolución de 20 de junio de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el citado artículo>>.

**Nueve.** Se suprime como unidad de división de esta norma el Capítulo III "Procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos", que queda sin contenido, si bien los artículos 10 a 17 actualmente incluidos en el mismo pasan a integrarse sin solución de continuidad en el Capítulo II "Procedimiento ordinario".

**Diez.** En el artículo 10, denominado "Bolsas de trabajo", se da nueva redacción a los apartados 1 y 2, y se añade un apartado 3, quedando redactado este artículo del siguiente modo:

<<Artículo 10. Bolsas de trabajo.

1. El sistema ordinario de selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud se sustenta en la existencia de bolsas de trabajo permanentes para todo el ámbito del Servicio Murciano de Salud, que se conforman mediante un procedimiento derivado de concurso de méritos entre los aspirantes admitidos.

2. Existirán bolsas de trabajo para todas las categorías y opciones de personal estatutario existentes, así como para las que se puedan crear con posterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, siempre y cuando exista necesidad de efectuar nombramientos de carácter temporal.

3. La creación de nuevas bolsas de trabajo se producirá por la creación de una nueva categoría/opción, por la necesidad de efectuar con cierta asiduidad nombramientos temporales en opciones creadas anteriormente y que hasta el momento no dispongan de bolsa de trabajo, así como en los supuestos de modificación sustancial del baremo de méritos, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

**Once.** Se da nueva redacción al artículo 11, que queda redactado como sigue:

<<Artículo 11. Convocatorias ordinarias.

Las convocatorias ordinarias se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y contendrán, al menos, los siguientes datos:

- a) La mención al carácter permanente de la bolsa de trabajo.
- b) La titulación académica.
- c) La referencia al baremo de méritos, con indicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que haya sido publicado con anterioridad.
- d) El plazo de presentación de las solicitudes.
- e) Identificación de la tasa aplicable y del importe a satisfacer.
- f) La composición de las Subcomisiones Técnicas Específicas.
- g) El período de referencia en el que periódicamente se valorarán los méritos.

h) Referencia a la obligatoriedad de efectuar la inscripción por medios electrónicos con mención a las páginas webs (URL), portales o puntos de acceso electrónico en los que hacerla efectiva.

**Doce.** Se da nueva redacción al artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 12. Admisión de aspirantes.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano convocante dictará una resolución en el plazo de 20 días declarando aprobada provisionalmente la correspondiente lista de admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión.

Dicha resolución se expondrá en los lugares previstos en el artículo 5.7 de esta Orden.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión. La subsanación deberá cumplimentarse a través de la plataforma informática.

3. Transcurrido el plazo para la subsanación de defectos, el Órgano convocante dictará la resolución por la que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos, junto con la relación de los aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad a los efectos previstos en el artículo 15 ter, que será publicada en los lugares establecidos en el citado apartado 5.7.

En la citada resolución se incluirá el número de aspirantes admitidos, iniciándose desde la puntuación más elevada y en orden descendente, cuyos méritos aportados van a ser objeto de revisión y valoración por la Subcomisión Técnica Específica de cada categoría/opción, en función del promedio anual de llamamientos de personal temporal realizados en la correspondiente categoría y opción, incrementado en un 30%.

Si quedase pendiente de revisar y valorar menos de un 10% de aspirantes del total de personas admitidas en la correspondiente categoría y opción, se deberá proceder a la revisión y valoración de dicho remanente, previa comunicación a la Comisión Mixta.

4. Contra la citada resolución, cabrá interponer recurso de alzada, en sede electrónica, ante el titular de la Consejería de Salud.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 293/2019, de 5 de octubre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud, no resultará obligatorio el uso de medios electrónicos en la fase de notificaciones individualizadas a aquellos interesados que en el momento de la notificación no ostenten la condición de empleados públicos y, por tanto, no resulten legalmente obligados en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También podrá excepcionarse dicho uso en los supuestos excepcionales previstos en el artículo 4 del citado Decreto 293/2019, de 13 de diciembre, en especial en los casos de incidencia informática.

**Trece.** Se da nueva redacción a la denominación y contenido del artículo 13 que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 13. Revisión y valoración de los méritos de los aspirantes admitidos.

1. Tras la publicación de la resolución aprobando el listado definitivo de los aspirantes admitidos y excluidos, la Subcomisión Técnica Específica de cada una de las categorías/opciones procederá a la revisión y valoración de los expedientes citados en el artículo 12.3.

2. Una vez finalizada la fase de revisión y valoración, la Subcomisión Técnica Específica hará pública en los lugares previstos en el artículo 5.7, la resolución en la que se contenga el listado con la puntuación provisional de todos los aspirantes, hayan sido o no revisados, incluidos aquellos que tengan la condición de personal con discapacidad.

La resolución deberá incluir:

a) La puntuación resultante de la autobaremación.

b) La puntuación resultante de la aportación de oficio por la Administración de los méritos correspondientes.

c) La puntuación total resultante de todos los aspirantes, con indicación de aquellos cuyos expedientes han sido valorados por la correspondiente Subcomisión Técnica Específica, de conformidad con el número prefijado en la resolución prevista en el segundo párrafo del artículo 12.3.

Frente a dicha resolución los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para efectuar reclamaciones, que se presentarán a través de la plataforma informática.

3. Transcurrido el citado plazo, la Subcomisión Técnica Específica, hará pública en los lugares previstos en el artículo 5.7, la resolución por la que se aprueba el listado con la puntuación definitiva de los aspirantes por orden de puntuación.

Contra la citada resolución, cabrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 12.4.

4. Las impugnaciones formuladas contra el listado provisional o el definitivo, sólo podrán versar sobre los méritos que hubieran sido aportados en el correspondiente periodo de referencia, al tener carácter firme y no revisable las puntuaciones que hubiesen sido revisadas y aprobadas mediante las resoluciones definitivas de la Subcomisiones Técnicas Específicas aprobando la valoración de los méritos aportados en anteriores periodos de referencia.

5. Las puntuaciones resultantes de la autobaremación realizada por el aspirante, no serán en ningún caso vinculantes para la Administración.>>

**Catorce.** Se da nueva redacción al artículo 14, relativo a la constitución de la bolsa de trabajo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

<<Artículo 14. Constitución de la Bolsa de Trabajo.

1. En los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución definitiva, el Director Gerente declarará la entrada en vigor de las bolsas de trabajo mediante una Resolución en la que simultáneamente derogará la que hasta ese momento haya estado en vigor para la opción estatutaria o, en su caso, funcional que resulte equivalente, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Dicha resolución se expondrá en los lugares establecidos en el artículo 5.7.

2. Excepcionalmente, si una vez entrada en vigor las bolsas de trabajo de las distintas categorías y opciones se vieran incrementadas las necesidades de

provisión de puestos, el Director Gerente podrá acordar el inicio de un nuevo procedimiento de revisión y valoración de expedientes de conformidad con el artículo anterior, aumentando el número de aspirantes especificado en la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la categoría/opción correspondiente.

Finalizada la valoración y revisión por la Subcomisión Técnica Específica, se publicará una nueva resolución definitiva por orden de puntuación.

Contra la citada resolución definitiva, cabrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 12.4.>>.

**Quince.** En el artículo 15, se adicionan dos nuevos apartados 1 y 6, pasando los actuales apartados 1 a 4 a estar numerados del 2 al 5, quedando redactado este artículo del siguiente modo:

<<Artículo 15. Procedimiento a seguir para ofrecer los nombramientos a los aspirantes.

1. Los aspirantes incluidos en las bolsas de trabajo podrán ser llamados para ofertarle los puestos de nivel base de complemento de destino mediante cualquiera de las modalidades de vinculación temporal incluidas en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud.

2. Cuando el nombramiento no se extienda a un periodo superior a 3 días y sea necesaria la incorporación del interesado al puesto de trabajo el mismo día o el siguiente, se entenderá válidamente realizado el ofrecimiento cuando se haya intentado localizar al mismo mediante una llamada telefónica, complementada por mensaje de texto o aviso de correo electrónico a los efectos de que los interesados puedan contactar con el Servicio de Selección y evitar las consecuencias negativas a que se refiere el artículo 16.2.

3. A su vez, para cualquier otro tipo de nombramiento, a excepción de los de interinidad, se considerará que se ha realizado de forma adecuada el llamamiento cuando se realicen al menos dos llamadas telefónicas en horas distintas, entre las que deberá mediar, al menos, 24 horas. Asimismo y para asegurar el conocimiento por parte del aspirante de la oferta de trabajo, se enviará al mismo un mensaje de texto a través del teléfono móvil.

4. Finalmente, cuando se trate de nombramientos de interinidad, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior, si bien, el espacio que deberá mediar entre las dos llamadas telefónicas con las que se pretenda localizar al interesado, será de un mínimo de 48 horas.

5. Los encargados de realizar los llamamientos deberán hacer constar en el programa informático a través del cual se gestiona la Bolsa de Trabajo la hora en la que se produzcan los mismos, así como su resultado.

6. Cuando concurren circunstancias excepcionales que requieran la incorporación simultánea de un número de aspirantes no inferior a 30 en una misma categoría/opción, para el desempeño de nombramientos de carácter interino, bien a consecuencia de la resolución de un procedimiento de provisión de puestos, o bien por la apertura correspondiente de nuevas unidades o centros asistenciales, a propuesta del Director General de Recursos Humanos y oída la Comisión Mixta, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud podrá acordar la reducción del plazo general de 48 horas previsto para la aceptación de los

aspirantes del llamamiento ofrecido, autorizando un máximo de espera de 24 horas para la obtención de dicha aceptación. Dicha resolución se hará pública a través de los medios establecidos en el artículo 5.7>>.

**Dieciséis.** Se da nueva redacción al artículo 15 bis, que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 15 bis. Orden de prelación de llamamientos.

1. Los puestos de trabajo que se provean a través del personal inscrito en las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud, serán adjudicados a los aspirantes que se hallen disponibles por orden de puntuación en el momento en el que se produzca el llamamiento, y en los que no concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 16.

2. Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, debidamente motivada e informada con carácter previo por Comisión Mixta, se podrá alterar el orden de llamamientos para priorizar la experiencia en actividades determinadas para ocupar puestos pertenecientes al subgrupo A2 sanitarios en las Unidades de Cuidados Intensivos y en las Unidades de Diálisis, cuando se realicen llamamientos masivos y/o se den circunstancias excepcionales durante los periodos de vacaciones de verano, semana santa y navidad. A estos efectos, se considerarán llamamientos masivos o circunstancias excepcionales en período vacacional cuando el número de puestos a ofertar afecte a un tercio o más del número de efectivos que de esa categoría y opción integren la respectiva unidad o servicio.

Dicha resolución determinará los requisitos exigidos a los aspirantes, incluido, en su caso, formación específica, el tiempo de experiencia exigido en la prestación de servicios en dichas unidades, que no superará los 12 meses, así como todas aquellas medidas que se acuerden para realizar la selección, debiendo ser publicada en los lugares previstos en el artículo 5.7.

La selección será efectuada de entre los aspirantes que figuren inscritos y disponibles en la bolsa de trabajo vigente de la citada categoría, que reúnan los requisitos que se determinen y por orden de puntuación.

Los nombramientos que se realicen no podrán superar el 75% de las sustituciones ofertadas, ni podrán tener una duración superior a 3 meses en verano, y 15 días en Semana Santa y Navidad.

3. El aspirante que se halle disponible y esté prestando servicios en otra categoría/opción, que acepte un nombramiento cuyo inicio se ha de producir el mismo día del llamamiento (turno de tarde o de noche), se entenderá que debe iniciarse al día siguiente del citado llamamiento.

El personal que se encuentre prestando servicios mediante un nombramiento a tiempo parcial, a efectos de nuevas ofertas, se considerará disponible para cualquier tipo de nombramiento a partir del segundo mes de permanencia en el mismo, con la excepción de que le sea ofertado un nombramiento de interinidad o de larga duración, en cuyo caso no será exigible período de permanencia alguno.

De la misma manera, el personal que se encuentre prestando servicios mediante un nombramiento de interinidad durante un periodo de dos años o más, podrá solicitar estar disponible para nombramientos similares en otros ámbitos y Áreas de Salud, sin que la aceptación o rechazo de los mismos conlleve suspensión alguna.

4. Cuando no figuren aspirantes disponibles para cubrir puestos de trabajo en una determinada área de salud o ámbito asistencial, se podrán ofrecer los mismos, por orden de puntuación, al resto de los que no hubieran solicitado prestar servicios en dicha circunscripción territorial o sanitaria, sin que en este caso, la falta de aceptación del puesto de trabajo tenga efectos desfavorables para el interesado.

Una vez agotada la bolsa correspondiente, si no existieran aspirantes disponibles, podrán ser llamados siguiendo el orden de la Bolsa, aquellos que hubiesen renunciado con anterioridad al trabajo ofertado. Dichos aspirantes quedarán de nuevo disponibles en la Bolsa de Trabajo una vez iniciada la prestación de servicios ofrecida.

5. Con carácter excepcional, en atención a la especial naturaleza del puesto y exclusivamente para nombramientos de interinidad y de sustitución de larga duración de los puestos pertenecientes a los subgrupos A1 y A2, podrá alterarse el orden, cuando la plaza ofertada venga definida en la plantilla como de especial cualificación. La necesidad de adoptar dicha medida será comunicada a la Comisión Mixta de la Bolsa, y será autorizada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Podrá acreditarse la idoneidad del aspirante mediante la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto, entre los que, en su caso, podría estar incluida la realización de una prueba práctica o de aptitud. A estos efectos se convocará de 3 a 20 candidatos de entre los primeros aspirantes disponibles por el orden establecido en la Bolsa de Trabajo. Si ninguno de ellos reuniera las especiales cualificaciones exigidas, se convocará a idéntico número de aspirantes para la realización de la prueba práctica, y así sucesivamente hasta seleccionar al aspirante idóneo.

La Subcomisión Técnica Específica será la encargada de realizar y valorar la prueba práctica. Realizada la valoración, dictará la resolución provisional, en la que se contendrá la relación de personal que haya sido declarado idóneo para el desempeño del puesto de trabajo, ordenada en función de la puntuación con la que cuenten los aspirantes en la correspondiente bolsa de trabajo. Contra dicha resolución, que se expondrá en los tabloneros señalados en el artículo 5.7, se podrá formular reclamación en el plazo de tres días, transcurridos los cuales la Subcomisión dictará la resolución definitiva.

6. El personal que se encuentren en situación de riesgo por embarazo, en incapacidad temporal derivada de patologías del embarazo, disfrutando del permiso por maternidad o paternidad, o del período legalmente establecido para la lactancia, podrá suscribir el nombramiento que le sea ofertado, si bien los efectos del mismo quedarán limitados al cómputo de servicios en la categoría/ opción en la que hubiera sido nombrado hasta el momento en que concluya la circunstancia relacionada con la maternidad o paternidad que hubiera impedido su incorporación al puesto de trabajo. A partir de ese momento, el nombramiento surtirá plenos efectos, incluidos los relativos al deber de prestación de servicios y al abono de las retribuciones correspondientes>>.

**Diecisiete.** En el artículo 15 ter, relativo a la reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad, se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 y se adiciona un último párrafo al apartado 3, quedando este artículo redactado del siguiente modo:

<<Artículo 15 ter. Reserva de puestos de trabajo a personal con discapacidad.

1. Del total de nombramientos temporales que se realicen en cada bolsa de trabajo se asignará un 4% a las personas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, tengan la condición de discapacitadas.

2. Para la aplicación de dicho porcentaje se tomará como referencia los nombramientos que hubieran de realizarse en cada área de salud y en cada uno de los ámbitos (atención especializada, atención primaria, servicio de urgencia de atención primaria y otras Administraciones) a los que se extienda la Bolsa de Trabajo.

Para hacer efectivo este derecho, los nombramientos se agruparán en dos grupos:

a) Por un lado, los previstos en la letra b) del apartado 1 del artículo 16, esto es, nombramientos de interinidad y de sustitución de larga duración.

b) Por otro, el resto de nombramientos, es decir, los de carácter eventual y los de sustitución, distintos a los previstos en la letra b) del apartado 1 del artículo 16.

De cada fracción de cada uno de estos grupos de nombramiento se asignará el vigésimo quinto al discapacitado que, encontrándose disponible, cuente con mayor puntuación en Bolsa.

3. La condición legal de la discapacidad quedará acreditada en virtud del documento oficial, expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente que demuestre dicha circunstancia.

No será exigible la presentación de dicho documento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A tal efecto, los formularios para integrarse en las distintas bolsas de trabajo incluirán un apartado en el que los interesados deberán indicar si reúnen tal condición.>>.

**Dieciocho.** Se da nueva redacción al artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 16. Disponibilidad en Bolsa de Trabajo.

1. Se entenderá que se encuentran disponibles en los términos regulados en el artículo 5 de la presente Orden, a efectos de llamamientos y en función de los distintos tipos de nombramientos que se oferten, los siguientes aspirantes según orden de puntuación:

a) Para los nombramientos eventuales y los de sustitución que no tengan la consideración de larga duración de conformidad con el apartado b), quienes no se encuentren prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud o en la Administración Regional en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.

b) Para los nombramientos de interinidad y los de sustitución que, a los efectos de esta Orden, tengan la consideración de larga duración, es decir, aquellos de sustitución de quienes hubieran sido declarados en situación de servicios especiales, accedido a una liberación sindical a tiempo completo o que hubieran pasado a ocupar por medio de comisión de servicios o promoción interna temporal una plaza vacante o reservada, siempre y cuando se prevea en este último caso que dicha sustitución tenga una duración superior a seis meses, serán llamados:



1.º Quienes no se encuentren prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.

2.º Quienes se encuentren prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud o en la Administración Regional en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo con un nombramiento eventual o de sustitución.

2. La renuncia expresa o tácita al trabajo ofrecido, la falta de contestación a las llamadas telefónicas realizadas a los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 15, la incomparecencia y la falta de presentación de la documentación prevista en el artículo 8 de esta Orden, conllevarán la suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente bolsa de trabajo, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:

a) Enfermedad del interesado por un período y circunstancias equivalentes a las que determinan la Incapacidad Temporal.

b) Realización por el interesado de exámenes finales para la superación de cursos encaminados a la obtención de un título académico o profesional o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas, durante el mes inmediatamente anterior a la celebración de tales pruebas. Por deberes inexcusables de carácter público o personal, cuando tal hecho tenga lugar el mismo día de inicio del nombramiento ofertado.

c) Ejercicio de cargo representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

d) Prestación de servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante una relación de tipo estatutario, funcionarial, laboral y becarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Estar prestando servicios en organismos o empresas públicas o privadas.

f) Por cuidado de familiares en los mismos términos que posibilitan la declaración en la situación de excedencia por tal motivo.

g) Por razón de violencia de género, o haber sufrido acoso por razón sexual o laboral, así como por ostentar el aspirante la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida, debiendo acreditarse tales circunstancias ante la Dirección General de Recursos Humanos.

La concurrencia de alguna de las circunstancias anteriores, determinará que el personal afectado pase a estar en una situación de no disponibilidad para nuevos nombramientos hasta que se acredite la finalización de las mismas, salvo el personal fijo, que se considerará disponible transcurridos 6 meses desde el llamamiento.

3. Para figurar nuevamente como disponible, el interesado deberá aportar la documentación que acredite la finalización de los motivos que determinaron el rechazo al puesto de trabajo indicados en el apartado 2, y en particular, las siguientes:

a) Las circunstancias previstas en las letra a) del apartado 2, deberán acreditarse mediante informe del facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales en el Servicio Murciano de Salud. A tal efecto, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas.

b) El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

La anotación como nuevamente disponible en la Bolsa de Trabajo será realizada por el Servicio de Selección en el plazo de tres días hábiles desde que tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos la documentación del interesado>>.

**Diecinueve.** Se añade el artículo 16 bis, que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 16 bis. Periodo de prueba y revocación por falta de capacidad.

1. Período de prueba.

El personal estatutario temporal podrá estar sujeto a un período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud durante el que será posible la resolución de la relación estatutaria a instancia de cualquiera de las partes.

La revocación del nombramiento como consecuencia de la no superación del período de prueba será acordada, de forma motivada, por el órgano que efectuó su nombramiento, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Mixta de la Bolsa de Trabajo.

Dicha decisión impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al nombramiento, acceder a otros de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a seis meses.

2. Revocación por falta de capacidad.

a) Procedimiento de revocación y sus consecuencias.

La revocación por falta de capacidad en el caso previsto en el artículo 17.3.a) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, será acordada por el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, previa la tramitación de un procedimiento contradictorio, cuya incoación y tramitación corresponderá a las Gerencias de Área de Salud y/o a los órganos directivos correspondientes, oída la Junta de Personal correspondiente.

Dicha revocación por falta de capacidad impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al mismo, acceder a nombramientos temporales de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestad en o la misma, durante un plazo no superior a un año.

El expediente destinado a determinar la capacidad funcional del interesado, podrá ser tramitado aun cuando hubiera concluido la prestación de servicios en la que se hubiera detectado su presunta falta de aptitud, ya sea porque su vinculación con el Servicio Murciano de Salud hubiera concluido antes de la resolución del expediente incoado al efecto o porque dicho expediente se inicie con posterioridad a la extinción de su relación con este organismo. En este último caso, el expediente deberá incoarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del último nombramiento.

El plazo para resolver el citado procedimiento será de 6 meses a contar desde la fecha de la resolución por la que se acuerde su incoación.

b) Suspensión provisional.

En aquellos supuestos en los que la prestación laboral del interesado pueda poner en riesgo la salud de los pacientes, de forma motivada, se podrá acordar por el órgano que hubiera incoado el expediente, la suspensión de funciones del interesado o su derecho a acceder a nuevos nombramientos si no viniera prestando servicios, mientras se tramite el mismo.

En caso de que dicha suspensión se acuerde cuando el trabajador cuente con un nombramiento en vigor, ésta no podrá tener una duración superior a seis meses, durante la cual tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas, si bien, en el supuesto de que dicho expediente no concluya con su suspensión temporal de la Bolsa de Trabajo, tendrá derecho al cobro de las cantidades que hubiera dejado de percibir en el período en el que permaneció suspendido el nombramiento y a que el mismo se compute como servicios prestados.

A su vez, si se adoptase la suspensión cautelar del interesado cuando hubiera dejado de prestar servicios, dicha medida le impedirá acceder a nuevos nombramientos temporales durante el período al que se extienda la suspensión.

En el supuesto de que la resolución que ponga fin a dicho expediente no acuerde la suspensión temporal del mismo de la Bolsa de Trabajo, tendrá derecho a que se le restituyan los derechos que hubiera dejado de generar debido a tal suspensión.

c) Procedimiento para recuperar el interesado la eficacia de todos sus derechos en la bolsa de trabajo.

Cumplido el plazo de suspensión, el interesado podrá solicitar pasar a figurar nuevamente como disponible para acceder a nombramientos temporales. En el primer nombramiento para el que sea llamado, deberá superar una prueba consistente en la prestación de servicios durante un período inferior a un mes, que tendrá carácter retribuido.

A la finalización de dicho período, la dirección del centro formulará una propuesta que califique al interesado como "apto" o "no apto".

En el primer caso, se reactivará con carácter inmediato el derecho del interesado a los llamamientos en la Bolsa de Trabajo, mientras que, de ser declarado "no apto", dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de manera motivada, decidirá sobre la procedencia de mantener la suspensión de los derechos del interesado en la Bolsa de Trabajo. En caso de que se optase por continuar con la suspensión, no podrá volver a solicitar la reactivación de su derecho a los llamamientos en la Bolsa de Trabajo hasta que no hubieran transcurrido dos años desde que se hubiera comunicado al trabajador la decisión de no levantar la suspensión.

Concluido este plazo, el interesado podrá instar la realización de una nueva prueba que se tramitará conforme a lo dispuesto en este apartado, si bien, de declararse nuevamente su falta de aptitud, será expulsado de la Bolsa de Trabajo, no pudiendo volver a solicitar formar parte de la misma hasta que transcurra un periodo de cinco años>>.

**Veinte.** Se da nueva redacción al título y contenido del artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 17. Suspensión en Bolsa de Trabajo.

1. La renuncia a los nombramientos ofertados por el personal que no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 16 de esta Orden, llevará consigo la suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente Bolsa de Trabajo, área, ámbito afectado y únicamente para el tipo de nombramiento que se haya ofertado. La duración de la citada suspensión variará en función de la duración y del tipo de nombramiento ofertado, y será la siguiente:

a) El rechazo a un nombramiento eventual o de sustitución que sea de corta duración, igual o inferior a tres días, supondrá la suspensión durante un mes.

b) El rechazo a un nombramiento eventual o de sustitución, que no sea de corta duración, igual o inferior a tres días, ni tenga la consideración de larga duración, definida en el artículo 16.1.b), 3 meses.

c) Cuando el nombramiento rechazado tenga la consideración de larga duración definido en el artículo 16.1.b), 6 meses.

d) Cuando el nombramiento rechazado sea de interinidad, 1 año.

2. La renuncia o, en su caso, la incomparecencia a un nombramiento previamente aceptado o que se viene desempeñando, determinará igualmente la suspensión de los derechos que deriven de su inclusión en la Bolsa de Trabajo, en función de la duración y tipo de nombramiento, del siguiente modo:

a) Si fuera un nombramiento eventual o de sustitución que no tuviera la consideración de larga duración del artículo 16.1.b), supondrá la suspensión durante 6 meses.

b) Si tuviera la consideración de larga duración definido en el artículo 16.1.b), o fuera de interinidad, 1 año.

3. La reincidencia en la renuncia a un nombramiento, prevista en el presente artículo, incrementará el periodo de suspensión en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de una segunda renuncia, en un 50%.

b) Cuando se trate de la tercera renuncia, en un 100%.

c) Una cuarta renuncia conllevará la suspensión en la bolsa correspondiente durante 5 años.

4. La falta de contestación a las llamadas telefónicas realizadas a los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 15, se entenderá como una renuncia al tipo de nombramiento de mayor duración ofertado, cuando se hayan efectuado a un mismo aspirante tres llamamientos distintos en 1 mes, sin que se haya obtenido contestación telefónica por su parte, o se haya puesto en contacto con el Servicio de Selección ya sea telefónicamente o presencialmente, o por medio de la dirección de correo electrónico que se habilitará al efecto

5. Serán suspendidos de la Bolsa de Trabajo por un período de cuatro años, a contar desde la fecha en la que se dicte la resolución correspondiente, aquellos aspirantes que incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5.6 de la presente Orden. Tras la finalización de dicho plazo de suspensión, los aspirantes podrán solicitar la reactivación de su derecho a los llamamientos en la Bolsa de Trabajo.

Para ello, y con carácter previo, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud tramitará un procedimiento contradictorio para determinar los hechos y la causa que origina la exclusión en la Bolsa de Trabajo, así como la responsabilidad que pudiera tener en ello el aspirante.

6. La suspensión a la que se refieren los párrafos anteriores será acordada por resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud>>.

**Veintiuno.** Se suprime el Capítulo IV, relativo al "Procedimiento derivado de las pruebas selectivas de acceso", que queda vacío de contenido.

**Veintidós.** Se suprime el artículo 18 que queda vacío de contenido.

**Veintitrés.** Se modifica el título del Capítulo V cuya denominación queda del siguiente modo:

<<Procedimiento de urgencia y procedimiento extraordinario>>.

**Veinticuatro.** Se da nueva redacción al artículo 19, quedando redactado como sigue:

<<Artículo 19. Supuestos.

La selección de personal estatutario temporal sólo se llevará a efecto mediante el procedimiento de urgencia o el extraordinario, respectivamente, en los siguientes supuestos:

a) Cuando existiendo bolsa de trabajo en vigor, no queden aspirantes disponibles.

b) Cuando no exista bolsa de trabajo>>.

A tal efecto, el procedimiento de urgencia se convocará en el supuesto en el que no queden aspirantes disponibles en las bolsas de trabajo en vigor. El procedimiento extraordinario se convocará, por su parte, en el supuesto de que no exista bolsa de trabajo ordinaria y permanente en la categoría/opción correspondiente y exista la necesidad de efectuar una cobertura excepcional de un número reducido de plazas.

**Veinticinco.** Se da nueva redacción al artículo 20, que redactado como sigue:

<<Artículo 20. Iniciación de los procedimientos de urgencia y extraordinario.

Estos procedimientos selectivos se iniciarán mediante propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, la Dirección General de Recursos Humanos o por las Gerencias de Área correspondientes, dirigida al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, siendo informada de ello la Comisión Mixta.

Dicha propuesta deberá contener la descripción de los motivos que determinan la necesidad de iniciar el procedimiento>>.

**Veintiséis.** Se da nueva redacción al título y contenido del artículo 21, quedando redactado del siguiente modo:

<<Artículo 21. Convocatoria de los procedimientos de urgencia y extraordinario.

Con carácter general, tanto el procedimiento de urgencia como el extraordinario se ajustarán a lo dispuesto en este Capítulo, siendo de aplicación supletoria en todo lo no previsto la regulación aplicable al procedimiento ordinario.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará la convocatoria específica que se expondrá en la página web del portal sanitario MurciaSalud.

1. Procedimiento de urgencia.

Esta convocatoria específica contendrá al menos, los siguientes datos:

a) Titulación académica requerida.

b) Baremo de méritos.

c) Composición y designación de los miembros de la Subcomisión Técnica Específica.

Para aquellas categorías y opciones en las que se requiera estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, el baremo de méritos estará constituido por:

1.º Puntuación obtenida en la prueba de acceso a la formación especializada mediante lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia. Suponiendo este apartado un máximo de un 80% de la puntuación total.

2.º Puntuación final obtenida por la realización del período de formación anteriormente señalado. Suponiendo este apartado un mínimo de un 20% de la puntuación total.

Serán admitidos en aquellas categorías en las que se requiera estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, aquellos profesionales que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo necesario para obtener dicho título, hubieran obtenido una evaluación favorable.

En los supuestos en los que, durante la tramitación de los procedimientos de urgencia para las categorías y opciones antes indicadas, surgieran necesidades asistenciales que requieran una incorporación inmediata, y mientras no concluya la fase de comprobación y valoración de los méritos autobareados por los aspirantes, se podrán efectuar llamamientos por orden de puntuación final obtenida en la prueba de acceso a la formación especializada mediante lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia, hasta la finalización del procedimiento de urgencia.

Los aspirantes que participen en los procedimientos de urgencia y no se encuentren inscritos en la Bolsa de Trabajo ordinaria en la misma categoría/opción, deberán pagar la tasa correspondiente, cuyo abono supondrá la inscripción de oficio en la Bolsa de Trabajo.

## 2. Procedimiento extraordinario.

La convocatoria específica contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Titulación académica requerida.
- b) Cuando proceda, experiencia y conocimientos que se requieran para participar en el proceso selectivo.
- c) Baremo de méritos y, si procede, prueba de carácter teórico-práctico, que acredite la experiencia o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes.
- d) Cuando proceda, actividades o áreas de salud donde se vayan a prestar los servicios.
- e) Cuando proceda, el importe de la tasa que los aspirantes deban satisfacer.
- f) Plazo de subsanación de defectos, que no será superior a cinco días.
- g) La composición y designación de los miembros de la Subcomisión Técnica Específica>>.

**Veintisiete.** Se suprime el artículo 22, que queda vacío de contenido.

**Veintiocho.** En el artículo 23, relativo al "Proceso Selectivo", se da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 5, que quedan redactados del siguiente modo:

"1. El proceso selectivo se realizará mediante la modalidad de concurso de méritos y, en su caso, prueba de carácter teórico-práctico.

2. La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el baremo que se indique en la convocatoria, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.2 de esta Orden.

...

5. La Subcomisión Técnica Específica, dentro de los cinco días siguientes a finalización del plazo indicado en la convocatoria, hará pública la resolución por la que se apruebe el listado que contenga las puntuaciones provisionales otorgadas a cada aspirante como consecuencia de la valoración de sus méritos. Contra dicha resolución, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de cinco días siguientes a la publicación; dentro de los tres días siguientes la Subcomisión Técnica dictará la resolución por la que se apruebe el listado definitivo de los aspirantes, con indicación de su nombre, apellidos, número de DNI y puntuación definitiva obtenida.

Dicha resolución podrá ser utilizada para efectuar llamamientos para nombramientos de carácter temporal, a los aspirantes en los términos establecidos en los artículos 15, 15 bis, 15 ter y 16 de esta Orden>>.

#### **Disposición adicional única. Divulgación de normativa consolidada**

A los efectos informativos y de conocimiento por todos los interesados, el Servicio Murciano de Salud deberá publicar a través de la web Murciasalud en el plazo de un mes desde la publicación de esta norma el texto consolidado resultante de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, con la incorporación de las modificaciones introducidas por la presente Orden.

#### **Disposición transitoria primera. Incorporación a la plataforma informática de las solicitudes y méritos presentados en formato papel antes de la entrada en vigor de esta Orden.**

Desde la finalización de los últimos periodos de referencia en julio y octubre de 2019 y hasta la entrada en vigor de esta Orden, las solicitudes de inscripción y los nuevos méritos aportados por los aspirantes, cuya presentación se produzca en formato papel, se incorporarán de oficio por el Servicio Murciano de Salud en la plataforma informática habilitada en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta norma. Finalizado este último plazo de 3 meses, los interesados podrán modificar sus datos personales y preferencias, así como incorporar otros méritos no aportados con anterioridad.

#### **Disposición transitoria segunda. Bolsas de trabajo vigentes.**

Todas las bolsas de trabajo vigentes a la entrada en vigor de esta Orden mantendrán su plena vigencia, hasta que se dicte una nueva resolución del Director Gerente declarando la entrada en vigor de las nuevas bolsas de trabajo con sometimiento a lo dispuesto en la presente Orden.

#### **Disposición transitoria tercera. Especificidades sobre los llamamientos de duración igual o inferior a 3 días a partir de la entrada en vigor de la Orden.**

1. Los aspirantes inscritos en las bolsas de trabajo vigentes a la entrada en vigor de esta norma que no manifiesten opción alguna en cuanto a los llamamientos de corta duración (igual o inferior a 3 días) se considerarán inscritos para los mismos.

2. Durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta disposición, la opción a no ser llamado por parte de los aspirantes que figuren inscritos para llamamientos de duración igual o inferior a tres días en las distintas bolsas de trabajo, no conllevará la suspensión de los derechos derivados de su inscripción prevista en el artículo 17.

**Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en particular, la Resolución de 11 de mayo de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se fija el procedimiento a través del que se deberán cumplimentar en Internet las solicitudes relacionadas con las bolsas de trabajo en el Servicio Murciano de Salud.

**Disposición final primera. Aplicación y ejecución**

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para la adopción de las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En consecuencia, a partir de esta fecha resultará de aplicación obligatoria la presentación de solicitudes y méritos mediante el sistema de autobaremación a través de la plataforma prevista en la presente Orden para cada una de las bolsas de trabajo existentes. También resultará plenamente aplicable el sistema de selección y llamamientos previsto en la misma.

Murcia, 3 de marzo de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

**1570 Convenio de colaboración entre la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación Dental de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia, para la prestación sanitaria buco-dental, que se adjunta a la presente, a los menores de edad tutelados por la Dirección General de Familias y Protección de Menores.**

#### Resolución

Visto el "Convenio de Colaboración entre la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación Dental de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia, para la prestación sanitaria buco-dental, que se adjunta a la presente, a los menores de edad tutelados por la Dirección General de Familias y Protección de Menores", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio de Colaboración entre la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación Dental de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia, para la prestación sanitaria buco-dental, que se adjunta a la presente, a los menores de edad tutelados por la Dirección General de Familias y Protección de Menores", suscrito por la Consejera de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2019.

Murcia, 3 de marzo de 2020.—El Secretario General, Antonio Sánchez Lorente.

**Convenio de colaboración para la prestación sanitaria en materia buco-dental entre la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación Dental de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia**

Murcia, 30 de diciembre de 2019

**Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 31/2019 de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo autorizado el presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2019.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Pedro Miguel Cabellero Guerrero, Presidente del Patronazgo de la Fundación Dental de la Región de Murcia y Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia, en nombre y representación de ambas entidades, en virtud del artículo 1 de los Estatutos del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia y del artículo 13.1 de los Estatutos de la Fundación Dental de la Región de Murcia.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

**Exponen**

**Primero.-** Que la Fundación Dental de la Región de Murcia dispondrá de una suma anual (8.000,00 € para el ejercicio 2020) para destinarlos a tratamientos bucodentales de los menores de edad tutelados por la Dirección General de Familias y Protección de Menores de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, que se encuentran en acogimiento residencial en centros de protección de menores o en acogimiento familiares (familias extensas o ajenas) y que requieren de una completa atención bucodental, a través de la colaboración que brinda el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia.

**Segundo.-** En virtud de lo expuesto, las partes están interesadas en coordinar las actuaciones necesarias para que los citados fondos puedan destinarse a mejorar, en la medida de lo posible, la atención bucodental de los menores, a cuyo fin formalizan el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

**Estipulaciones**

**Primera. Objeto**

La Fundación Dental de la Región de Murcia se compromete a destinar para el ejercicio 2020 un importe de ocho mil euros (8.000,00 €) para tratamientos bucodentales destinados a menores de edad tutelados por la Dirección General de Familia y Protección de Menores, que se encuentran acogimiento residencial en centros de protección de menores o en acogimiento familiares (familias extensas o ajenas).

La prestación de los servicios será llevada a cabo por colegiados del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia que, de forma expresa, se incorporen a una bolsa que al efecto se creará por el citado Colegio. Tanto el tipo de tratamientos a realizar como los costes de cada uno de los tratamientos será el que figura en el Anexo I del presente Convenio.

#### **Segunda. Ámbito de aplicación**

La asistencia sanitaria buco-dental se prestará únicamente a los menores mayores de 8 años y menores de 18 años de edad tutelados por la Dirección General de Familias y Protección de Menores de la Consejería de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentren en régimen de acogimiento residencial en centros de protección o en régimen de acogimiento familiar.

Los tratamientos a realizar a los menores serán aquellos que no estén expresamente cubiertos por el Programa de Atención Dental Infantil (PADI) de la Región de Murcia, ya por la naturaleza del tratamiento ya por la edad del menor.

#### **Tercera. Protocolo de actuación**

La Dirección General de Familias y Protección de Menores acreditará a los menores que puedan ser beneficiarios de este convenio, debiendo acompañarle la persona guardadora a la consulta del colegiado/a incluido/a en la bolsa creada al efecto.

Los/as profesionales colegiados/as adscritos/as al presente convenio se comprometen a llevar a cabo los tratamientos correspondientes de conformidad con la LEx Artis de la odontoestomatología, y deberá cumplimentar por cada tratamiento realizado el documento que se acompaña como Anexo II, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del mismo en el que, además de figurar los datos completos del menor atendido, figuraran los de la persona guardadora del mismo, quien deberá firmar al pie del mismo.

#### **Cuarta. Alcance de la colaboración del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia.**

El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1.º- Poner en conocimiento de los/as colegiados/as la existencia del presente convenio a fin de lograr la participación e integración del mayor número de profesionales en el mismo.

2.º- Recibir las solicitudes de aquellos colegiados/as que deseen integrarse para la implementación del presente convenio y remitirlas a la Dirección General de Familias y Protección de Menores de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quien facilitará dicho listado a los centros de protección de menores y a las familias acogedoras que tengan delegada la guarda de los/as menores.

3.º- Abonar a cada profesional colegiado/a la cantidad correspondiente en función de los menores atendidos y tratamientos realizados, previo traspaso de fondos por parte de la Fundación Dental de la Región de Murcia.

4.º- Elaborar a final de año la estadística de los menores atendidos y de los tratamientos efectuados.

#### **Quinta. Presentación de datos estadísticos**

Ambas instituciones se comprometen a facilitar los datos estadísticos necesarios para una mejor evaluación y promoción de la calidad de la asistencia prestada.

### **Sexta. Comisión de Seguimiento**

A efectos de seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión, que estará integrada por seis miembros.

Será Presidente/a de la Comisión el/la titular de la Dirección General de Familias y Protección de Menores o persona en quien delegue y la Vicepresidencia recaerá en uno/a de los miembros nombrados por el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia.

Actuará como Secretario/a, con voz, pero sin voto, una persona funcionaria de la Dirección General de Familias y Protección de Menores, designada por el/la presidente/a de la Comisión.

El/la titular de la Dirección General de Familias y Protección de Menores nombrará dos vocales en representación de la misma.

El presidente/a del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia nombrará a tres vocales que acudirán en representación de dicho Colegio y de la Fundación Dental de la Región de Murcia.

El funcionamiento de la Comisión se adecuará a lo dispuesto en las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al semestre.

Corresponde a la Comisión mencionada el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.º- Analizar el desarrollo y ejecución de las prestaciones sanitarias bucodentales y de lo dispuesto en el presente Convenio.
- 2.º- Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- 3.º- Proponer la adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio y para una adecuada coordinación entre las partes.
- 4.º- Resolver las dudas que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del Convenio.
- 5.º- Valorar el grado de cumplimiento, realizando un seguimiento de la evaluación de las actuaciones de los profesionales.
- 6.º- Conocer de las modificaciones que se pretendan introducir al protocolo de actuación profesional que se recoge en el Anexo III a este Convenio.

### **Séptima. Financiación**

La dotación económica de la Fundación Dental de la Región de Murcia para este Convenio se determinará en ocho mil euros (8.000,00 €) para el ejercicio 2020, de forma que una vez agotado el presupuesto anual previsto, no se podrán realizar más tratamientos con cargo al mismo, debiéndolo comunicar tanto a la Dirección General de Familias y Protección de Menores como al Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia, al objeto de evitar que puedan realizarse tratamientos sin cobertura económica.

No obstante, podrán ampliarse los créditos destinados a tratamientos de salud bucodental en caso de obtención de mayor financiación por la Fundación Dental de la Región de Murcia, en cuyo caso será oportunamente comunicado tanto a Dirección General de Familias y Protección de Menores como al Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia.

Este Convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Octava. Seguro de responsabilidad civil**

El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia deberá acreditar que los profesionales habilitados y su personal colaborador-auxiliar tienen suscrita la cobertura de un seguro de responsabilidad civil con terceros.

**Novena. Tratamiento de residuos**

Será por cuenta de cada profesional colegiado/a adherido/a al presente convenio la gestión de los residuos de cualquier naturaleza derivados de la actividad del Centro. A tal efecto, la consulta deberá cumplir y ajustarse a la normativa vigente y las instrucciones propias del organismo público competente.

Se adoptarán con carácter general las medidas preventivas oportunas que dicten las buenas prácticas de gestión, en especial, las relativas a evitar vertidos líquidos e indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos, observando el estricto cumplimiento de la legislación de Medio ambiente vigente que sea de aplicación.

**Décima. Campaña divulgativa**

En las campañas de divulgación institucional, que se realicen sobre el alcance y contenido de las prestaciones incluidas en el presente Convenio, figurará de forma explícita la colaboración de las partes firmantes.

**Undécima. Causas de extinción.**

El presente Convenio podrá resolverse por:

- 1.º- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2.º- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- 3.º- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- 4.º- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 5.º- Por renuncia de cualquiera de las partes.

En este caso, la parte que insta la renuncia lo ha de comunicar a la otra parte interviniente por escrito y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la renuncia.

**Duodécima. Efectos y duración.**

El presente convenio tendrá una vigencia de un año desde el día 1 de enero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga.

**Decimotercera. Jurisdicción competente.**

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a su interpretación o aplicación.

El desempeño de la actividad realizada por los profesionales afectados por el presente Convenio no comportará vinculación administrativa ni laboral distinta de la de origen.

**Decimocuarta. Protección de datos.**

En atención a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, y en concreto a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, que dispone en su artículo 99, la obligatoriedad "en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro" todos los datos que se traten o se incluyan en relación tanto a los menores como a sus guardadores, deben tratarse en los términos recogidos en la misma.

**Decimoquinta. Transparencia.**

El convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este convenio, lo firman.

La Excm. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—El Ilmo. Presidente de la Fundación Dental de la Región de Murcia y Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia, Pedro Miguel Cabellero Guerrero.



## ANEXO I

**TARIFA DE CAPITACIÓN Y TRATAMIENTOS ESPECIALES DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PRESTACION SANITARIA EN MATERIA BUCODENTAL ENTRE LA CONSEJERIA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, LA FUNDACION DENTAL DE LA REGION DE MURCIA Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTOLOGOS Y ESTOMATOLOGOS DE MURCIA.**

Atención niños mayores de ocho años:

Obturación en piezas definitivas con caries invalidantes o con grave afectación de sustancia	36,50 €
Endodoncia en piezas definitivas y reconstrucción posterior.	131,72 €



## ANEXO II

**DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DE ATENCIÓN AL NIÑO/A PARA EL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PRESTACION SANITARIA EN MATERIA BUCO-DENTAL ENTRE LA CONSEJERIA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, LA FUNDACION DENTAL DE LA REGION DE MURCIA Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTOLOGOS Y ESTOMATOLOGOS DE MURCIA.**

Niño/a atendido (nombre y apellidos):

Con Nº de Tarjeta Sanitaria: \_\_\_\_\_

Dentista (nombre y apellidos):

Nº Colegiado: \_\_\_\_\_

Y para que conste y surta a efectos retributivos estipulados en el Convenio de colaboración para la prestación sanitaria en materia buco-dental entre la Consejería de mujer, igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación Dental de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia, remito este documento al Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia para que se proceda al pago capitativo por atención al niño.

Fecha de atención al niño: \_\_/\_\_/20\_\_.

CONFORMIDAD ATENCIÓN AL NIÑO

Firma: Guardador del niño.

Firma y sello del dentista

DNI : \_\_\_\_\_



## ANEXO III

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL

#### 1. OBJETIVO DEL CONVENIO

Ofrecer tratamientos bucodentales a menores de edad tutelados por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, que se encuentran en acogimiento residencial o familiar en la Región de Murcia.

#### 2. POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDO EL PROGRAMA

Podrán ser incluidos en el convenio los niños mayores de 8 años y menores de 18 años de edad, tutelados por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, que se encuentran en acogimiento residencial o familiar en la Región de Murcia.

Los tratamientos a realizar a los menores serán aquellos que no estén expresamente cubiertos por el Programa de Atención Dental Infantil (PADI) de la Región de Murcia, ya por la naturaleza del tratamiento ya por la edad del menor

#### 3. PROFESIONALES QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA.-

Los profesionales colegiados del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia, que prestan servicios en su consulta privada y se hayan adscrito al convenio, previa habilitación.

#### 4. PRESTACIONES DEL CONVENIO.-

Se contemplan dos tipos de prestaciones:

- **Obturaciones piezas permanentes.**  
Obturación en piezas definitivas con caries invalidantes o con grave afectación de sustancia.
- **Endodoncia de piezas permanentes.**  
Endodoncia y reconstrucción postendodoncia, de piezas que no sean susceptibles de tratamiento restaurador simple (obturación) y/o que presentan una pulpitis irreversible.

## 5. PROTOCOLO DE CALIDAD DEL PROCESO ASISTENCIAL PARA EL AÑO 2020.

El horario será el de mayor flexibilidad posible en función de la organización de la consulta al objeto de favorecer la accesibilidad de los ciudadanos.

En periodos vacacionales, el dentista comunicará a sus clientes el periodo que estará ausente. Si un niño precisa atención urgente durante dicho periodo, el Colegio le asignará otro.

Solo podrán incorporarse a la bolsa que se cree al efecto los Colegiados debidamente inscritos como ejercientes en el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia.

Un dentista privado estará habilitado para atender pacientes en un máximo de dos clínicas dentales siempre que no exista interferencia horaria. Por otra parte, varios profesionales privados habilitados podrán compartir la misma clínica.

El dentista privado permanecerá en la Bolsa por años naturales prestando la asistencia en la consulta para la que hubiera recibido la habilitación. En caso de trasladar la consulta a otra del mismo municipio, atenderá a sus pacientes en ese nuevo emplazamiento, previa comunicación al Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia.

El acogedor o en quien estuviese delegada la guarda del menor, solicitará cita previa. El profesional asignará citas al paciente según la patología que presente.

## 6. DOCUMENTOS DEL PROGRAMA

- LISTADOS DE DENTISTAS INCORPORADOS A LA BOLSA.
- DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DE TRATAMIENTO ESPECIAL REALIZADO, en el que constará los datos del niño y el tratamiento realizado y deberá constar con la firma del guardador que acompañe al niño a la consulta.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**1571 Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2020.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

**Criterios que informan el Plan de Control Tributario 2020**

**1.- Introducción.**

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispone que cada Administración tributaria integrará en el Plan de Control Tributario, el plan o los planes de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes, los cuales tendrán carácter reservado y no serán objeto de publicidad o comunicación.

El Plan de Control Tributario constituye un instrumento de planificación fundamental para la lucha contra el fraude fiscal que se lleva a cabo mediante la selección de las áreas que se consideran de riesgo para combatirlo. Pero además debe ser también un instrumento de control preventivo facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias mediante la potenciación de las actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes, tanto en vía presencial como telemática.

La actividad de control tributario de los distintos órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se orienta fundamentalmente a investigar los hechos imposables no declarados por los contribuyentes y, también, a comprobar la veracidad e integridad de los que éstos han declarado. En el ámbito de Juego, competencia también de esta Agencia Tributaria y por sus implicaciones fiscales, la actividad de control administrativo se centra en garantizar que el juego se desarrolle según las autorizaciones concedidas.

La colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en el marco de lo establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que

se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, de nuevo se convierte en primordial para conseguir una mayor eficacia en el ámbito competencial de cada una de las Administraciones tributarias.

Considerando las competencias en la aplicación de los tributos cedidos que la Ley 22/2009 reconoce a las Comunidades Autónomas, las actuaciones de control tributario se desarrollarán mediante la investigación y comprobación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), en el Impuesto sobre el Patrimonio y en los Tributos sobre el juego.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, las actuaciones se centrarán fundamentalmente en investigar aquellos contribuyentes que, debiendo presentar declaración por este tributo, no lo hagan, en coordinación con la AEAT, sin perjuicio de la comprobación de las declaraciones presentadas.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las actuaciones se realizarán tanto en vía de gestión como de inspección y, continuando con la línea de otros años, la investigación se dedicará preferentemente a aquellos negocios jurídicos no presentados a declarar, así como a verificar la corrección de los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes, regulados tanto en la normativa autonómica como en la estatal.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), las actuaciones se centrarán de forma preferente en la comprobación de los contribuyentes que han renunciado indebidamente a la exención del artículo 20.2 de la Ley del IVA, y en general en todas aquellas actuaciones que se deriven de una aplicación indebida del IVA en detrimento de la tributación por ITPAJD. También, serán objeto de una especial atención las operaciones que tributan a tipos reducidos por este Impuesto, en aplicación de la normativa autonómica, y aquellas operaciones exentas tales como los préstamos. Y se reforzarán los mecanismos de control derivados de la explotación informática de los datos obtenidos por suministro de información por parte de los fedatarios públicos. También, se continúa con las actuaciones tendentes a la comprobación de aquellas operaciones que puedan verse afectadas por la aplicación del artículo 314 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

En materia de fiscalidad del Juego, las actuaciones se centrarán especialmente en verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la correcta aplicación por los contribuyentes de las bonificaciones autonómicas establecidas en la Tasa Fiscal sobre el Juego. En el ámbito de intervención administrativa en materia de juego es necesario su control, dada la repercusión que esta materia puede tener, en muchos casos, en la correcta tributación de los hechos imposables que suponen las autorizaciones.

Por ello, la actuación se centrará en verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal efecto, así como la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, puesto que esta Administración carece de competencias gestoras, las actuaciones se centrarán en suministrar información a la AEAT relativa a las deducciones autonómicas para su tratamiento masivo dentro de los procedimientos de gestión de este tributo, así

como cualquier otra información con trascendencia tributaria de la que sea titular la Comunidad Autónoma. Podemos destacar, a este respecto, que se continuará con el intercambio de información relativo a los datos de familias numerosas y discapacitados, en cumplimiento de lo establecido en el punto 6 del artículo 60 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Se mantienen, también, las actuaciones en materia de impuestos medioambientales, dirigidas a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las referidas al control de la gestión de las tasas regionales a fin de comprobar su exacción por las distintas unidades administrativas. Todo ello se realiza de conformidad con el ámbito competencial definido para estas materias en la normativa regional.

En materia de recaudación, se continúa con las líneas del ejercicio anterior dirigidas a mejorar el aseguramiento y efectividad del cobro de las deudas tributarias y a la detección de supuestos de responsabilidad.

Finalmente, como consecuencia de los convenios de colaboración y recaudación tributaria suscritos con los ayuntamientos de la Región, en el ámbito de los tributos locales gestionados se realizarán actuaciones de comprobación e investigación coordinadas entre ambos niveles de Administración.

#### **I. Control Preventivo del Fraude.**

En esta área se potenciarán los servicios de asistencia y ayuda a los contribuyentes a fin de reducir las cargas administrativas soportadas por los contribuyentes y favorecer el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, ofreciendo a los mismos la información necesaria sobre la correcta tributación de las operaciones realizadas contribuyendo así a prevenir situaciones de fraude. Las actuaciones a realizar son:

1. La consolidación y ampliación, en su caso, de la red de oficinas de atención a los contribuyentes en el territorio de la Región, con la finalidad de prestar la información, así como la asistencia y ayuda a los contribuyentes en la confección de las declaraciones tributarias, tanto en lo que se refiere a los tributos cedidos y propios como los locales, que son gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en virtud de convenio con las entidades locales.

2. -Creación de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, permitiendo a los contribuyentes relacionarse electrónicamente con la Administración tributaria, con la consiguiente reducción de costes indirectos.

3. -Puesta en marcha de un asistente web que permitirá de manera más intuitiva la cumplimentación, pago y presentación por vía telemática de las declaraciones tributarias.

4. -Generación de un borrador de la declaración del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a partir de la ficha informativa suministrada por los notarios intervinientes en las operaciones sujetas al impuesto.

5. -Fomento de la colaboración social con los colegios profesiones y entidades que actúan como presentadores colectivos en representación de los contribuyentes, cooperando en la mejora del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

## II. Control del fraude tributario. Control extensivo e intensivo

En esta área se llevarán a cabo, por un lado, las actuaciones de control extensivo o masivo, que tiene por objeto la verificación, comprobación y control de todas las declaraciones y autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes para detectar y corregir los incumplimientos tributarios más repetidos y de menor gravedad y complejidad, utilizando los procedimientos de verificación de datos, comprobación limitada y comprobación de valores previstos en la normativa tributaria. A tal efecto, se procederá al cruce y verificación de los datos declarados por los contribuyentes con la información de las distintas bases, tanto a nivel regional como de otras Administraciones Públicas.

En segundo lugar, se realizarán las actuaciones de control intensivo o selectivo dirigidas a la detección y regularización de las conductas fraudulentas más graves de ocultación de los hechos imponibles gravados por los distintos impuestos, así como a la comprobación en profundidad del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por un contribuyente. Igualmente, en el ejercicio de estas actuaciones cobra una especial importancia la utilización de las distintas fuentes de información cuya mejora y ampliación tendrán una atención prioritaria para la Agencia Tributaria, siendo objeto de refuerzo el desarrollo de las aplicaciones y herramientas informáticas que permitan la explotación de las mismas

Las actuaciones que se llevarán a cabo en el año 2020, tanto de control extensivo como intensivo, se concretarán en las siguientes:

### 2.- Planes para el Impuesto sobre el Patrimonio.

Las actuaciones en este impuesto cobran una especial importancia a raíz de su restablecimiento mediante el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, para los ejercicios 2011 y 2012, y que ha venido ampliándose a los siguientes ejercicios en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa de medidas en materia tributaria, lo que justifica la realización de actuaciones de control en el ámbito de este impuesto.

Por ello, en este tributo se distinguen dos líneas principales de actuación:

2.1.- Plan de no declarantes y declarantes con discrepancias en el patrimonio declarado.

Respecto de los no declarantes, se realizarán actuaciones en vía de gestión y de inspección para requerir la presentación de las declaraciones. La determinación de los presuntos incumplidores de la obligación de declarar se realizará mediante la utilización de los datos imputados obtenidos a partir de las aplicaciones informáticas diseñadas a tal efecto.

Se procederá, en colaboración con la AEAT, a la comprobación de los domicilios declarados y sus modificaciones para corregir cambios ficticios de residencia a otras Comunidades Autónomas en busca de beneficios fiscales.

Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado y el imputado por las bases de datos, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias. En especial, se procederá a la comprobación de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, con especial incidencia en la comprobación de la exención de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades.

## 2.2.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se llevarán a cabo actuaciones en vía de inspección de forma coordinada entre la AEAT y las unidades de Inspección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. A tal efecto, ambas Administraciones tributarias continuarán colaborando en los procedimientos de selección, centrados fundamentalmente en el cruce de la información sobre la titularidad de bienes y derechos y la identificación de contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a hacerlo.

## 3.- Planes para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se definen los siguientes planes de actuación en este tributo:

### 3.1.- Plan de no declarantes y con discrepancias.

Respecto de los no declarantes, y mediante el cruce de la información contenida en los sistemas de información tributaria, se realizarán requerimientos para subsanar tal deficiencia. Las unidades de Gestión e Inspección realizarán también las correspondientes actuaciones para regularizar la situación tributaria de los contribuyentes en los que se haya detectado una desviación significativa entre el patrimonio del causante y las declaraciones efectuadas por los contribuyentes, con especial atención a los supuestos de adición de bienes.

3.2.- Plan de revisión de las reducciones estatales previstas en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987.

Este plan tiene como objetivo comprobar y verificar que se han cumplido las condiciones para aplicar las reducciones de la base imponible establecidas en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987. A tal efecto, se realizarán los correspondientes requerimientos para justificar la aplicación de tales reducciones, procediendo las unidades de Inspección o Gestión a la regularización de las situaciones tributarias que procedan. Asimismo, se llevarán a cabo las actuaciones tendentes a comprobar el mantenimiento de los requisitos por parte del beneficiario de la reducción, a lo largo del plazo legalmente establecido con posterioridad a su aplicación.

3.3.- Control de las reducciones y deducciones autonómicas en las modalidades de Sucesiones y Donaciones.

Este plan tiene como objetivo comprobar y verificar que se han cumplido las condiciones para aplicar las reducciones en la base imponible establecidas en la normativa autonómica vigente. A tal efecto, se llevarán a cabo las actuaciones de verificación y comprobación necesarias y, en su caso, la regularización que proceda. Asimismo, se llevarán a cabo las actuaciones tendentes a comprobar el mantenimiento de los requisitos por parte del beneficiario de la reducción a lo largo del plazo legalmente establecido con posterioridad a su aplicación.

Las unidades de Gestión e Inspección llevarán a cabo la verificación de los requisitos para la correcta aplicación de las deducciones en la cuota, previstas en la normativa vigente en función de la fecha de devengo.

### 3.4.- Plan de control de ingresos sin presentación.

Se formularán los correspondientes requerimientos y, en su caso, se iniciarán los correspondientes expedientes sancionadores, cuando el sistema de información de cobros ponga de manifiesto la existencia de ingresos efectuados por autoliquidaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que exista constancia de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

### 3.5.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La colaboración en este tributo se materializará en las correspondientes diligencias de colaboración para la revisión por la AEAT, si procede, de la tributación por los impuestos estatales que ésta gestiona.

También, será objeto de esta colaboración cualquier otra información relevante remitida por la AEAT, al objeto de comprobar o investigar actos o negocios que supongan la realización de hechos imposables del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

## **4.- Planes para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

Dentro de este impuesto se distinguen los siguientes tipos de actuaciones:

### 4.1.- Plan de no declarantes.

Respecto de los no declarantes, se realizará los correspondientes requerimientos tendentes a regularizar la situación tributaria del contribuyente, derivados de los cruces informáticos entre las bases de datos tributarias y los índices trimestrales remitidos por los Notarios.

En este ámbito cabe destacar las actuaciones de control de la efectiva tributación de las operaciones de compra de metales preciosos a particulares por parte de los titulares de establecimientos dedicados a esta actividad.

4.2.- Plan de comprobación de la sujeción IVA-ITPAJD. Régimen de renunciaciones a las exenciones inmobiliarias en el IVA.

El objetivo de este plan es triple: en primer lugar, actuar sobre los contribuyentes que han aplicado la renuncia a la exención al IVA recogida en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, comprobando que se dan las condiciones subjetivas y objetivas para poder aplicar tal renuncia y que el tipo impositivo aplicado es el correcto. En segundo lugar, comprobar si se cumplen los requisitos exigidos en la normativa autonómica en aquellas operaciones que se hayan aplicado el tipo reducido previsto cuando, pudiéndose renunciar a la exención del IVA, dicha renuncia no se produce. En tercer lugar, el control de las operaciones sujetadas a IVA por el contribuyente y, por tanto, aplicando la modalidad de actos jurídicos documentados, y la verificación de esa sujeción.

4.3.- Operaciones a las que resulta de aplicación los tipos reducidos de ITPAJD aprobados por la normativa autonómica y determinadas exenciones.

A excepción del tipo reducido incluido en el punto anterior, en este tipo de operaciones se revisarán las condiciones de aplicación de estos regímenes de tributación, para comprobar la adecuada tributación por estos conceptos. Para ello se verificará, mediante acceso a las bases de datos correspondientes, el cumplimiento por parte de los sujetos pasivos de los requisitos de umbrales de bases imposables en IRPF, condición de discapacitado y de familia numerosa y límite de valor real de la vivienda que exige la normativa que regula los tipos reducidos.

Asimismo, las operaciones de préstamo declaradas exentas serán objeto de comprobación, a fin de contrastar la verdadera naturaleza del negocio jurídico declarado.

### 4.4.- Plan de hechos imposables no autoliquidados.

Serán objeto de especial atención los hechos imposables no autoliquidados incluidos dentro de un documento que ha sido presentado ante la Administración tributaria regional.



#### 4.5.- Plan de control de ingresos sin presentación.

Se formularán los correspondientes requerimientos y, en su caso, se iniciarán los expedientes sancionadores, cuando el sistema de información de cobros ponga de manifiesto la existencia de ingresos efectuados por autoliquidaciones, sin que exista constancia de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

#### 4.6.- Plan de control de declaraciones presentadas telemáticamente.

Se llevará a cabo un control de las declaraciones tributarias presentadas por vía telemática y respecto de las que el órgano gestor no dispone del documento comprensivo del hecho imponible, a fin de constatar la correcta tributación de las citadas operaciones.

#### 4.7.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En este caso, la colaboración se materializará en un intercambio de información específico sobre distintos hechos imponibles con determinados requerimientos, como pueden ser fincas que superen un determinado importe o con una localización determinada. Asimismo, se prestará especial atención a las rectificaciones de las cuotas soportadas de IVA en operaciones inmobiliarias, para someter esas operaciones a la tributación adecuada por la modalidad de Transmisiones Onerosas.

También, será objeto de esta colaboración cualquier otra información relevante remitida por la AEAT, al objeto de comprobar o investigar actos o negocios que supongan la realización de hechos imponibles del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.8.- Plan de comprobación de la tributación de las operaciones que pueden verse afectadas por la aplicación del artículo 314 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

El objetivo de este plan es el análisis de las operaciones referidas a transmisiones de valores, que puedan incurrir en los supuestos de sujeción a cualquiera de las modalidades del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en las condiciones establecidas en el artículo 314 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, a los efectos de verificar su correcta tributación.

### **5.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

En relación con este tributo, considerando que la Comunidad Autónoma no tiene capacidad de gestión sobre el mismo, las actuaciones de control se realizarán en coordinación con la AEAT, respecto de las deducciones autonómicas, mediante el correspondiente intercambio de información sobre la aplicación de las mismas.

Igualmente, se realizarán los intercambios de información que la normativa reguladora del impuesto prevea, así como los que puntualmente puedan solicitar los órganos de gestión, inspección o recaudación de la AEAT.

### **6.- Planes para el control del juego.**

En esta área se distinguen dos tipos de actuaciones de control:

#### 6.1.- Plan sobre la tributación del juego.

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación sobre la correcta tributación en la Tasa Fiscal sobre el Juego de las empresas que desarrollan

su actividad en este sector, en concreto de explotación de bingos, casinos, máquinas recreativas y de azar y apuestas, utilizando los datos que figuran en los sistemas de información tributaria y demás información que se pueda obtener de otros Organismos. De este modo se comprobará, a efectos de la aplicación de la tarifa reducida para la modalidad de Casinos de Juego, el cumplimiento de los requisitos que la condicionan. Dicho control se extiende a la modalidad de explotación de máquinas recreativas y de azar, en cuanto al cumplimiento de los requisitos para la aplicación de las cuotas reducidas, exigibles en el artículo 10 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

#### 6.2.- Plan de actuaciones en materia de control administrativo del Juego.

Las actuaciones de este plan se centrarán en verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal efecto, comprobando que el material empleado en el juego es el homologado y autorizado por la Administración, y que los locales de juego cumplen con las condiciones de autorización concedidas. Por otro lado, se continuará con la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado.

#### **7.- Plan de control de los tributos propios autonómicos.**

En los impuestos medioambientales regulados en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, las actuaciones se centrarán en la comprobación e investigación sobre la correcta tributación, por parte de los sujetos pasivos titulares de explotaciones, instalaciones y establecimientos que realicen actividades de depósito, vertidos o emisiones sujetas a estos impuestos. Se podrán realizar intercambios de información con los órganos administrativos competentes en materia de medioambiente encaminados a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la normativa reguladora de dichos tributos.

En materia de tasas, en colaboración con las Consejerías competentes por razón de la materia, se procederá a la comprobación de su efectiva y correcta exacción por las unidades administrativas en las que se desarrollan las actuaciones sujetas a las mismas.

#### **8.- Actuaciones en materia de tributos locales.**

En el marco de los convenios de colaboración tributaria suscritos con los Ayuntamientos de la Región, se realizarán actuaciones de comprobación e investigación en los tributos locales cuya gestión se delegue. De igual modo, en los términos y con el alcance que se defina en los órganos de seguimiento regulados en los convenios, se podrán planificar y realizar actuaciones de inspección tributaria en los tributos locales, respetando en todo caso el régimen competencial vigente.

Una de las líneas prioritarias será comprobar si las personas que han transmitido o heredado un inmueble, cuya declaración en Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se haya realizado mediante documento privado, han presentado la autoliquidación y/o declaración por el Impuesto sobre el Incremento de Valor en los Terrenos Urbanos respecto de aquellos municipios que han delegado su gestión tributaria en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

### **9.- Actuaciones en materia de recaudación.**

Las actuaciones de control en fase recaudatoria se centrarán especialmente en las siguientes líneas:

a) Control de las deudas descargadas de la vía ejecutiva por anulación de la providencia de apremio, asegurando la reanudación del procedimiento en vía voluntaria en breve plazo.

b) Seguimiento de las distintas situaciones que pueden afectar a la efectividad del cobro de la deuda, como suspensiones, notificaciones, etc.

c) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la aplicación de reducciones en el importe de determinadas deudas y sanciones (recargos únicos y sanciones tributarias), exigiendo con carácter inmediato el importe restante en caso de incumplimiento.

d) Potenciación de los procedimientos recaudatorios frente a responsables y sucesores en todos los supuestos previstos legalmente, haciendo uso de todas las herramientas de investigación al alcance con objeto de impedir el impago de las deudas por las que deban responder los terceros que incurran en el supuesto legal de que se trate.

e) Seguimiento de los contribuyentes declarados fallidos mediante cruce con otras fuentes de información, rehabilitando los créditos incobrables cuando se detecte la solvencia sobrevinida de los deudores, impulsando, en su caso, las acciones penales que pudieran corresponder por la presunta comisión de delitos de insolvencia punible.

f) Control del pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas a su vencimiento a fin de dictar la providencia de apremio con carácter inmediato cuando se incumpla, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

g) Control del régimen de colaboración en la recaudación por parte de las entidades financieras para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Agencia Tributaria, en especial la transferencia de los fondos y el envío de los ficheros de información en los plazos establecidos, así como la correcta validación de los documentos cobratorios presentados por los contribuyentes.

h) Impulso a los procedimientos de compensación de deudas con créditos reconocidos a favor de los contribuyentes por las Administraciones Públicas por ejecución de presupuestos de gastos y por devoluciones de ingresos presupuestarios. En especial, se avanzará en el proceso de adhesión al punto neutro de embargos previsto en la Ley 25/2013, de 17 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

### **10.- Plan de control de la información notarial.**

Asociada a la estructura de los índices trimestrales que vienen obligados a presentar los Notarios, se desarrollará una gestión completa de la información que proporcionan, a efectos de controlar las presentaciones de las declaraciones tributarias oportunas, así como el control de los hechos imponible no autoliquidados. Para ello, se utilizará la aplicación informática diseñada al efecto, que permita los cruces informáticos precisos para la gestión tributaria de la información contenida en los índices, tanto respecto de los no declarantes, como de la calidad de la información remitida por los Notarios.

Respecto de la obligación formal de los Notarios, regulada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de octubre de 2006, por la que se aprueba el modelo F01, declaración informativa notarial a efectos tributarios,

se introducirán los oportunos filtros en el sistema de información tributaria, para realizar la comprobación automática de las declaraciones realizadas en los supuestos recogidos en dicha Orden.

#### **11.- Otras líneas de actuación.**

Con independencia de los planes de control señalados anteriormente, se podrán realizar otras actuaciones de control no encuadradas estrictamente en alguna de esas categorías, basadas en criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes. En concreto, se realizarán diligencias de colaboración mutua con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en todas aquellas operaciones cuya trascendencia tributaria así lo exija. Asimismo, se profundizará en los intercambios de información y acceso de las bases de datos de ambas Administraciones.

Finalmente, se acometerá cualquier otra línea de colaboración que se acuerde en el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, dentro del marco general de participación en el Plan General de Control Tributario de la AEAT para el año 2020.

Murcia, a 2 de marzo de 2020.—La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Sonia Carrillo Mármol.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**1572 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se otorga a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de acometida M.T. y sustitución del C.T.I. Los Nietos III por un nuevo centro de transformación compacto prefabricado de superficie de 400 Kva" en el término municipal de Cartagena.**

Visto el expediente 4E17AT018160 iniciado a instancia de la empresa distribuidora de energía eléctrica I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Murcia, Avda. de los Pinos, n.º 7, C.P. 30009, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 20 de septiembre de 2017, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de acometida M.T. y sustitución del C.T.I. Los Nietos III por un nuevo centro de transformación compacto prefabricado de superficie de 400 kVA", situada en C/ Carrasquillas (Los Nietos) en el término municipal de Cartagena, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente con declaración responsable, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de mejorar la calidad y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona.

**Segundo:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos VII y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero:** Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 70 de 26 de marzo de 2018, en el diario de La Opinión de 2 de enero de 2018, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cartagena, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, no teniéndose constancia de que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de los bienes afectados ni por otros particulares.

**Cuarto:** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 26 de diciembre de 2017, se remitió separata técnica del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Cartagena, no teniéndose constancia de ningún tipo de condicionado técnico ni alegaciones, después de haber reiterado el requerimiento de informe sobre conformidad u oposición a la instalación eléctrica en fecha 27 de abril de 2018.

**Quinto:** La empresa solicitante I-DE Redes Eléctricas inteligentes, S.A.U., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución, conforme a lo establecido en el título VII de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; está inscrita en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado del Ministerio de Industria, Energía y Turismo; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre; tiene los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 del citado R.D. 1955/2000; y la instalación proyectada está considerada como desarrollo de su red de distribución en la zona que tiene autorizada.

**Sexto:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos que le son de aplicación.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero:** Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.28 de la Ley 4/1982, de 9 de junio, del estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su

Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la línea eléctrica proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias; y que además la línea eléctrica proyectada está calificada como de distribución de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, y su finalidad es mejorar el suministro eléctrico en la zona, que está considerado como servicio de interés económico general por la citada Ley 24/2013; es por lo que se informa favorablemente la construcción de la instalación eléctrica.

**Cuarto:** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de Resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Otorgar a la empresa distribuidora de energía I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., la autorización administrativa para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de acometida M.T. y sustitución del C.T.I. Los Nietos III por un nuevo centro de transformación compacto prefabricado de superficie de 400 kVA", situada en el término municipal de Cartagena, cuya finalidad es mejorar la calidad y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona.

**Segundo:** Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

**A) LÍNEA ELÉCTRICA.**

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Doble empalme con LSMT existente.

Final: Celdas de línea del nuevo CT "Los Nietos III" en proyecto.

Longitud: 8 metros.

Canalización: 4 metros

Conductores: tipo HEPRZ1 AL de 3 x (1x240) mm<sup>2</sup>

**CENTROS DE TRANSFORMACIÓN**

Tipo: Prefabricado Compacto.

Relación de transformación: 20.000 V / 400-230 V

N.º de centros de transformación: Uno

N.º de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1 de 400 kVA

Potencia total (kVA): 400 kVA.

N.º de celdas por centro de transformación: 3 (2 celdas de línea y 1 celda de protección).

B) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad y ampliación del suministro de energía eléctrica en la zona.

C) Calificación de la instalación: Distribución eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Cartagena.

E) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 16.858,17 €.

F) Autor del proyecto: Juan Antonio Gutiérrez López, Ingeniero Técnico Industrial.

**Tercero:** Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Cuarto:** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una



vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa distribuidora solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

**Quinto:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto:** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 17 de febrero de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**1573 Extracto de la Resolución de 6 de marzo de 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales para empresas productoras agrícolas, Misión Comercial Directa de Producto Ecológico a Suecia.**

BDNS (Identif.): 499733

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado, y cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo. Objeto:** Ayudas a la participación en misiones comerciales para empresas productoras agrícolas.

Actuación: Misión Comercial Directa de Producto Ecológico a Suecia.

País de destino: Suecia.

Fechas de la actuación: del 16 al 23 de mayo de 2020.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Orden de 19 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia dedicadas a la producción de productos agrícolas, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 168, de 22 julio de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto. Cuantía:**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 17.600,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 5 empresas.

**Quinto. Plazo:**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

**Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:**

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet:

[www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto)

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

**Sexto. Otros datos:**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso a la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, indicando en el concepto "MISIÓN COMERCIAL DIRECTA A SUECIA", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 6 de marzo de 2020.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**1574 Extracto de la Resolución de 10 de marzo de 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, visita a Feria Coverings 2020.**

BDNS (Identif.): 499752

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

**Primero. Beneficiarios:**

Pymes cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: Piedra natural.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Actuación: Visita a Feria Coverings 2020

País de destino: EE.UU – New Orleans.

Fechas de la actuación: del 19 al 24 de abril de 2020.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto. Cuantía:**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 20.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 8 empresas.

**Quinto. Plazo:**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

**Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:**

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto)

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

**Séptimo. Otros datos:**

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente Sabadell-Cam IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto "Coverings 2020", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 10 de marzo de 2020.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

#### **1575 Orden de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas en relación con la Pandemia Global de Coronavirus (COVID-19).**

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan, sin identificar la fuente del brote. El mercado fue cerrado el día 1 de enero de 2020. Las autoridades chinas, el 7 de enero de 2020, identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, que fue denominado como SARS-CoV-2 y la enfermedad que provoca COVID-19.

Debido a su rápida expansión y efectos nocivos el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de SARS-CoV-2 en China, Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. Los alarmantes niveles de propagación y gravedad, y la necesidad de adoptar acciones urgentes y eficaces han determinado que la OMS declarara el brote de coronavirus pandemia global el día 11 de marzo de 2020.

Tanto el Ministerio de Sanidad como las Comunidades Autónomas hemos venido trabajando en la determinación y adopción de las medidas de prevención y contención necesarias en el seno del Consejo Interterritorial de Salud. Dentro de las medidas se encuentran las relacionadas de distanciamiento social en relación a eventos formativos, deportivos, culturales y sociales.

El Pleno Extraordinario Urgente del Consejo Interterritorial de Salud celebrado el día 9 de marzo de 2020 (CISNS n.º 130) acordó, en el marco de una nueva fase de contención reforzada, que se adoptaran diversas medidas relacionadas con la reducción de los contactos para frenar y contener la expansión del virus, entre las que cabe destacar las de distanciamiento social en relación a eventos multitudinarios.

Estas medidas se están llevando en la distintas comunidades autónomas, resultando de mayor intensidad en aquellas en las que se ha producido transmisión comunitaria, y se implementan bajo la coordinación general de la Administración del Estado que, además, ha aprobado el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad y mantener la protección social de los trabajadores, así como para para extender la habilitación para el suministro centralizado de medicamentos y productos sanitarios a otros productos necesarios para la protección de la salud que no tengan la naturaleza de producto sanitario modificando a este efecto la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

El Gobierno regional y, singularmente la Consejería de Salud y sus equipos técnicos, están realizando todos los esfuerzos posibles para hacer frente a esta crisis sanitaria que como todas las de carácter epidémico requiere del compromiso y la colaboración de todos los ciudadanos, así como de las organizaciones y entidades en las que se integran.

Teniendo en cuenta que en la Región de Murcia se está produciendo un incremento continuo en el número de casos confirmados, que por la información epidemiológica disponible tendrían carácter importado o con conexión externa, resulta preciso implementar con carácter urgente las medidas de contención activa frente a la evolución epidémica para evitar el contagio comunitario. A este efecto, además de las medidas acordadas para todo el territorio nacional, resulta aconsejable extender a todo el ámbito territorial de la Región de Murcia algunas previstas para las áreas de riesgo con circulación significativa.

En esta Orden se determinan las medidas de carácter obligatorio pero, a su vez, se contemplan recomendaciones de carácter general o dirigido a sectores o ámbitos específicos. Este doble nivel es dinámico, pues algunas de las recomendaciones pueden pasar a ser obligatorias si se intensifican las necesidades de contención debido al riesgo de contagio comunitario.

Las recomendaciones persiguen la contención activa y el control de la infección basándose en el escenario dinámico en el que se desarrolla la epidemia por SARS-CoV-2 y en la última información en cada momento disponible, teniendo en cuenta que el objetivo principal es lograr la protección máxima frente al COVID-19, especialmente de las personas más vulnerables.

El artículo veintiséis 1. de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que "en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas".

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en su artículo tercero dispone que "con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública dispone que sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley, contemplando entre otras la suspensión del ejercicio de actividades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

En el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me están conferidas en materia de Salud Pública, consultadas las unidades competentes en epidemiología y vigilancia de la salud en relación con la urgencia y necesidad de las medidas, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, previa comunicación al Consejo de Gobierno en su reunión extraordinaria del día 11 de marzo de 2020:

### **Dispongo:**

#### **Primero. Medidas preventivas**

1.- Los grandes eventos deportivos profesionales y no profesionales, nacionales e internacionales, que supongan una gran afluencia de aficionados, y que tenga lugar en Murcia se realizarán a puerta cerrada.

Esto incluirá los partidos de primera y segunda división de fútbol, fútbol sala y sus equivalentes de baloncesto y todos aquellos que comporten un número importante de movimiento de aficionados.

2.- Se suspenden las actividades colectivas celebradas en espacios cerrados y que impliquen a más de 1.000 personas.

3. El cierre temporal de los centros de ocio de personas mayores, a fin de reducir el impacto del coronavirus en el segmento de población más frágil y vulnerable.

#### **Segundo. Recomendaciones**

1.- En caso de concentraciones, eventos o reuniones de más de 50 personas, o en las que no se puede controlar el aforo o procedencia de los asistentes, se recomienda encarecidamente su suspensión, ampliable y revisable en función del devenir de los acontecimientos. En todo caso, si estos eventos se celebrasen, el organizador o convocante deberá adoptar las medidas que garanticen que los mismos no suponen un riesgo para la salud de los asistentes.

Para ello y en caso de duda, se podrá recabar información adicional de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, que analizará, evaluará e informará sobre la conveniencia o procedencia de realizar el acto.

2.- Tanto las residencias de personas mayores como en centros socio-sanitarios, deberán hacer riguroso seguimiento del protocolo de actuación acordado por el Ministerio de Sanidad para este colectivo, y que básicamente propone el confinamiento para aquellos usuarios que sean caso confirmado o probable, o bien tengan alguna enfermedad respiratoria.

Se hace una especial recomendación a las personas mayores o con enfermedades crónicas, para que eviten abandonar su hogar o residencia a fin de prevenir la posible infección, y se hace un llamamiento de forma encarecida para el fomento del cuidado domiciliario de los mayores. Así mismo exige limitar el régimen de visitas a dichos centros como medida preventiva.



3.- En el medio laboral, se recomienda a las empresas que se realice teletrabajo siempre que sea posible, así como la revisión y actualización de sus planes de continuidad de la actividad laboral ante emergencias.

También se aconseja que se facilite flexibilidad horaria para mejorar conciliación familiar en estas circunstancias, así como fomentar las reuniones por videoconferencias.

#### **Tercero. Ratificación judicial**

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará la ratificación judicial de las medidas preventivas adoptadas al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **Cuarto. Vigencia**

Las medidas preventivas y recomendaciones previstas en esta Orden tendrán estarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

#### **Quinto. Aplicación**

Se faculta al Director General de Salud Pública y Adicciones para dictar cuantos actos sean necesarios en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

#### **Sexto. Publicación y efectos**

La presente Orden surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 12 de marzo de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**1576 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se crea y regula el uso de los logotipos del Área de Salud I, Murcia-Oeste, Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.**

Por Orden de fecha 13 de marzo de 2007 de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el uso del logotipo del Servicio Murciano de Salud, se faculta a su Director Gerente para la regulación de la imagen gráfica que simbolice e identifique a cada una de las Gerencias que integra el Servicio Murciano de Salud.

Por Resolución de 5 de marzo de 2015 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se crean y regula el uso de los logotipos del Área de Salud I Murcia-Oeste, configurándose como imágenes gráficas de los Centros Sanitarios y Gerencias del Ente Público, a fin de permitir una rápida identificación visual de los mismos.

La creación de un nuevo logo del Área de Salud I y del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca va en consonancia con el nuevo Plan Director del Hospital, plan que se concibe como un proyecto estratégico para el presente y futuro de esta comunidad.

El Área I Murcia-Oeste, Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, es referencia para prestaciones y servicios de alta complejidad no sólo para esta Región sino también a nivel nacional e internacional, no sólo en innovación e investigación sino también en procesos clínicos, facilitando una atención sanitaria accesible, resolutive, eficiente y de calidad y manteniendo su condición universitaria, docente e investigadora, todo lo cual se quiere resaltar con estos nuevos logos a la vez que se aúna la cualidad de referencia regional que tiene el hospital con su área de salud.

Así pues, se hace necesario la modificación y regulación de las nuevas imágenes gráficas del Área de Salud I y del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, de manera que permita una rápida y fácil identificación visual de las mismas, haciéndose público los modelos oficiales mediante la presente Resolución, con objeto de asegurar la uniformidad en su uso.

En su virtud, en atención a las competencias atribuidas por los artículos 7 y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud

**Dispongo:**

1.- Aprobar la modificación y rediseño de los logotipos del Área de Salud I Murcia-Oeste y del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, que se configuran como distintivos que los representan y simboliza, tanto en su vertiente orgánica como funcional, de acuerdo con las medidas y demás características que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.



2.- Registrar en la Oficina Española de Patentes y Marcas, el logotipo que se aprueba en la presente Resolución, conforme a la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

3.- Dejar sin efecto la Resolución de 5 de marzo de 2015 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se crean y regula el uso de los logotipos del Área de Salud I, Murcia-Oeste.

3.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de marzo de 2020.—El Gerente del Servicio Murciano de Salud,  
Asensio López Santiago.

## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL LOGOTIPO DEL ÁREA DE SALUD I-MURCIA OESTE Y DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA.

Rediseño Imagen Corporativa de la Marca "Área 1 Arrixaca"

El Logotipo es de forma rectangular en su desarrollo completo,

Con tipografía Founders Grotesk Bold para "Área 1" y Founders Grotesk Bold italic para "Arrixaca"

Color Pantone 220C todas las letras salvo el símbolo 1 que se reproduce al 50% y al 30% del color negro.

El Identificador de la Marca Arrixaca es "Hospital Clínico Universitario Virgen De La Arrixaca"

Diseñado con tipografía Untitled Serif Regular y color Pantone 220C

Diseñado en Adobe Illustrator CC 2018

FOUNDERS GROTESK BOLD

**ÁREA 1**  
MURCIA-OESTE

Tipografía customizada

**Arrixaca**

Untitled Serif Regular

Hospital Clínico Universitario  
Virgen de la Arrixaca

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

**1577 Resolución de la Directora General de Universidades de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, como Presidenta de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de 21 de febrero de 2020, de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario en relación con el proceso de admisión a estudios universitarios de grado para el curso 2020/2021.**

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia en relación con el proceso de admisión a estudios universitarios de Grado para el curso 2020/2021, de fecha 21 de febrero de 2020

#### **Resuelvo:**

Publicar el Acuerdo aprobado por la Comisión Coordinadora del Distrito Único de la Región de Murcia, en la reunión celebrada el día 21 de febrero de 2020 y rubricada con esa misma fecha, en relación con el proceso de admisión a estudios universitarios de Grado para el curso 2020/2021, que figura como Anexo a esta Resolución.

En Murcia, 27 de febrero de 2020.—La Directora General de Universidades. Presidenta de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, Josefina García León.

## ANEXO

### **Acuerdo de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia para el proceso de admisión a estudios universitarios de grado en la Región de Murcia en el curso 2020/2021**

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, determina los requisitos de acceso y la normativa básica relativa a los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 38 y 69 y las disposiciones adicionales trigésimo tercera y trigésimo sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por su parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, señala en su artículo 47 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las Universidades de su competencia para que los procedimientos de admisión de alumnos que establezcan, de acuerdo con la normativa básica que fije el Gobierno, permitan que los estudiantes puedan concurrir a las distintas Universidades de su ámbito territorial, incorporando la posibilidad de procesos únicos para las Universidades que lo consideren, que se instrumentalizan mediante los correspondientes convenios. Previamente, por Decreto 108/2000, de 28 de julio, se crea la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia y se aprueban las normas para su organización y gestión.

En este sentido, y en el ámbito de la coordinación del sistema universitario regional, competencia que atribuye la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a las Comunidades Autónomas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto la Administración Regional, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, como las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena han considerado oportuno acordar el calendario del proceso de admisión y otras cuestiones relativas al desarrollo del mismo que son comunes a las dos universidades públicas, considerando, además, que las universidades, en virtud de su autonomía y en el ejercicio de las competencias que en este ámbito le atribuye la normativa vigente, pueden dictar normas propias de aplicación en cada una de ellas.

En consecuencia, en la reunión ordinaria de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia de fecha 21 de febrero de 2020, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. El calendario del proceso de admisión para el curso 2020-2021, así como el desarrollo del mismo, que consta como Anexo.
2. Las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena aprobarán sus propias normas de gestión del proceso en el ámbito de cada universidad.
3. Hacer públicos estos acuerdos mediante Resolución de la Directora General de Universidades, Presidenta de la Comisión, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Firmado en Murcia el día 21 de febrero de 2020.- La Directora General de Universidades. Presidenta de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, Josefina García León.—La Vicerrectora de Estudios de la Universidad de Murcia, Sonia Madrid Cánovas.—El Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad de la Universidad Politécnica de Cartagena, José Luis Muñoz Lozano.

## Anexo

### 1. Solicitudes al proceso de preinscripción.

Los interesados que quieran ingresar en el primer curso de estudios de Grado impartidos por la Universidad de Murcia o por la Universidad Politécnica de Cartagena, deberán solicitar participar en el proceso de preinscripción.

La solicitud podrá formularse:

- Por Internet, a través de la Web: <http://preinscripciondurm.um.es>
- En los lugares que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se presentará una sola solicitud en cada fase (junio y julio), pudiendo incluir en la misma hasta seis titulaciones por orden de preferencia. Las solicitudes de la fase de julio sólo podrán incluir en la misma las titulaciones que en dicha fase dispongan de plazas vacantes

El orden de preferencia de las titulaciones elegidas por el interesado en su solicitud será vinculante para el mismo a efectos de matriculación, no pudiendo ser modificado éste para la misma fase una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Los solicitantes que, habiendo obtenido plaza en la fase de junio, hayan formalizado su matrícula en la titulación adjudicada, no podrán realizar solicitud de preinscripción en la fase de julio.

### 2. Calendario

#### a) Fase de junio

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será del día 10 al 23 de junio de 2020.

2.1. Publicación de la primera lista, 29 de junio de 2020.

Reclamaciones: del día 29 de junio al 3 julio de 2020.

Plazo de automatrícula: del día 29 de junio al 3 de julio de 2020.

Plazo de confirmación de permanencia en la segunda lista para solicitantes no pertenecientes al DURM: del día 29 de junio al 3 de julio de 2020.

2. 2. Publicación de la segunda lista, 8 de julio de 2020.

Plazo de automatrícula: del 8 al 10 de julio de 2020.

Plazo de confirmación de permanencia en la tercera lista (lista de llamamiento) para solicitantes no pertenecientes al DURM: del día 8 al 10 de julio de 2020.

2.3. Publicación de la tercera lista (Lista de llamamiento): 15 de julio de 2020.

Matrícula por llamamiento (según cita):

Universidad de Murcia a partir del día 16 de julio de 2020.

Universidad Politécnica de Cartagena a partir del 16 de julio de 2020.

#### b) Fase de julio

Plazo de presentación de solicitudes: el plazo de presentación de solicitudes de esta fase será desde el día 30 de julio al 7 de agosto de 2020.

Publicación de lista única fase de julio (Lista de llamamiento): 1 de septiembre de 2020.

Matrícula por llamamiento: a partir del día 2 de septiembre de 2020.  
Reclamación al proceso de admisión del día 7 al 18 de septiembre de 2020.

La matrícula de los solicitantes admitidos en la primera y segunda lista de la fase de junio se realizará en:

a) Para matrículas en la Universidad de Murcia, se hará por vía telemática (en el portal web, <https://automatricula.um.es>) y la documentación requerida (originales o copias compulsadas), deberá ser entregada o remitida a la secretaría del Centro en el que se imparta la correspondiente titulación, tal como se indicará en las instrucciones de matrícula. La presentación de documentos para la matrícula de estudiantes que inician estudios de primer curso en títulos oficiales de Grado deberán atenerse a los plazos y lugares específicos que se fijan en el proceso de Preinscripción y que se indican junto con cada una de las listas de admitidos que se publiquen.

b) Para matrículas en la Universidad Politécnica de Cartagena, se hará por vía telemática (en el portal web, <http://www.upct.es/matricula>) y la documentación requerida (originales o copias compulsadas), deberá ser remitida a la secretaría del Centro en el que se imparta la correspondiente titulación, tal como se indicará en las instrucciones de matrícula.

La matrícula de las listas de llamamiento (tercera lista de la fase de junio y lista única de la fase de julio) se realizará en el lugar que oportunamente publicará la Universidad.

Una vez finalizada la adjudicación de plazas de cada fase, si quedaran plazas vacantes en alguna titulación, consecuencia de eventuales bajas, serían adjudicadas al solicitante siguiente al último admitido y que esté en lista de espera de llamamiento.

La matrícula de las listas de llamamiento (tercera lista de la fase de junio y lista única de la fase de julio) se realizará en el lugar que oportunamente publicará la Universidad.

Una vez finalizada la adjudicación de plazas de cada fase, si quedaran plazas vacantes en alguna titulación, consecuencia de eventuales bajas, serían adjudicadas al solicitante siguiente al último admitido y que esté en lista de espera de llamamiento.

### **3. Desarrollo del Proceso de preinscripción.**

El proceso de admisión a los estudios universitarios de Grado ofertados por la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena en el curso 2020-2021 incluirá tres listas en la fase de junio y una única lista en la fase de julio que se comportarán con arreglo a las siguientes reglas:

#### **3.1. Las listas primera y segunda de la fase de junio:**

Estarán obligados a matricularse los solicitantes admitidos en su primera opción.

Adicionalmente, estarán obligados a matricularse en la segunda lista los solicitantes admitidos en otras opciones, cuando en todas las opciones anteriores estén cubiertas las plazas por matriculación.

Si el solicitante está obligado a matricularse y no formaliza matrícula, decaerá en su derecho de admisión para la fase que hizo la preinscripción.

Los solicitantes admitidos en opciones distintas a su primera opción que deseen quedar en espera de obtener plaza en titulaciones de mayor preferencia que la adjudicada, no deberán matricularse.



No obstante, si así lo desea, el solicitante que aparezca admitido en cualquier lista podrá formalizar su matrícula en la titulación en la que haya sido admitido, aunque no sea esta su primera opción. Una vez que el solicitante ha formalizado su matrícula, ya no volverá a aparecer en listas sucesivas, finalizando para el mismo el proceso de admisión solicitado.

Si a un solicitante se adjudica en una lista una nueva plaza de mayor preferencia que la que tenía en una lista anterior, decaerá automáticamente en su derecho a la anterior asignación, que será adjudicada al siguiente aspirante al que corresponda.

Los solicitantes que no pertenecen al DURM que deseen seguir en espera de obtener plaza y formar parte de la lista siguiente (segunda o tercera lista de la fase de junio) deberán confirmarlo expresamente en el plazo establecido al efecto en el apartado dos. En caso de faltar confirmación, se entenderá que el interesado desiste de su solicitud y se dará por finalizado el procedimiento de admisión en la fase de junio.

3.2. En las listas correspondientes a los llamamientos (tercera de la fase de junio y lista única de la fase de julio), se indicará el día, hora y lugar en que se le asigne plaza según la preinscripción realizada y se matricule.

El llamamiento será individualizado y se citará a los solicitantes por orden de calificación. Deberán presentarse todos los solicitantes que estén pendientes de admisión, tanto los admitidos como los excluidos, siendo obligada la asistencia al llamamiento. El solicitante que, al ser llamado, no comparezca personalmente o a través de un representante autorizado, decaerá en sus derechos de admisión. Los solicitantes que decaigan en sus derechos en la fase de junio podrán reiterar su solicitud para la fase de julio.

3.3. Todas las listas serán publicadas en el tablón oficial de la sede electrónica de las Universidades.

La publicación de las listas tendrá el carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las reclamaciones indicadas en la lista primera se podrán presentar en los Registros de las Universidades y en los lugares que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades  
Universidad de Murcia

**1578 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-310/2020) de fecha 10 de marzo de 2020, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en Ciencias de la Salud.**

La Universidad de Murcia, convoca concursos públicos para la provisión de plazas de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud, de acuerdo con el Concierto suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

#### **Bases de la convocatoria:**

##### **1.- Normas generales.**

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y en las disposiciones dictadas en su desarrollo, por el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, que estableció las bases generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, por el Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud de fecha 23 de marzo de 2016 (BORM 18/04/2016), por la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 22 de septiembre de 2004; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y, en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitará independientemente cada uno de los concursos convocados.

##### **2.- Requisitos de admisibilidad.**

2.1.- Para su admisión al proceso selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza. Para las plazas del Área de conocimiento Enfermería, estar en posesión del Título de Diplomado en Enfermería o Graduado en Enfermería.

g) Estar en posesión del título de especialista sanitario exigido.

h) Pertener a la plantilla del Hospital o Centro de Salud y servicio asistencial que se indican.

La concurrencia de los requisitos de admisibilidad deberán producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

### **3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.**

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia.

Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud, que se ha establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículum.

Los méritos alegados en el currículum se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.5.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Estarán exentos de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento ( 33%).

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- Bankia
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3659.

### 3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmete si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente proceso selectivo de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas se entiende otorgado su consentimiento para la consulta de los datos correspondientes al DNI y Títulos Oficiales Universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarla por el interesado.

#### a) Documentación acreditativa de la identidad:

##### I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a que se consulte por la Universidad de Murcia la información atinente al DNI.

##### II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

#### b) Documentación acreditativa de requisitos académicos:

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de oposición a que se consulte por la Universidad de Murcia la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Copia del Título de Especialista exigido, en el supuesto de oposición a que se consulte por la Universidad de Murcia la información atinente al título.

d) Certificado de servicios actualizado, indicando pertenecer al Servicio asistencial del Hospital o Centro de Salud exigido en la convocatoria, emitido por el Servicio Murciano de Salud.

e) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón por carné joven deberán aportar copia del mismo.

f) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

### 3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que aleguen las personas aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3 de la convocatoria.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

## 4.- Listas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.) Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo n.º 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el punto anterior.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

#### **5.- Comisiones de selección.**

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición que establezca el Rectorado a propuesta de la Comisión Mixta del Concierto entre el Servicio Murciano de Salud - Universidad de Murcia.

La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada que contempla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio de actuación la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad de Murcia.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

#### **6.- Publicaciones.**

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

#### **7.- Baremos.**

7.1 Los Baremos para profesores asociados en Ciencias de la Salud se ajustarán a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2010, y se mantendrán expuestos en los tablones de anuncios del Rectorado, Registro General y página web. <http://www.um.es/web/pdi/contenido/impresos>. En las plazas de Fisioterapia se aplicará el baremo de profesores asociados en Ciencias de la Salud de Enfermería.

7.2 De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

### **8.- Procedimiento de selección.**

El procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. En el supuesto de que el número de aspirantes admitidos sea igual o inferior al de plazas convocadas en la respectiva especialidad y servicio asistencial, no será necesario aplicar el baremo. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

### **9.- Resolución del concurso.**

9.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del proceso selectivo en los lugares indicados en la base 6.

9.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

### **10.- Tipo de contrato y características del mismo.**

10.1 El contrato a formalizar por los aspirantes seleccionados será de naturaleza laboral y se encuentra regulado por los artículos 48 y 53 y disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica de Universidades, así como por la cláusula décima del Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia de fecha 23 de marzo de 2016 (BORM 18/04/2016).

10.2 La duración del contrato será hasta 30 de septiembre de 2021. La formalización del contrato será a partir del 1/10/2020 y podrá ser renovado de acuerdo con lo establecido en el punto 4 de la cláusula décima del Concierto entre SMS-UMU de fecha 23 de marzo de 2016. No obstante al finalizar cada curso académico, la Comisión Mixta del indicado Concierto, evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos, y oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, el rendimiento asistencial y docente de los profesores asociados pudiendo proponer a la Universidad la resolución o no renovación del contrato en caso de evaluación desfavorable.

### **11.- Formalización de los contratos.**

11.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, el Rector procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Copia compulsada del Título oficial exigido, sólo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Copia compulsada del Título de especialista sanitario exigido, sólo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

d) Hoja de servicios actualizada, indicando pertenecer al Servicio asistencial del Hospital o Centro de Salud exigido en la convocatoria, emitido por el Servicio Murciano de Salud.

e) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

f) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades



Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

### **12.- Listas de espera.**

12.1.- Con el resto de aspirantes, la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2020/2021 y 2021/2022 fuera necesario para la docencia nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación que, en su caso, hubiera establecido la Comisión.

### **13.- Incompatibilidades.**

13.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

13.2.- En el caso de los profesores contratados en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, se estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y en el Concierto suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia.

### **14.- Recursos.**

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 10 de marzo de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.



**ANEXO I**

**PUESTOS QUE SE CONVOCAN**

**HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA**

**DEPARTAMENTO:** MEDICINA INTERNA

Plaza número: (21/2020-C)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: MEDICINA

Servicio Asistencial: MEDICINA INTERNA (HGU)

Título Especialista: MEDICINA INTERNA

Código del puesto: 950227

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**1579 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de la Balsa del Prado", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a tubería subterránea para transportar gas, en ejecución del proyecto de instalaciones de la red de distribución de gas natural a la Bodega Parajes del Valle, en Jumilla, de la que es beneficiaria Redexis Gas, S.A.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Balsa del Prado", Clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a cruzamiento de una tubería de polietileno DN 90, enterrada en zanja, subterránea, para suministro de gas natural, en ejecución del proyecto de Instalaciones de Red de distribución de gas natural a la Bodega Parajes del Valle, en Jumilla, superficie total de ocupación de 7'2 metros cuadrados, por un período de diez años a partir de la fecha de Resolución del expediente, de la que es beneficiaria Redexis Gas Murcia, S.A., con N.I.F.: A30595417, con referencia VPOCU20190006.

Murcia, 18 de febrero de 2020.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**1580 Anuncio de la Resolución de 11 de febrero de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 6 del PGMO de Moratalla, paraje Los Alderetes. (Expte. EAE20170022).**

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de 11 de febrero de 2020 por la que se formula Informe Ambiental Estratégico de la "Modificación Puntual n.º 6 del PGMO de Moratalla, paraje Los Alderetes", y se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El contenido completo de la Resolución así como los resultados de la consultas está disponible en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=161437&IDTIPO=60>

Murcia, 26 de febrero de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Secretaría de Gobierno

#### **1581 Nombramiento de Juez de Paz titular de Pliego.**

El Ilmo. Sr. don Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno, del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 11/02/2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Expedientes personales 9-2019 y 10-2019.- Comunicación del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pliego de fecha 02.01.2020, junto con certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del expresado Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31.10.2019, por el que se propone, por unanimidad, a D. Julián Párraga González como Juez de Paz de Pliego y a Dña. Antonia Sola Reche, como Jueza de Paz Sustituta en la expresada localidad. Dación de cuenta y decisión.

La Sala de Gobierno, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo.

Ayuntamiento de Pliego y acuerda efectuar los siguientes nombramientos.

Juzgado de Paz de: Pliego.

Juez de Paz Titular: Don Julián Párraga González.

Jueza de Paz Sustituta: Doña Antonia Sola Reche.

Remítase certificación del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y al Excmo. Ayuntamiento de Pliego.

Llévese igual certificación al expediente personal de su referencia.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 junio, de los Jueces de Paz.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, 19 de febrero de 2020.—El Secretario de Gobierno, Javier Luis Parra.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**1582 Procedimiento ordinario 493/2019.**

NIG: 30016 44 4 2019 0001348

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 493/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Jesús Bastida Murcia

Graduado Social: Joaquín Cervetto Caballero

Demandado: Frío Saurcon S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 493/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Bastida Murcia contra la empresa Frío Saurcon S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Fallo**

Que, estimando la demanda interpuesta por Jesús Bastida Murcia, condeno a la empresa “Frío Saurcon, S.L.” a pagar al demandante la cantidad de mil setecientos cuarenta euros (1.740 €), más el interés del 10% anual, con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frío Saurcon S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 27 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**1583 Despido/ceses en general 815/2019.**

Equipo/usuario: 003

NIG: 30016 44 4 2019 0002320

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 815/2019

Sobre Despido

Demandante: Marcin Piotr Giruc

Abogado: Pedro Catalán Ramos

Demandado: Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L.,  
Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia  
del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Marcin Piotr Giruc contra Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 815/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/4/2020 a las 09:35 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Producciones Agrícolas Y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.



En Cartagena, 18 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Lorca

**1584 Procedimiento ordinario 208/2018.**

Equipo/usuario: 001

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30024 41 1 2018 0001669

ORD Procedimiento ordinario 208/2018

Sobre otras materias

Demandante: Caixabank, S.A.

Procurador Sr. Manuel Sevilla Flores

Abogado Sr. Antonio Morenilla Moreno

Demandado: Julio Ángel Serrano Pérez, Lucía María Márquez Cuadros

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Caixabank representada por el procurador Manuel Sevilla Flores y asistido por el Letrado Ana de Béjar Cristóbal contra Julio Ángel Serrano Pérez y Lucía María Márquez Cuadros declarados en rebeldía procesal, condenándolo a pagar a la demandante la cantidad de 53.057,94 euros- cincuenta y tres mil cincuenta y siete euros con noventa y cuatro céntimos de euro, más los intereses legales. Así como el vencimiento anticipado del contrato del préstamo hipotecario a que se refiere la demanda, declarando la preferencia de la Hipoteca y su rango, tal como fué pactada en la escritura pública de constitución.

En cuanto a las costas procesales estese a lo señalado en el último Fundamento Jurídico.

Contra está resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial que se habrá de interponer en este Juzgado en el plazo de 20 veinte días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución.

Para la formalización del recurso deberá ingresar la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, lo que deberá ser acreditado por la parte recurrente, haciéndole saber que no se admitirá el recurso cuyo depósito no este constituido.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, la pronuncio, mando y firmo, debiendo expedirse testimonio para su unión a autos.

En Lorca, 24 de febrero de 2020.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**1585 Procedimiento ordinario 484/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0008956

Modelo: N81291

PO. Procedimiento ordinario 484/2018

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Doña Transportes El Mosca, SA

Abogado: Antonio Tomas Pérez

Demandado: Don José León Bernal

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 484/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Transportes El Mosca, S.A, contra don José León Bernal sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 70/2019, de fecha 25/03/2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**“Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por la empresa Transportes El Mosca, S.A, frente y como demandado don José León Bernal, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la empresa demandante la cantidad de 1.400 euros, y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José León Bernal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 3 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Nueve de Murcia

**1586 Divorcio contencioso 651/2017.**

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0006957

DCT divorcio contencioso 651/2017

Sobre: Otras materias

Demandante: Francisco García Sánchez

Procurador: Justo Páez Navarro

Abogado: Manuel Maza de Ayala

Demandado: María Marleny Montoya Montoya

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia núm 481/2018**

Juez que lo dicta: Don Manuel Luna Carbonell

Lugar: Murcia Fecha: 30/07/2018

**Fallo**

Estimar la demanda de divorcio formulada por la representación procesal de Francisco García Sánchez y en consecuencia,

Declarar disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre Francisco García Sánchez y María Marleny Montoya Montoya el día 11 de octubre de 2010 con todos sus efectos legales, sin pronunciamiento en cuanto las costas de esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, mediante escrito, que reúna los requisitos del artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ante este juzgado, para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el/la Sr./a. Letrada de la Administración de Justicia, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez de Primera Instancia,

Firmado por: Concepción Paz Martínez Parra

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Marleny Montoya Montoya con D.N.I. 48842846-T, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia 30 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Once de Murcia

**1587 Procedimiento ordinario 3/2017.**

Equipo/usuario: LPI Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0024305

ORD Procedimiento Ordinario 3/2017

Sobre Otras Materias

Demandante: Pra Iberia SL Unipersonal

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Abogado: Jordi Bosch Vinas

Demandado: Actual Dietética SI, Diego Luis Alarcón Soler

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

Murcia, 23 de enero de 2020.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** Pra Iberia SL Unipersonal presento demanda el 22 de diciembre de 2018 bajo la representación del procurador Manuel Sevilla Flores frente a Actual Dietética SL y Diego Luis Alarcón Soler en reclamación de 6.010,02 €.

**Fallo**

Estimo la demanda presentada por Pra Iberia SL Unipersonal bajo la representación del procurador Manuel Sevilla Flores frente a Actual Dietética SL y Diego Luis Alarcón Soler, en rebeldía, y condeno a los demandados a pagar solidariamente a la demandante 4.046,69 € en concepto de principal y 1.963 € en concepto de intereses, mas las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia con arreglo al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El recurso habrá de interponerse por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Para la admisión a tramite del recurso previamente debiera efectuarse constitución de deposito en cuantía de 50 €, debiendo ingresarlo en la cuenta del Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 00 y tipo concrete) del Firmado por Concepción Paz Martínez Parra 27/02/2020 16:09 Minerva recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.



Lo pronuncio, mando y firmo por esta sentencia de la que se llevara testimonio a los autos. José Enrique Serrano Fernández, magistrado-juez de adscripción territorial del Juzgado de 1a Instancia n.º 11 de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Actual Dietética SL y Diego Luis Alarcón Soler, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 27 de febrero de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**1588 Impugnación de actos de la administración 413/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0003706

Modelo: N81291

IAA impugnación de actos de la administración 413/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Universidad de Murcia

Abogado: Ángel Hernández Martín

Demandado: Juan Manuel Escobar Pulido, Pedro Delgado Yarza, José Rabal Sastre, Eduardo Rey Jara, Javier Alpañez Soler, Lucía Soto Crespo, Jesús María Méndez Pérez, Joaquín Fernando Vidal Meca, Óscar Sánchez Martínez, Miriam Campillo Bayona, Guillermo Marín Santos, Francisco Martínez Segura, Jorge Menchón Albaladejo, María Luisa Hernández Alcaraz, José Javier Mira Fernández, Antonio Soriano Hernández, Ernesto Navarro Aliaga, Benito Javier Noguera Peñas, Luis Soriano Trigueros, Pablo López Cambronero, Jesualdo Breis Notario, Bernardo Cascales Sandoval, Antonio Huesca Hernández, Valentín Jiménez López, Juan José López Espinosa, Raúl Sánchez Vegas, Miguel Martínez Jimeno, Ana Villa Caballero, Francisco José Romero Velasco, José Mariano Luján González, José Antonio Martínez Martínez, José Antonio Puche Rico, David Chinchilla Palao, Juan Arcadio Martínez Cárceles, Antonio Moreno Balsalobre, Fulgencio Vives Hernández, Francisco Robles Díaz, Francisco Javier Villa Aroca, Alejandro González Jiménez, Alejandro Rosua Parra, Jaime Bello Marín, Crisanto Jiménez López de Teruel, Manuel Jiménez López, Virginio García López, Francisco Monreal López, Juan Rodríguez de Vera Mouliaa, Consejería de Empleo, Universidades, Empresa Y Medio Ambiente

Abogado: Letrado de la Comunidad

#### Edicto

El/la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 413/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Universidad de Murcia contra Juan Manuel Escobar Pulido, Pedro Delgado Yarza, José Rabal Sastre, Eduardo Rey Jara, Javier Alpañez Soler, Lucía Soto Crespo, Jesús María Méndez Pérez, Joaquín Fernando Vidal Meca, Óscar Sánchez Martínez, Miriam Campillo Bayona, Guillermo Marín Santos, Francisco Martínez Segura, Jorge Menchón Albaladejo, María Luisa Hernández Alcaraz, José Javier Mira Fernández, Antonio Soriano Hernández, Ernesto Navarro Aliaga, Benito Javier Noguera Peñas, Luis Soriano Trigueros, Pablo López Cambronero, Jesualdo Breis Notario, Bernardo Cascales Sandoval, Antonio Huesca Hernández, Valentín Jiménez López, Juan José López Espinosa, Raúl Sánchez Vegas, Miguel Martínez Jimeno, Ana Villa Caballero, Francisco José Romero Velasco, José Mariano Luján

González, José Antonio Martínez Martínez, José Antonio Puche Rico, David Chinchilla Palao, Juan Arcadio Martínez Cárceles, Antonio Moreno Balsalobre, Fulgencio Vives Hernández, Francisco Robles Díaz, Francisco Javier Villa Aroca, Alejandro González Jiménez, Alejandro Rosua Parra, Jaime Bello Marín, Crisanto Jiménez López de Teruel, Manuel Jiménez López, Virginio García López, Francisco Monreal López, Juan Rodríguez de Vera Moulliaa, Sobre Ordinario, Se Ha Dictado La Siguiente Resolución:

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Tener por subsanada la demanda y por ampliada demanda frente a los trabajadores que arriba se reseñan como posibles afectados o perjudicados, y se admite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/10/2020 a las 10:20 horas en Avenida Ronda Sur, Ciudad de la Justicia, Fase I, Sala 002 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al otrosí primero digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo digo, Requerir que se remita por la Administración Publica correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel Escobar Pulido, Pedro Delgado Yarza, José Rabal Sastre, Eduardo Rey Jara, Javier Alpañez Soler, Lucía Soto Crespo, Jesús María Méndez Pérez, Joaquín Fernando Vidal Meca, Óscar Sánchez Martínez, Miriam Campillo Bayona, Guillermo Marín Santos, Francisco Martínez Segura, Jorge Menchón Albaladejo, María Luisa Hernández Alcaraz, José Javier Mira Fernández, Antonio Soriano Hernández, Ernesto Navarro Aliaga, Benito Javier Noguera Peñas, Luis Soriano Trigueros, Pablo López Cambroner, Jesualdo Breis Notario, Bernardo Cascales Sandoval, Antonio Huesca Hernández, Valentín Jiménez López, Juan José López Espinosa, Raúl Sánchez Vegas, Miguel Martínez Jimeno, Ana Villa Caballero, Francisco José Romero Velasco, José Mariano Luján González, José Antonio Martínez Martínez, José Antonio Puche Rico, David Chinchilla Palao, Juan Arcadio Martínez Cárceles, Antonio Moreno Balsalobre, Fulgencio Vives Hernández, Francisco Robles Díaz, Francisco Javier Villa Aroca, Alejandro González Jiménez, Alejandro Rosua Parra, Jaime Bello Marín, Crisanto Jiménez López de Teruel, Manuel Jiménez López, Virgilio García López, Francisco Monreal López, Juan Rodríguez de Vera Mouliaa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2020.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **1589 Impugnación de actos de la administración 615/2019.**

Doña Ana María Ortiz Gervasí, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 615/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agrícola Campana de Oro S.L. contra Walter Boanerges Valencia Araujo, Marlon Enrique Pintado Alban, Jheison Alexnder Gualan Ávila, Daniela Romaniuc Rodica, Dubi Bayron Zuing Pintado, Grozev Yanakiev Iliya, Edwin Harold Canez Huaman, Mohamed Roubiou, Manuel Alonso Ruiz Sigcho, Favian Espinoza Jorge, Jose Vidal Macías Piza, Sara Yolanda Berrones Morocho, Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/2/2021 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Resultando de la documentación existentes como posibles afectados - perjudicados - terceros a los que pueda alcanzar la responsabilidad - personas que puedan ostentar un interés legítimo procédase conforme el art.143.3 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, a citar a Walter Boanerges Valencia Araujo, Marlon Enrique Pintado Alban, Jheison Alexnder Gualan Ávila, Daniela Romaniuc Rodica, Dubi Bayron Zuing Pintado, Grozev Yanakiev Iliya, Edwin Harold Canez Huaman, Mohamed Roubiou, Manuel Alonso Ruiz Sigcho, Favian Espinoza Jorge, Jose Vidal Macías Piza, Sara Yolanda Berrones Morocho para que puedan comparecer como partes en el juicio.

- Requerir que se remita por la Administración Publica correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Walter Boanerges Valencia Araujo, Marlon Enrique Pintado Alban, Jheison Alexnder Gualan Ávila, Daniela Romaniuc Rodica, Dubi Bayron Zuing Pintado, Grozev Yanakiev Iliya, Edwin Harold Canez Huaman, Mohamed Roubiou, Manuel Alonso Ruiz Sigcho, Favian Espinoza Jorge, Jose Vidal Macías Piza, Sara Yolanda Berrones Morocho, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **1590 Despido/ceses en general 422/2019.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 422/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Lidia Guadalupe Sánchez Pérez contra Fogasa, Manuel Rubio Gómez, Virginia García Navarro sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/6/2020 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 29/6/2020 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de Notificación en legal forma a Manuel Rubio Gómez y Virginia García Navarro, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**1591 Procedimiento de oficio autoridad laboral 552/2017.**

NIG: 30030 44 4 2017 0004574

Modelo: N28150

OAL P. Oficio Autoridad Laboral 552/2017

Procedimiento origen: CCO. Conflictos Colectivos 552/2017

Sobre Proced. Oficio

Demandante: Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado/a: Letrado/a de la Tesorería de la Seguridad Social

Demandados: Diego Hernández Díaz, Antonio González Vera, José Ángel Nortes Moreno, Pedro López Gómez, Juan José Agustín Hurtado, Fulgencio José Giménez Rodríguez, José Francisco Gallego García, Inox Mare Ibérica, SI, Profinox Soc. Coop.

Abogado:,,,,, Fernando Bravo-Villasante Fernández,,,,

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral n.º 552/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social Contra las empresas Inox Mare Ibérica, SI y Profinox Soc. Coop. Y los trabajadores Diego Hernández Díaz, Antonio González Vera, José Ángel Nortes Moreno, Pedro López Gómez, Juan José Agustín Hurtado, Fulgencio José Giménez Rodríguez y José Francisco Gallego García sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi  
Murcia, 2 de marzo de 2020.

Recibidos los presentes autos de la UPAD, con el acto de juicio suspendido por enfermedad del letrado Sr. Bravo-Villasante Fernández, conforme a lo ordenado se señalan nuevamente el acto de juicio para el próximo día 09/07/2020, a las 9:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 7 y el acto de conciliación a las 9:20 horas en la Sala de Vistas n.º 1.

Respecto al interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas y de los trabajadores codemandados, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cíteseles en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

A prevención, publíquese Edicto en el BORM para la notificación de la presente resolución y citación a los actos de conciliación y juicio señalados a las mercantiles codemandadas Inox Mare Ibérica, SL y Profinox Soc. Coop. y a los trabajadores codemandados Diego Hernández Díaz, Antonio González Vera, José Ángel Nortes Moreno, Pedro López Gómez, Juan José Agustín Hurtado, Fulgencio José Giménez Rodríguez Y José Francisco Gallego García.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación a los actos de conciliación y juicio señalados a las mercantiles Inox Mare Ibérica, SL y Profinox Soc. Coop. y a los trabajadores codemandados Diego Hernández Díaz, Antonio González Vera, José Ángel Nortes Moreno, Pedro López Gómez, Juan José Agustín Hurtado, Fulgencio José Giménez Rodríguez Y José Francisco Gallego García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 2 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**1592 Procedimiento ordinario 509/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0004565

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 509/2019

Sobre ordinario

Demandante: María del Carmen Illescas López

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Buscaline Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario n.º 509/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Illescas López contra la empresa Buscaline Spain, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido  
En Murcia, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Presentado escrito, con número 7944, por la abogada de CCOO Región de Murcia doña M.ª Raquel García López, en sustitución de la abogada también de CCOO D.ª Mari Carmen Ruiz Arjona, actuando en nombre y representación de María del Carmen Illescas López, comunicando que la demandante les ha indicado su intención de que no se lleve por parte del Sindicato CCOO R.M. el procedimiento de referencia y por tanto tampoco se realice la celebración del juicio señalado para el próximo día 11/03/2020, y que se tenga por presentada la renuncia de la letrada de CCOO R.M., incorpórese a los autos de su razón y de su contenido dese traslado.

Visto lo comunicado por la abogada Sra. García López y teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 11/03/2020, a prevención y para no causar indefensión a la parte actora se suspenden los citados señalamientos y se convoca a las partes nuevamente para su celebración el día 28/10/2020, a las 10:40 horas el acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 8 y a las 10:30 horas el acto de conciliación, en la Sala n.º 1.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítese en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien

legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Hágase saber a la letrada designada inicialmente en la demanda que ha de acreditar documentalmente la comunicación que le hizo la actora a la misma o al sindicato CCOO Región de Murcia de su renuncia a que ésta o éste continuase con la defensa de sus intereses en el presente procedimiento.

Habiendo resultado negativo el intento de notificación y citación personal a la mercantil demandada Buscaline Spain, S.L., publíquese el oportuno Edicto en el BORM, para la notificación de la presente resolución y citación a los actos de conciliación y juicio señalados.

Notifíquese la presente resolución a la actora María del Carmen Illescas López, por correo ordinario con acuse de recibo y ello a prevención.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación a los actos de conciliación y juicio señalados a la mercantil demandada Buscaline Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**1593 Procedimiento ordinario 27/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0000213

Modelo: 074100

PO. Procedimiento ordinario 27/2020

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Don Salvador García Miralles

Graduado Social: Julián Martínez Muñoz

Demandados: Trans-Yayo Químico, S.L., ABC Auditores Murcianos, S.L.P., Fondo de Ganaría Salarial

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Salvador García Miralles contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 27/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Trans-Yayo Químico, S.L., ABC Auditores Murcianos, S.L.P., Fondo de Ganaría Salarial, Salvador García Miralles, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/09/2020 a las 10:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Trans-Yayo Químico, S.L., ABC Auditores Murcianos, S.L.P., Fondo de Garantía Salarial, Salvador García Miralles, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 3 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**1594 Seguridad Social 742/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0006705

Modelo: 074100

Seguridad social 742/2019

Sobre seguridad social

Demandante: Lady de Rocío Elizaldes Valarezo

Demandado: Servicio Publico Empleo Estatal

Abogado: Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Lady de Rocío Elizaldes Valarezo contra Servicio Publico Empleo Estatal, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 742/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lady de Rocío Elizaldes Valarezo, Servicio Publico Empleo Estatal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/6/2020 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lady de Rocío Elizaldes Valarezo, Servicio Publico Empleo Estatal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 3 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Seis de Granada

**1595 Notificación sentencia en el juicio delito leve n.º 19/19.**

En este Juzgado de Instrucción n.º6 se ha dictado sentencia con fecha 11/04/2019, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: sentencia N.º 73/19. D. Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado-Juez en sustitución legal del Juzgado de Instrucción núm. 6 de los de esta ciudad, habiendo visto los autos de Juicio por delito leve, seguidos bajo el número 19/2019 de los de su clase, sobre estafa, contra Juan Perona García; siendo denunciante, Encarnación Santiago Ocaña; con asistencia del Ministerio Fiscal.

**Fallo**

Que debo de condenar como condeno a Juan Perona García, como autor de un delito leve de estafa, ya descrito, a la pena de 60 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 2 cuotas no satisfechas; y al abono de las costas procesales; debiendo indemnizar a Encarnación Santiago Ocaña en la cantidad de 300 euros.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Juan Perona García, en paradero desconocido, expido el presente en Granada a 30 de enero de 2020.—  
El Letrado de la Administración de Justicia.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **1596 Anuncio de cese de personal eventual.**

Por el presente se hace público, el cese por Resolución de Alcaldía, núm. 2020-0445, de fecha 21 de febrero de 2020, de don Daniel Alejandro Yepes Torres, con DNI n.º\*\*\*8365\*\*, y efectos del mismo día, como personal eventual, cargo para el que fue nombrado mediante Resolución de fecha 25 de junio de 2019 y del que tomó posesión el mismo día.

En Águilas, a 3 de marzo de 2020.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **1597 Modificación de delegaciones sobre competencias como órgano de contratación que corresponden a la Alcaldía.**

Por el presente se hace pública Resolución de la Alcaldía n.º 472, de fecha 17 de febrero de 2020, que a continuación se indica:

Modificar la Resolución de la Alcaldía núm. 2.469/2019 de fecha 05/07/2019 (BORM N.º 163, de 17/07/2019), en cuanto a las competencias como órgano de contratación que corresponden a esta Alcaldía, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando de la siguiente forma:

1.- Delegar las competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local para todos los expedientes de contratación, salvo los expedientes de contratos menores.

2.- Delegar las competencias como órgano de contratación a los miembros integrantes de la Junta de Gobierno, únicamente para los expedientes de contratos menores relacionados con sus atribuciones, correspondiendo a las fases contables A, D y O.

3.- Mantener el Alcalde-Presidente las competencias como órgano de contratación para contratos menores relacionados con las áreas delegadas a concejales no integrantes de la Junta de Gobierno Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Caravaca de la Cruz, 3 de marzo de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **1598 Cese y nombramiento de personal eventual a propuesta del grupo municipal Ciudadanos.**

Por el presente se hace pública Resolución de la Alcaldía n. 646, de fecha 3 de marzo de 2020, que a continuación se indica:

Cesar a don Jesús López Melgares, NIF: XX723XX-G, en jornada del 50%, con efectos económicos y administrativos del día 04/03/2020.

Nombrar a don Juan Antonio Hernández Jiménez, con DNI XX704XX-L, como personal eventual de este Ayuntamiento, a propuesta del grupo municipal Ciudadanos, en jornada del 50%, con efectos económicos y administrativos del día 04/03/2020.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Caravaca de la Cruz, 3 de marzo de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

**1599 Trámite de audiencia. Inicio del procedimiento de revisión del artículo 31 del acuerdo de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cieza.**

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el 3/03/2020, se comunica a los interesados que se ha acordado incoar el procedimiento de revisión de oficio del artículo 31 del acuerdo de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cieza, vigente, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad prevista en el artículo 47.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para formular alegaciones. El expediente (GEN-RRHH/2020/17) se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cieza.

Cieza, 6 de marzo de 2020.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **1600 Anuncio sobre retribuciones de miembros de la Corporación Municipal de Lorca, régimen de dedicación y asistencias a órganos colegiados.**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 27 de junio de 2019 y acuerdos posteriores, fueron aprobadas las retribuciones de los miembros de la Corporación Municipal de Lorca, régimen de dedicación de miembros de la Corporación y asistencias a órganos colegiados.

La asignación económica anual para 2020 será la establecida en el presupuesto municipal prorrogado, actualizada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2020, en las condiciones fijadas en el mismo.

En aplicación de los acuerdos mencionados, las cuantías que se perciben son las siguientes:

- Alcalde-Presidente de la Corporación: 73.673,18 euros anuales, distribuidos en catorce mensualidades de igual cuantía.
- Concejales con dedicación exclusiva: 50.909,08, euros anuales, distribuidos en catorce mensualidades de igual cuantía.
- Vicealcalde con dedicación parcial del 80%: 50.909,08, euros anuales, distribuidos en catorce mensualidades.
- Concejales con dedicación parcial del 80%: 40.726,44 euros anuales, distribuidos en catorce mensualidades de igual cuantía.
- Concejales con dedicación parcial del 75%: 38.181,12 euros anuales, distribuidos en catorce mensualidades de igual cuantía.
- Concejales con dedicación parcial del 50%: 25.454,10 euros anuales, distribuidos en catorce mensualidades de igual cuantía.

El Alcalde y/o Concejales que no ostenten cargos con dedicación exclusiva ni parcial, tendrán una asignación por presencia corporativa efectiva, en concepto de asistencia a sesiones de órganos colegiados, en cuantía mensual, que será de 100, 200 y 400 euros por cada sesión de Junta de Gobierno Local, Comisión Informativa o Pleno respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 17 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**1601 Modificación de jornada de personal eventual, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de enero de 2020, del Ayuntamiento de Lorca.**

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de enero de 2020, han sido modificadas las jornadas de D.<sup>a</sup> María Castillo Castro, con DNI -69-A, personal eventual, correspondiente al Grupo Municipal de Vox, adscribiéndola a puesto de Administrativa a tiempo completo, Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17, complemento específico anual 8.273,04 €; con efectos del día 1 de febrero de 2020 y de D.<sup>a</sup> María Teresa Ortega Guirao, con DNI -51-B, personal eventual, correspondiente al Grupo Municipal de Vox, adscribiéndola a puesto de Auxiliar Administrativa a tiempo completo, Grupo C, Subgrupo C2, nivel de complemento de destino 14, complemento específico anual 8.019,48 €; con efectos del día 1 de febrero de 2020.

Ello en virtud del expediente tramitado (aprobación inicial, Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 291, de fecha 18 de diciembre de 2019, habiendo sido publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 21, de fecha 27 de enero de 2020).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 17 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**1602 Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 24 de febrero de 2020, sobre aprobación inicial de modificación de plantilla de personal.**

PLANTILLA DE PERSONAL 2020

Provincia: Murcia, Corporación: municipal, N.º Código Territorial: 30024, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 24 de febrero de 2020.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento fecha 24 de febrero de 2020, se ha aprobado inicialmente la modificación de la plantilla de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, artículo 90.1 y artículo 123.1, apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se somete a exposición pública durante un plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el presente medio, durante los cuales, los/as interesados/as podrán examinar la documentación aprobada, en el Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, en horas de atención al público, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno municipal. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos se entenderán definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.



## A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº PLZ	(1) GR.	(2) ESCALA	(2) SUBESCALA	(2) CLASE	(2) CATEGORÍA
SECRETARIO/A GEN. PLENO	1	A1	(a)HABILITACIÓN NACIONAL	(a)SECRETARÍA		(a) SUPERIOR
INTERVENTOR/A GENERAL	1	A1	(a)HABILITACION NACIONAL	(a)INTERVEN.-TESORERÍA-		(a) SUPERIOR
TESORERO/A	1	A1	(a)HABILITACION NACIONAL	(a)INTERV.-TESORERÍA-		
DIR. OFICINA GOB. LOCAL	1	A1	(b)HABILITACIÓN NACIONAL	(b)SECRETARIA		(b) SUPERIOR
JEFE/A DEPENDENCIA RECAUDACIÓN	1	A1	(a)HABILITACIÓN NACIONAL	(a)INTERV.-TESORERÍA-		
DIR. AGENCIA TRIBUTARIA DE LORCA	1	A1	(e)			
DIR. ASESORÍA JURÍDICA	1	A1	(d)			
DIR. ECON. Y PRESUP.	1	A1	(c)			
ABOGADO/A	1	A1	ADMÓN. ESPEC.	TÉCNICA		
ANIMADOR/A CULTURAL	1	A1	ADMÓN. ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
ARQUEÓLOGO/A	1	A1	ADMÓN. ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
ARQUITECTO/A	5	A1	ADMÓN. ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
COMISARIO PRINCIPAL (POLICÍA LOCAL)	1	A1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. LOCAL	
DIR. CENTRO ATENCIÓN TEMPRANA	1	A1	ADMÓN. ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
DIR. CENTRO SERVICIOS SOCIALES	1	A1	ADMÓN. ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
DIR. SERV. GER.URBAN	1	A1	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
ECONOMISTA	2	A1	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
FARMACÉUTICO/A	1	A1	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
GEÓGRAFO/A	1	A1	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
INGENIERO CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	1	A1	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
INGENIERO INDUSTRIAL	1	A1	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
INGENIERO SUPERIOR	1	A1	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
MEDICO/A	1	A1	ADMÓN. ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
PSICOLOGO/A	3	A1	ADMÓN. ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
TCO. ADMÓN. GENERAL	15	A1	ADMÓN.GRAL.	TÉCNICA		
TCO. MEDIOAMBIENTAL	1	A1	ADMÓN. ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	



DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº PLZ	(1) GR.	(2) ESCALA	(2) SUBESCALA	(2) CLASE	(2) CATEGORÍA
TCO. SUP. CULTURA	1	A1	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
TCO. SUP. DEPORTES	1	A1	ADMÓN. ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
TCO. SUP. DERECHO	1	A1	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
TCO. SUP. EMPLEO	2	A1	ADMÓN. ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
TCO. SUP. SERVICIOS SOCIALES	1	A1	ADMÓN. ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
VETERINARIO/A	2	A1	ADMÓN. ESPEC.	TÉCNICA	SUPERIOR	
A.T.S. O DIPL. ENFERMERÍA	2	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	MEDIA	
ARQUITECTO/A TÉCNICO	9	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	MEDIA	
COMISARIO/A (POLICÍA LOCAL)	1	A2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. LOCAL	
DTS O ASISTENTE SOCIAL	14	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	MEDIA	
ENCARGADO/A HOGAR FUNCIONAL	1	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	MEDIA	
ENCARGADO/A O.M.I.C.	1	A2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
ESPECIALISTA EN PERTURBACIONES AUDICIÓN Y LENGUAJE	2	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	MEDIA	
ESTIMULADOR/A GLOBAL	2	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	MEDIA	
FISIOTERAPEUTA	2	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	MEDIA	
GRADUADO/A SOCIAL O RELACIONES LABORALES	1	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	MEDIA	
INGENIERO TCO. AGRÍCOLA	1	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	MEDIA	
INGENIERO TCO. INDUSTRI.	2	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	MEDIA	
INGENIERO TCO. OBRAS P.	1	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	MEDIA	
INSPECTOR/A POLICIA LOCAL	5	A2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. LOCAL	
LOGOPEDA	1	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA.	MEDIA	
TCO. DE GESTIÓN	2	A2	ADMÓN. GRAL	DE GESTIÓN		
TCO. DESARROLLO JUVENIL	2	A2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
TCO. EN MÚSICA	1	A2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
TCO. MEDIO ARCHIVO	1	A2	ADMÓN.ESPEC.	TECNICA	MEDIA	
TCO. MEDIO DEPORTES	3	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA.	MEDIA	



DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº PLZ	(1) GR.	(2) ESCALA	(2) SUBESCALA	(2) CLASE	(2) CATEGORÍA
TCO. MEDIO DIPLOMADO EMPRESARIALES	1	A2	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	MEDIA	
TCO. MEDIO EMPLEO	4	A2	ADMÓN.ESPEC.	TECNICA	MEDIA	
TCO. MEDIO SERVICIOS SOCIALES	3	A2	ADMÓN.ESPEC.	TECNICA.	MEDIA	
TCO. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	2	A2	ADMÓN. ESPEC.	TECNICA	MEDIA	
TOPOGRAFO/A	1	A2	ADMÓN.ESPEC.	TECNICA	MEDIA	
ADMINISTRATIVO/A	29	C1	ADMÓN. GRAL.	ADMINISTR.		
AGENTE POLICIA LOCAL	122	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. LOCAL	
AUXILIAR ARCHIVO	1	C1	ADMÓN. ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AUXILIAR BIBLIOTECA	4	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AUXILIAR EDUCATIVO	2	C1	ADMÓN. ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AUXILIAR EDUCATIVO TIEMPO PARCIAL	2	C1	ADMÓN. ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AUXILIAR MUSEO	1	C1	ADMÓN. ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AYUDANTE ARCHIVO M.	1	C1	ADMÓN.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
AYUDANTE BIBLIOTECA	2	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AYUDANTE TCO. MÚSICA	1	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
COORD. ACTIV. TURISTIC.	1	C1	ADMÓN.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
COORD. DEPORTIVO	5	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV. ESPEC.	COMET. ESP.	
COORD. FESTEJOS	1	C1	ADMÓN. ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
COORD. UNIVERSIDAD POPULAR	2	C1	ADMÓN. ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
DELINEANTE	7	C1	ADMÓN.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
EDUCADOR/A PERMANENTE DE NOCHE HOGAR FUNCIONAL	1	C1	ADMÓN. ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
ENCARGADO/A DEP. CARCELARIO	1	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
INFORMADOR/A JUVENIL	4	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
INSPECTOR/A	3	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
INSPECTOR/A DE CONSUMO	1	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
INSPECTOR/A URBANÍSTICO	2	C1	ADMÓN.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
PROGRAMADOR/A	5	C1	ADMÓN.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
SUBINSPECTOR/A POLICIA LOCAL	18	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. LOCAL	
TCO. AUX. MANTENIM. INFORMÁTICO	1	C1	ADMÓN.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	



DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº PLZ	(1) GR.	(2) ESCALA	(2) SUBESCALA	(2) CLASE	(2) CATEGORÍA
TCO. AUX. INFORM. CONTABILIDAD	1	C1	ADMÓN.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
TCO. AUX. MANTENIMIENTO DEPORTES	1	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV. ESPEC.	COMET. ESP.	
TCO. AUX. MANTENIMIENTO PARQUE VEHICULOS	1	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV. ESPEC.	COMET. ESP.	
TCO AUX. PROT. CIVIL Y EMERGENCIAS	2	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
TCO. ESPECIALISTA ELECT.	8	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	
TCO. ESPECIALISTA JARDIN. O AGRÍCOLA	2	C1	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	
TCO. SERVICIOS CONSUMIDOR	1	C1	ADMÓN.ESPEC.	TÉCNICA	AUXILIAR	
ANIMADOR DEPORTIVO	1	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AUXILIAR ACTIVIDADES JUVENILES	1	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	57	C2	ADMÓN.GRAL.	AUXILIAR		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PEDANÍAS	6	C2	ADMÓN.GRAL	AUXILIAR		
AUXILIAR CULTURAL	1	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AUXILIAR DEPORTIVO	2	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AUXILIAR ENFERMERÍA	1	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AUXILIAR HOGAR FUNCIONAL	1	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AUXILIAR INSPECCION	3	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP	
AUXILIAT TCO. PROTECCIÓN CIVIL	2	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
AUXILIAR TURISMO	3	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AYUDANTE SERVICIO AYUDA A DOMICILIO	3	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
CONSERJE-OFCIAL MANTENIMIENTO	27	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	
ELECTRICISTA	5	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	OFICIAL
ENCARG.LIMP.PISCINAS Y VIGILANTE INST. DEPORTIVAS	1	C2	ADMÓN. ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	
ENCARGADO/A CENTRALITA	1	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	
INFORMADOR/A-NOTIFICADOR/A.	5	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	





DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº PLZ	(1) GR.	(2) ESCALA	(2) SUBESCALA	(2) CLASE	(2) CATEGORÍA
JARDINERO/A	1	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL	2	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL-MONITOR CARPINTERÍA	1	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL-MONITOR PINTURA	1	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	OFICIAL
OPERADOR/A CONSOLA	7	C2	ADMÓN.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
OPERADOR/A REPROGRAF.	1	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
VIGILANTE CONDUCTOR	1	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	
VIGILANTE-SOCCORRISTA	4	C2	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET. ESP.	
AGENTE RECAUDACIÓN	4	AP	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
CONDUCTOR/A	1	AP	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	
CONSERJE Y ORDENANZA	48	AP	ADMÓN.GRAL.	SUBALTERN		
CONSERJE-NOTIFICADOR/A	3	AP	ADMÓN.GRAL.	SUBALTERN		
CONSERJE-VIGILANTE	4	AP	ADMÓN. ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	
LIMPIADOR/A	5	AP	ADMÓN ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	OPERARIO/A
OPERARIO/A	1	AP	ADMÓN.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P. OFICIOS	OPERARIO/A

NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA: 557

## B) FUNCIONARIOS INTERINOS (3)

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTO	GRUPO TITULACIÓN EXIGIDA	PROGRAMA	OBSERVACIONES
ABOGADO/A CAVI	1	A1 LDO/A. DERECHO	PROGR. ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (CAVI)	CONDICION. A SUBVENCIÓN
ASESOR/A JURÍDICO	2	A1 LDO/A. DERECHO	PROGR. RECONSTRUCCIÓN DE LORCA	
INGENIERO INDUSTRIAL	1	A1 INGENIERO INDUSTRIAL	PROGR. PROMOCIÓN Y APOYO ACTIVIDAD ECONÓMICA	
PSICOLOGO/A CAVI	1	A1 LDO/A. PSICOLOGÍA	PROGR. ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (CAVI)	CONDICION. A SUBVENCIÓN
DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIAL	1	A2 DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIAL	PROGR. ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (CAVI)	CONDICION. A SUBVENCIÓN
DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIAL	1	A2 DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIAL	PROGR. (CAVI)	CONDICION. A SUBVENCIÓN PACTO ESTADO
DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIAL	1	A2 DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIAL	PROGR. ATENCIÓN DEPENDENCIA	CONDICION. A SUBVENCIÓN
DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIAL	4	A2 DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL	PROGRAMA TRABAJO SOCIAL	CONDICION. A SUBVENCIÓN
DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIAL	1	A2 DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL	PROYECTO DE ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA NORMALIZ. FAMILIAS AFECTADAS POR LOS TERREMOTOS, APOYO A FAMILIA E INFANCIA	
ESTIMULADOR/A	1	A2 VARIOS	II PROGR. ATENCIÓN TEMPRANA	MASTER ATENCIÓN TEMPRANA
LOGOPEDA	1	A2 VARIOS	II PROGR. ATENCIÓN TEMPRANA	MASTER EN ATENCIÓN TEMPRANA
ORIENTADOR/A LABORAL	1	A2 VARIOS	PO FSE (INSERCIÓN LABORAL JUVENIL)	CONDICION. A SUBVENCIÓN
TCO. MEDIO EMPLEO JUVENTUD	1		POEJ (SISTEMA DE GARANTÍA JUVENIL)	CONDICION. A SUBVENCIÓN



DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTO	GRUPO TITULACIÓN EXIGIDA	PROGRAMA	OBSERVACIONES
AUXILIAR EDUCATIVO	2	C1 TCO. SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL	PROGR. ATENCIÓN VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO	CONDICION. A SUBVENCIÓN (TIEMPO PARCIAL)
TCO AUX GESTION CULTURAL	1	C1 BACHILLER O TÉCNICO	PROGRAMA ACTIVIDADES AUDIOVISUALES Y OTRAS	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	C2 GRADUADO ESO	PROGR. RECONSTRUCCIÓN DE LORCA	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	C2 GRADUADO ESO	PROGR. REFUERSO TEMPORAL SERVICIOS SOCIALES	CONDICION. A SUBVENCIÓN

NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS INTERINOS: 25

#### C) PERSONAL LABORAL FIJO (4)

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTO	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
AGENTE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	5	DIPLOMADO O GRADO UNIVERSITARIO	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	3	GRADUADO ESO	
ELECTRICISTA	2	F.P.1º RAMA ELECTRICIDAD O EQUIVALENTE.	
OFICIAL MONITOR CERRAJERÍA	1	GRADUADO ESO	
LIMPIADOR/A	1	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	

NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO: 12

#### D) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO (4)

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTO	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
AGENTE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	5	DIPLOMADO O GRADO UNIVERSITARIO	
ARQUITECTO	1	ARQUITECTO/A SUPERIOR	
ARQUITECTO TÉCNICO	2	ARQUITECTO/A TÉCNICO O EQUIVALENTE	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	GRADUADO ESO	
AUXILIAR ENFERMERÍA	1	F.P. 1º AUXILIAR ENFERMERIA	
AUXILIAR TCO. PROTECCIÓN CIVIL	2	GRADUADO ESO	
ALBAÑIL OFICIAL 1ª	1	GRADUADO ESO	
ALBAÑIL OFICIAL 2º	1	GRADUADO ESO	

NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL INDEFINIDO: 16



## E) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTO	TITULACION EXIGIDA	DURACION CONTRATO	OBSERVACIONES
GERENTE	1	LDO/A, GRADO O DIPLOMADO/A		(6)
PSICOLOGO/A	1	LDO/A PSICOLOGIA O GRADO	OBRA O SERVICIO	(4)
DTS O TRABAJADOR/A SOCIAL	1	DIPLOMADO O GRADO EN TRABAJO SOCIAL	INTERINIDAD	(4)
FISIOTERAPEUTA	1	DIPLOMADO/A O GRADO EN FISIOTERAPIA	INTERINIDAD	(4)
LOGOPEDA	1	DIPLOMADO O GRADO EN LOGOPEDIA o TITULO UNIVERSITARIO HABILITADO PARA LA PROFESIÓN	INTERINIDAD	(4)
INSPECTOR/A CONSUMO	1	BACHILLER O TÉCNICO	INTERINIDAD	(4)
AUXILIAR BIBLIOTECA	1	BACHILLER O TÉCNICO	INTERINIDAD	(4)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	3	GRADUADO ESCOLAR	OBRA O SERVICIO	(4)
CONSERJE	9	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	8 OBRA O SERVICIO (2 T PARCIAL) 1 INTERINIDAD	(4)
CONSERJE-NOTIFICADOR	1	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	OBRA O SERVICIO	(4)

NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA: 20

## F) PERSONAL EVENTUAL (5)

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº PUESTO	OBSERVACIONES
JEFE/A DE GABINETE DE ALCALDÍA	1	
ASESOR/A PARTICIPACION CIUDADANA	1	
JEFE/A DE PRENSA GABINETE ALCALDÍA	1	
TÉCNICO MEDIO DE PROTOCOLO	1	
TÉCNICO MEDIO GABINETE ALCALDÍA	1	
ADMINISTRATIVO/A DE PROTOCOLO	1	
AUXILIAR TCO. PRENSA GABINETE ALCALDÍA	1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO-A/ADMINISTRATIVO-A GABINETE ALCALDÍA	3	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO-A/ADMINISTRATIVO-A GRUPOS MUNICIPALES	10	

NÚMERO TOTAL DE PERSONAL EVENTUAL: 20



NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA: 557  
NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS INTERINOS: 25  
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO: 12  
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL INDEFINIDO: 16  
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA: 20  
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL EVENTUAL: 20

Lorca, 27 de febrero de 2020.---El Director Oficina Gobierno Local, Juan Jesús Gómez Corbalán.---Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

- (1) Art. 76 y Disposición Transitoria Tercera R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- (2) Arts. 169 a 175 R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril. (a) Art. 92 bis Ley 7/1985, de 2 de abril (b) Art. 126.4 Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 27 Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Lorca; (c ) Art. 134 Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 50 Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Lorca; (d) Art. 129 Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 49 Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Lorca; (e ) Art. 135 Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 52 bis Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Lorca .
- (3) Art. 10.1.c) del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- (4) Art. 11.1. del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- (5) Art. 12 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- (6) Art. 13 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y R.D. 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

### 1603 Designación miembro que desempeña su cargo en régimen de dedicación parcial. Expte. 1.227/2020.

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 2020, Decreto n.º 2020-389 del tenor literal siguiente:

«Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2019, se aprobó la relación de cargos de la Corporación que habrán de desempeñarse en régimen de dedicación parcial, por un tiempo de dedicación efectiva de un 50%, es decir, una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 18,50 horas semanales, así como las retribuciones que percibirán cada uno de ellos, figurando, entre otros cargos, el siguiente:

ÁREAS	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (12 Pagas)
Portavocía del Grupo Municipal Popular	12.000,00 €

Visto que en el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, se tomó conocimiento de la renuncia al cargo de Concejala de este Ayuntamiento de D. Nicolás Ruiz Gómez, Portavoz del Grupo Municipal Popular.

Visto que por el Grupo Municipal Popular, a través de escrito con entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico del Ayuntamiento el 13 de febrero de 2020 con el número 455, se ha comunicado la designación como Portavoz del Grupo a D.ª Cristina Ascensión Sánchez González.

Visto, asimismo, que por el Pleno de la Corporación, en la citada sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2019, se acordó establecer que la percepción de las retribuciones por dedicación exclusiva y parcial tengan efecto desde la fecha en la que se produjo el nombramiento del cargo, aceptación o ejercicio efectivo del mismo, o en su caso, desde que se produzca, si dichas circunstancias aconteciesen con posterioridad a este acuerdo.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el Art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### Resuelvo:

**Primero.** Designar a la Concejala que ha de desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial, D.ª Cristina Ascensión Sánchez González, Portavoz del Grupo Municipal Popular, con las retribuciones acordadas por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2019.

**Segundo.** Que la percepción de las retribuciones por dedicación parcial tenga efecto desde la aceptación expresa de la designación.

**Tercero.** Dar de alta a la designada en el régimen general de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

**Cuarto.** Notificar la presente Resolución a la interesada a los efectos de su aceptación expresa.

**Quinto.** Comunicar los presentes acuerdos al Departamento de Recursos Humanos e Intervención para su conocimiento y efectos.

**Sexto.** Publicar íntegramente la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Art. 75. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Los Alcázares, a los efectos de su general conocimiento.

**Séptimo.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que celebre, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.»

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 75.5 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Los Alcázares, 27 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **1604 Decreto de delegación de funciones en el Concejal Delegado de Hacienda.**

#### **Decreto n.º 150/2020**

Vistas las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, aprobadas en el Pleno de la Corporación, celebrado el pasado 15 de enero de 2020, por medio del presente se efectúa expresa Delegación de Funciones en don Ginés Campillo Méndez, Concejal Delegado de Hacienda, para:

- Si para la adecuada gestión presupuestaria fuere preciso incorporar al Presupuesto General nuevos códigos de clasificación orgánica, por programas y/o económica y nuevos códigos de conceptos de ingreso de entre los regulados en las normas indicadas, pero que no figuran en el Estado correspondiente por no tener dotación de crédito ni previsión de ingresos, se faculta para ello a la Concejalía de Hacienda, a propuesta de la Intervención municipal, formalizando dichas incorporaciones en el correspondiente documento contable, dejando constancia en el expediente de la justificación de esta medida”.

- Se delega en la Concejalía de Hacienda la facultad de imputar un gasto en una aplicación presupuestaria en la que no exista crédito disponible, incrementando su dotación mediante transferencia de otras aplicaciones presupuestarias del mismo nivel de vinculación.

- Se delega en la Concejalía de Hacienda, a propuesta de la Intervención, la facultad de determinar la codificación de los gastos que, no teniendo asignado crédito inicial específico en el estado de gastos del Presupuesto, sea preciso realizar y, por su naturaleza orgánica, por programa y económica pertenezcan a una bolsa de vinculación existente. Junto con la determinación de la codificación se fijará la cuantía del crédito presupuestario y su inclusión en el Presupuesto General, formalizándose dichas operaciones en el oportuno documento contable.

- Se delega en la Concejalía de Hacienda, a propuesta de la Intervención, la facultad de dictar las normas precisas para el control de los créditos asignados a cada grupo de programa, que podrá efectuarse a dicho nivel para mejor conocimiento y control de sus gastos por las Concejalías afectadas, así como para la efectiva constancia y documentación de los cambios que por aplicación de lo dispuesto en la presente Base respecto de la vinculación jurídica de los créditos se produzcan en la cuantía de las diferentes partidas de gastos y sean necesarias para su contabilización”.

- Se delega en la Concejalía de Hacienda a propuesta de la Intervención, la facultad de aprobar esta modificación de crédito mediante la emisión del oportuno documento contable en el que se harán constar los medios o recursos que van a financiar los mayores gastos reconocidos conforme a la presente Base”.

- Se delega en la Concejalía de Hacienda, a propuesta de la Intervención, la facultad de determinar la codificación de los gastos que, no teniendo asignado crédito inicial específico en el estado de gastos del Presupuesto, sea preciso realizar y por su naturaleza orgánica, por programa y económica, pertenezcan al Capítulo 1 de gastos o a un grupo de función en el que existan créditos susceptibles de transferencia en la forma determinada en la presente Base”.



- Se delega en la Concejalía de Hacienda, a propuesta de la Intervención, la facultad de aprobar esta modificación de crédito mediante la emisión del oportuno documento contable en el que se codificará la nueva partida de gasto generada por el ingreso afectado, atribuyéndole la clasificación orgánica, por programas y económica que corresponda conforme a la naturaleza del gasto”.

- Se delega en la Concejalía de Hacienda, a propuesta de la Intervención, la facultad de aprobar esta modificación de crédito en la que, de conformidad con las necesidades de crédito derivadas de la ejecución del Presupuesto 2020, se podrá modificar la denominación y finalidad del gasto incorporado, siempre que no esté financiado con recursos específicamente destinados a dicha finalidad, debiendo quedar acreditado en cualquier caso:

- La denominación de la partida de gastos en el Presupuesto vigente en 2019.
- La partida correlativa del Presupuesto de 2020.
- La cuantía de los créditos incorporados.
- Los recursos que han de financiar la incorporación de créditos.
- El concepto presupuestario del Estado de Ingresos”.

En las resoluciones que el concejal dicte por delegación se hará constar esta circunstancia.

Notifíquese al interesado.

Dese publicidad mediante inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dese cuenta, asimismo, al Pleno en la primera sesión que celebre.

Mazarrón, 14 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **1605 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Totana.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de dos mil veinte, aprobó definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Totana

El texto aprobado es el siguiente:

#### **Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Totana**

##### **Exposición de motivos**

El municipio tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 Apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas.

En el marco de la normativa comunitaria y nacional, el ejercicio de las actividades de servicios de distribución comercial, como norma general, no deben estar sometidas a autorización administrativa previa; no obstante, y en relación a la venta ambulante o no sedentaria, y en atención a que este tipo de actividad comercial requiere la utilización de suelo público y existen además razones de interés general, tales como de orden público, seguridad y salud pública, existe la necesidad de mantener la autorización administrativa previa.

La Ley 3/2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la región de murcia, tiene por objeto la regulación jurídico-pública de la venta ambulante o no sedentaria en el ámbito territorial de la región de murcia, de acuerdo a la legislación reguladora del comercio minorista y demás normativa aplicable y en el artículo 4.1, atribuye a los Ayuntamientos las siguientes competencias:

a) Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.

b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de venta en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.

c) Verificar que las personas que hayan solicitado la autorización municipal cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, así como inspeccionar los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.

En la citada ley, se establece una nueva regulación de estas modalidades comerciales, estableciendo la obligación de los Ayuntamientos de aprobar o, en su caso, adaptar sus ordenanzas a esta ley.

En cumplimiento de dicho mandato, se ha optado por la elaboración y aprobación de una nueva ordenanza, que sustituye al reglamento interior del mercado semanal, publicado en mayo de 2005.

Esta corporación, consciente del arraigo que tiene el ejercicio de la venta ambulante en nuestro municipio como modalidad tradicional para facilitar la oferta comercial, pretende con esta ordenanza la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte, la libre y leal competencia en la realización de la actividad comercial y su promoción y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores, así como la protección de su salud y seguridad, y establecer los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

Por último, se pretende también evitar la posible especulación que pueda darse en referencia a la transmisión de autorizaciones.

La presente ordenanza está compuesta por siete títulos, cuarenta y siete artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y tres anexos.

El Título I. Disposiciones generales, regula el objeto, modalidades de venta ambulante y sujetos que pueden ejercer la venta, entre otras cuestiones de carácter general.

El Título II regula el régimen de autorización municipal de venta ambulante, contenido de la misma, vigencia, transmisión y extinción de las autorizaciones.

El Título III regula el procedimiento para la obtención de autorización municipal de venta ambulante.

El Título IV regula las distintas modalidades de comercio ambulante: mercados y mercadillos públicos, mercadillos en suelo privado y venta itinerante.

El Título V regula las condiciones higiénico- sanitarias y defensa de los consumidores.

El Título VI regula la creación del registro municipal de comercio ambulante.

El Título VII regula el régimen sancionador.

La disposición transitoria contempla la prórroga de las autorizaciones municipales para la venta ambulante, que se encontraran vigentes en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

La disposición derogatoria establece que la presente ordenanza deroga el reglamento interior de mercado semanal, cuya aprobación definitiva se publicó en el BORM del lunes 23 de mayo de 2005.

La disposición final contempla la entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

La ordenanza contiene tres anexos, en el Anexo I figura el modelo de declaración responsable a presentar por los solicitantes, en el Anexo II figuran los mercados y mercadillos tradicionales existentes en el municipio y plano de distribución del mercado semanal de los miércoles y en el Anexo III se contemplan los puestos de venta itinerante y comercio callejero en la vía pública.

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la venta ambulante dentro del término municipal de Totana, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la región de murcia (en adelante Ley 3/2014).

Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

**Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Totana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3 y 3, de la Ley 3/2014, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercado: es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad municipal, con carácter periódico y continuado.

La gama de productos ofertados deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial y se podrá reservar una determinada zona o puestos a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades, productos y servicios.

b) Mercadillo en suelo público: es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de titularidad municipal, temático o no, con carácter ocasional o con motivo de la celebración de fiestas y acontecimientos populares.

La gama de productos ofertados podrá ser múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos, y se podrá reservar una zona o puestos a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades, productos y servicios.

c) Mercadillo en suelo privado: es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en lugar fijo, previamente autorizado, de titularidad privada y podrán tener carácter periódico u ocasional.

La gama de productos ofertados podrá ser múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos.

d) Venta itinerante: es la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal (vehículos tienda).

e) Venta en lugares o enclaves aislados en la vía pública, autorizados de forma excepcional, teniendo en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre competencia.

### **Artículo 3. Actividades excluidas.**

Quedan excluidas de esta ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las actividades siguientes:

a) Las ventas realizadas en puestos en la vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollen su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, y que se regirán por su normativa específica (quioscos).

b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias outlets.

c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado, que se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria.

d) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público, siempre que los artículos a la venta sean de su propiedad y no hayan sido adquiridos para su reventa, sin perjuicio de la necesidad de autorización del Ayuntamiento si así se establece en su respectiva ordenanza municipal.

e) El reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor.

f) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

### **Artículo 4. Sujetos.**

1. La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

2. La autorización municipal será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma. Podrán ejercer la actividad en nombre del titular, sus empleados, así como de manera ocasional, y por causa debidamente justificada, sus familiares (cónyuge u otros parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) que él mismo designe, para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, con los términos previstos en la presente ordenanza y con la legislación vigente, y que deberán constar en la autorización.

3. En caso de que el titular sea persona jurídica, la venta se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y colaborador, los cuales, constarán en la correspondiente autorización, todo ello en cumplimiento de la normativa laboral y mercantil de aplicación.

### **Artículo 5. Régimen económico.**

El Ayuntamiento fijará a través de las ordenanzas fiscales las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante.

### **Artículo 6. Emplazamiento.**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Totana la determinación de los emplazamientos de las distintas modalidades de venta ambulante, así como del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la misma.

2. En ningún caso se autorizará la venta ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados municipales. En estos casos se deberá garantizar el acceso a esos lugares y la circulación de peatones o tráfico rodado.

## TÍTULO II

### DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

#### **Artículo 7. Autorización municipal.**

1. El ejercicio de las modalidades de venta ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, precisará la autorización previa del Ayuntamiento de Totana, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza, salvo la venta itinerante o en lugares de la vía pública cuyo procedimiento de concesión será el descrito en el Capítulo III del Título IV de la presente ordenanza.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse la correspondiente autorización.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada mercado o mercadillo, de más de un itinerario de venta itinerante o de más de un lugar de venta en la vía pública.

#### **Artículo 8. Contenido de la autorización.**

1. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una tarjeta identificativa o título administrativo identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá estar permanentemente expuesta al público en lugar visible.

2. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 3/2014, en las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.

b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en que puede ejercerse la actividad.

c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.

d) En la modalidad del comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.

e) Los productos autorizados para la venta.

f) El plazo de vigencia de la autorización.

g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.

#### **Artículo 9. Vigencia de la autorización.**

1. La duración de la citada autorización se fija en función del tipo de venta, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercados será de 12 años, prorrogable expresamente por otro período de 12 años.

3. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercadillos ocasionales será la del plazo de duración del mercadillo.

4. En los mercadillos periódicos, ya sea en suelo público o privado, el plazo de vigencia de la autorización será de 4 años, prorrogables por períodos de 4 años, hasta un máximo de 12 años. En los supuestos de venta itinerante o en lugares de la vía pública, el plazo de vigencia de la autorización será de 2 años, prorrogables por períodos de 2 años, hasta un máximo de 12 años.

5. No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, estarán obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de cada año, que mantienen los mismos requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a cuyo objeto deberán acreditar, entre otros, estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social, con la administración tributaria y con la administración local, así como la vigencia del seguro de responsabilidad civil. El incumplimiento de tales requisitos durante el citado plazo determinará la suspensión de la autorización.

#### **Artículo 10. Prórroga de la autorización.**

1. La prórroga se solicitará antes de finalizar el plazo de la autorización y, siempre que se mantengan las mismas condiciones y circunstancias del momento de su otorgamiento.

2. La solicitud de prórroga se resolverá por el órgano competente en el plazo de 3 meses. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

#### **Artículo 11. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.**

Las personas físicas o jurídicas que vayan a solicitar la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la seguridad social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la hacienda pública y de la seguridad social, así como de las tasas que el Ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza y en general, en cualquier tipo de tasa o impuesto municipal.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, así como acreditar el origen de las mercancías mediante facturas de proveedores.

d) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos que puedan originarse en las instalaciones o productos de venta, con una cuantía mínima de 300.000 €.

e) Los comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro mercantil correspondiente, en su caso.

**Artículo 12. Transmisión y subrogación de la autorización.**

1. En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento.

2. Sólo se autorizará la transmisión a familiares de hasta 2.º grado de consanguinidad y afinidad, así como la transmisión a empleados o personas habilitadas que tengan una antigüedad mínima de 1 año de vinculación laboral con la persona cedente.

3. Para poder autorizar el Ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la Ley 3/2014 y en la presente ordenanza.

4. Para poder transmitir la autorización, tanto el titular cedente de la misma, como el nuevo titular, deberán estar al corriente de pago de cualquier tasa municipal.

5. La transmisión únicamente se autorizará para la venta de los mismos artículos o productos autorizados al titular cedente y su vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite o prórroga en su caso.

6. La transmisión estará sujeta al pago de tasa, de acuerdo con la correspondiente ordenanza fiscal.

7. En los casos de disolución y cese de la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones las personas físicas que vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

8. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares o personas habilitados previstos en el artículo 4 de la ordenanza que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.

**Artículo 13. Extinción y revocación de la autorización.**

1. Las autorizaciones de venta ambulante se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, por las siguientes causas:

a) Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de los dos primeros meses del año, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.

c) Por impago de al menos dos trimestres de la tasa a la que se esté obligado en los términos fijados en la ordenanza fiscal.



d) El abandono continuado del puesto autorizado por parte del interesado durante cuatro mercados consecutivos, sin haber comunicado previamente al Ayuntamiento los motivos de su ausencia, exceptuando el mes vacacional.

e) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

3. La revocación se tramitará conforme al procedimiento administrativo común, previsto en la legislación correspondiente.

4. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes y no volverse a conceder, siempre por motivos técnicos u organizativos debidamente justificados.

### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

##### **Artículo 14. Inicio.**

1. El procedimiento para la concesión de autorizaciones para la venta ambulante se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, a propuesta de la concejalía correspondiente.

2. La aprobación de la convocatoria se realizará por el órgano competente y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

3. Con carácter general y, siempre que existan vacantes, la convocatoria se realizará durante la primera quincena del mes de marzo de cada año.

4. Sólo se admitirán las solicitudes que hayan sido presentadas dentro del plazo indicado en la convocatoria.

##### **Artículo 15. Contenido de la convocatoria.**

Toda convocatoria para la adjudicación de autorizaciones de venta ambulante, necesariamente tendrá el siguiente contenido:

a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.

b) Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes.

c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con los requisitos y la documentación específicos a aportar por los solicitantes.

d) Medios en los que se publica la convocatoria.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de las autorizaciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley.

f) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.

g) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.

h) Plazo de resolución de las solicitudes y forma de notificación de las mismas.

i) Recursos.

##### **Artículo 16. Solicitudes.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante en el término municipal de Totana, habrán de presentar su solicitud en el registro general del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. A la solicitud se acompañará una declaración responsable (Anexo I), en la que se manifieste los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante enumerados en el art. 11 De esta ordenanza, y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización. Dicha documentación podrá ser requerida previamente a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en cualquier momento en que el Ayuntamiento la requiera.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015.

#### **Artículo 17. Instrucción del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de autorizaciones de venta ambulante corresponderá a la concejalía delegada, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado designado en la convocatoria, que estará compuesto por técnicos municipales.

#### **Artículo 18. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.**

1. Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, se formulará, por el órgano instructor, la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal y se concederá un plazo de diez días a los interesados para presentar alegaciones.

2. Cuando se produzca un empate se resolverá mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

3. Una vez transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano instructor, elaborará la propuesta de resolución definitiva.

#### **Artículo 19. Resolución.**

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la alcaldía u órgano en quien delegue.

3. Contra el acuerdo que ponga fin al procedimiento cabrá interponer los recursos que legalmente procedan.

#### **Artículo 20. Vacantes y reservas.**

1. En el caso de vacantes, el Ayuntamiento podrá ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de ubicación de puestos a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubieran solicitado.

2. El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15% de las plazas disponibles en los mercados y mercadillos en suelo público, para ser adjudicadas a instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, previo informe del órgano municipal correspondiente, siempre y cuando estos últimos, cumplan con los requisitos del artículo 11 de la presente ordenanza.

#### TÍTULO IV

#### DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

#### Capítulo I

#### Del comercio en mercados y mercadillos públicos

##### **Artículo 21. Mercados periódicos en el municipio de Totana.**

1. La modalidad de venta en mercados es aquella que se realiza regularmente, con una periodicidad determinada, mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo público, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

2. Los mercados públicos y periódicos en el municipio de Totana son los siguientes:

a) Mercado semanal de los miércoles. Ubicado en la zona centro del casco urbano, en la avenida Rambla de la Santa (tramo comprendido entre c/ Puente y c/ Cruz de los Hortelanos) y la calle Alberto Grey Peinado, en su totalidad.

b) Mercado semanal de los viernes en El Paretón. Ubicado en la c/ Esperanza de la pedanía de El Paretón.

3. La distribución de puestos en los mercados en suelo público figura en el Anexo II de la presente ordenanza, así como la clase de artículos y productos autorizados en cada zona del recinto del mercado.

##### **Artículo 22. Mercadillos en el municipio de Totana.**

1. La modalidad de venta en mercadillos es aquella que se realiza de manera ocasional en suelo público, pudiendo ser de carácter periódico y tradicional, o por circunstancias específicas.

2. Los mercadillos tradicionales que actualmente se celebran en el municipio de Totana son los que figuran en el Anexo II de la presente ordenanza. El resto se aprobará para cada ocasión, en el momento de realizar la convocatoria.

##### **Artículo 23. Oferta comercial.**

La oferta comercial de cada mercadillo, se determinará según las necesidades de la zona en la que se encuentran instalados, en los términos previstos en la presente ordenanza.

##### **Artículo 24. Días y horario de celebración.**

1. Los días de celebración de los mercados serán los establecidos en el Anexo II de la presente ordenanza.

Con carácter general, los mercados tendrán un horario de funcionamiento desde las 08:00 a las 13:30 horas.

Montaje: entre las 06,00 h y las 08,00 horas.

Desmontaje: entre las 13,30 h y las 15,00 horas.

Fuera de ese horario no se permitirá la estancia de vehículos en el recinto, excepto vehículos tienda y de emergencia.

Si por causas extraordinarias algún vehículo debiera permanecer en el recinto del mercado durante las horas de funcionamiento del mismo, debe estar permitido expresamente en la autorización que se expida.

El montaje y desmontaje debe realizarse de forma diligente y evitando molestias a los vecinos, por lo que no se permitirá que se den voces ni se toque el claxon.

La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, etc, deberán realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel ambiental permitido en cada zona.

El personal deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento de la carga durante el recorrido.

Para facilitar las tareas de limpieza, no se permitirá el estacionamiento de vehículos en el recinto del mercado, ni calles adyacentes, hasta las 17,00 horas.

#### **Artículo 25. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.**

1. El día o días de celebración de los mercados y mercadillos periódicos, previstos en el Anexo II, podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento de gran trascendencia para la ciudad, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse, con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

2. Las autorizaciones para la celebración de mercados y mercadillos periódicos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

3. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado y mercadillo, o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4. De producirse dicha suspensión temporal, se determinará, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes de los sectores afectados, la ubicación provisional de los puestos afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

#### **Artículo 26. Alteración del horario de celebración.**

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el cambio del horario de los mercadillos, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

#### **Artículo 27. Traslado de los mercados periódicos.**

1. Si por circunstancias especiales (obras...) hubiera que proceder al traslado temporal de un mercado o parte de él, el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, acordará dicho traslado, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

2. Si alguno de los mercados ya instalados desapareciese por los motivos que fueran, los vendedores instalados en ellos, tendrán derecho preferente a participar y ser incluidos en el resto de mercadillos existentes en el municipio que tengan puestos vacantes.

#### **Artículo 28. Contaminación acústica.**

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía y cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

#### **Artículo 29. Instalaciones.**

1. Los puestos, que deberán ajustarse al modelo que se determine, en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los mismos.

2. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable o camiones tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

3. Los puestos en cada mercado se dispondrán según el número de orden de la licencia, siguiendo en todo caso las instrucciones de los agentes de la autoridad y/o técnicos municipales.

4. La organización de los mercados y mercadillos dispondrá de pasillos laterales y pasillo central, de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos (anchura mínima de 3 m y una altura mínima de 3,70 m).

5. Las instalaciones de exposición y venta de todos los puestos, estarán situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

6. Los puestos de venta no podrán obstaculizar los accesos a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales y/o industriales; no podrán, asimismo, situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de señales de tráfico u otros indicativos que sean necesarios para las vías abiertas al tráfico. No se podrán exponer ni vender las mercancías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

7. En definitiva, la organización de los mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

#### **Artículo 30. La gestión privada de los mercados y mercadillos en suelo público.**

1. La gestión de los mercados y mercadillos podrá realizarse en las distintas formas que establece la Ley 7/1985, de bases de régimen local.

2. En caso que la organización y gestión de los mercados y mercadillos en suelo público se atribuya a gestores privados, el Ayuntamiento deberá aprobar un reglamento de régimen interno de funcionamiento de cada uno de esos mercados y mercadillos.

3. El Ayuntamiento será titular del servicio, y el gestor externo, se limitará a la realización de actividades de carácter material o técnico, la gestión del procedimiento de selección de los comerciantes, la gestión y cobro de las tasas o tarifas que correspondan, así como cualquier otro aspecto que esté unido a la organización y gestión del mercado o mercadillo.

## Capítulo II

### De los mercadillos en suelo privado

#### Artículo 31. Definición.

1. La actividad de mercadillo sobre suelo privado, en los términos fijados en el art. 16 de la Ley y el art. 2 De esta ordenanza, precisará la previa autorización del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

2. Además de la existencia de la correspondiente compatibilidad urbanística, se requerirán las autorizaciones o licencias municipales que sean necesarias, entre ellas la licencia de actividad, que irán integradas en la resolución de autorización.

3. El mercadillo sobre suelo privado, admite dos posibilidades:

a) Mercadillos permanentes, y periódicos que se someterán en todo caso a licencia de actividad u otro instrumento de intervención administrativa en materia de aperturas, para lo cual, sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza, habrá que aplicarse también la normativa sectorial correspondiente.

b) Mercadillos no permanentes, y/o periódicos, respecto a los que no se requiere licencia de actividad, sino sólo la correspondiente autorización administrativa, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente ordenanza, u otras de carácter sectorial.

4. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo deberá comunicar al Ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta actividad de venta, previstos en el artículo 11 de la presente ordenanza.

5. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo.

#### Artículo 32. Documentación.

La solicitud del promotor deberá contener en todo caso, la siguiente documentación:

a) Titularidad o disponibilidad del suelo.

b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras posibles dependencias.

c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.

d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) Plan de emergencia y autoprotección.

#### **Artículo 33. Requisitos y limitaciones.**

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley, en esta ordenanza municipal y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se inspirará en los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

3. El Ayuntamiento podrá limitar la instalación de mercadillos privados en aquellas zonas en las que existan mercados y mercadillos de titularidad pública, así como en aquellos ámbitos en los que no proceda su autorización por razones comerciales, al concurrir zonas de actividades comerciales y/o industriales, o por razones de tráfico.

### **Capítulo III**

#### **De la venta itinerante o en lugares de la vía pública**

##### **Artículo 34. Concepto y definiciones.**

1. Esta modalidad de venta itinerante o en lugares de la vía pública, definida en el artículo 2 de esta ordenanza, sólo se podrá autorizar en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. No pudiéndose autorizar sin un informe previo favorable de Policía Local, en relación a la seguridad vial.

Queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregarse masiva afluencia de público, tampoco se podrá autorizar a menos de un radio de 100 metros de establecimientos que comercialicen los mismos productos para el caso de venta en lugares de la vía pública y de 50 metros para los posibles puntos de parada en el caso de la venta itinerante.

2. Sólo se podrá autorizar la venta de los productos indicados en el artículo 38 de la presente ordenanza.

3. La venta itinerante o en lugares de la vía pública se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización, y se llevará a cabo en los lugares o itinerarios que expresamente se reconozcan en la autorización municipal.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, el Ayuntamiento podrá modificar las ubicaciones o itinerarios autorizados, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Los días autorizados para la venta itinerante serán de lunes a sábado, el horario de inicio será a las 9:00 horas y el horario de cierre o cese de la actividad será a las 20:00 horas.

5. Las autorizaciones de venta itinerante o en lugares de la vía pública, se conceden en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas en cualquier momento, por razones de interés público o urbanístico, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización.

6. Las normas sobre contaminación acústica contenidas en el artículo 28 de la presente ordenanza serán igualmente aplicables a esta modalidad de venta itinerante o en lugares de la vía pública.

### **Artículo 35. Condiciones de ejercicio de la venta en lugares de la vía pública.**

1. En las calles y zonas indicadas en el Anexo III de la presente ordenanza se ejercerán en exclusiva en las ubicaciones, periodos y horarios indicados en dicho anexo.

2.- En el resto del municipio se podrá ejercer solamente en los lugares que tenga consideración de suelo urbano, los puestos solamente se podrán instalar en la calzada, sobre zonas de aparcamiento delimitadas, en ningún caso la ocupación de la calzada podrá exceder de la anchura de la zona de aparcamiento. La venta por motivos de seguridad se realizara de forma exclusiva hacia la acera, la anchura de esta será igual o superior a 3,00 metros, debiendo dejarse un espacio libre de paso, como mínimo de 1,80 metros para el uso de los transeúntes que no podrá ser ocupado, en ningún caso, por los clientes del puesto. Los días autorizados para la instalación de los puestos serán de lunes a domingo, el horario de inicio será de lunes a viernes a las 8:00 horas, sábados, domingos y festivos a las 9:00 horas, el horario de cierre o cese de la actividad será a las 22:00 horas. En las zonas industriales la actividad podrá realizarse de forma ininterrumpida, sin que pueda exceder de 90 horas semanales (artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, de régimen del comercio minorista de la región de murcia, y artículo 3 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales).

### **Artículo 36.- Procedimiento de autorización.**

#### **1.- Solicitudes.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la venta itinerante o en lugares de la vía pública en el término municipal de Totana, habrán de presentar su solicitud en el registro general del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se indicará lo siguiente:

a) Días y horas en los que se pretende ejercer la actividad.

b) En el caso de comercio itinerante las características del medio de transporte o móvil en el que se ejercerá la actividad así como el itinerario y puntos de parada propuestos.

c) Para la venta en lugares de la vía pública, situación y emplazamiento del lugar, superficie a ocupar, así como las características del medio de transporte o móvil en el que se ejercerá la actividad.

d) Los productos que se pretenden vender.



2. A la solicitud se acompañará una declaración responsable (Anexo I), en la que se manifieste los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante enumerados en el art. 11 De esta ordenanza, y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización. Dicha documentación será requerida por el Ayuntamiento previamente a la propuesta de resolución definitiva de la concesión de la autorización.

d) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

3. El seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad será por una cuantía mínima de 300.000 Euros.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la solicitud, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Todas las instancias que se presenten a un mismo itinerario o lugar de la vía pública de venta serán admitidas a trámite siempre que se no hayan pasado treinta días naturales de la presentación de la primera solicitud.

## **2. Instrucción del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de autorizaciones de la venta itinerante o en lugares de la vía pública corresponderá a la concejalía delegada, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por técnicos municipales.

## **3. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.**

1. Evaluadas las solicitudes, se formulará, por el órgano instructor, la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal y se concederá un plazo de diez días a los interesados para presentar alegaciones.

2. En el caso de que más de una persona física o jurídica deseen ejercer la venta itinerante en el mismo itinerario o en el mismo lugar de la vía pública y todos justifiquen en los plazos legales que cumplen con todos los requisitos indicados en la presente ordenanza, la adjudicación se resolverá mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

3. Una vez transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano instructor, solicitará al adjudicatario propuesto la presentación de toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante enumerados en la art. 11 De la ordenanza, y de las condiciones para la comercialización y/o elaboración de los productos que se pretendan ofertar, una vez recibida toda la documentación y esta sea correcta se elaborará la propuesta de resolución definitiva otorgando la autorización. En caso de que no se presente toda la documentación o se presente incorrecta, se requerirá que

se presente la correspondiente documentación dando el plazo legal establecido, en caso de que no se presente o se siga presentando incorrecta se elaborará la propuesta de resolución definitiva denegando la solicitud de autorización.

#### **4. Resolución.**

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de cuatro meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la primera solicitud en caso de que hubiera más de una solicitud para el mismo itinerario o lugar. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta itinerante o en lugares de la vía pública, serán concedidas por acuerdo de la alcaldía u órgano en quien delegue.

3. Contra el acuerdo que ponga fin al procedimiento cabrá interponer los recursos que legalmente procedan.

### TÍTULO V

#### RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

##### **Artículo 37. Deberes de los comerciantes.**

a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2014, los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, deberán cumplir lo siguiente:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el Ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Tener expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de sus productos.

e) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

f) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

g) Disponer de un seguro de responsabilidad civil, que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad por una cuantía mínima de 300.000 Euros.

h) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

i) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en esta ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

j) Haber satisfecho las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de venta ambulante.

k) Permitir y colaborar en el ejercicio de la actividad de control y vigilancia.

b. Será competencia del Ayuntamiento de Totana, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos del municipio destinados a la venta ambulante y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

### **Artículo 38. Productos autorizados y prohibidos.**

1. Si bien se podrá vender todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley, los productos objeto de la venta ambulante son esencialmente los siguientes:

- a) Productos alimenticios de temporada.
- b) Frutos secos y golosinas.
- c) Artículos textiles y de confección.
- d) Calzado, pieles y artículos de cuero.
- e) Artículos de droguería y cosméticos.
- f) Productos artesanos y bisutería.
- g) Artículos de regalo y ornato de pequeño tamaño.
- h) Flores y plantas de semillero.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

- a) Carnes y despojos.
- b) Embutidos frescos (salchichas, longanizas, morcillas,...).
- c) Pescados, mariscos y cefalópodos frescos y congelados.
- d) Leche fresca y pasteurizada.
- e) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros derivados lácteos frescos.
- f) Venta de líquidos a granel.
- g) Huevos sin estuche.
- h) Animales vivos.
- i) Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario.

j) La venta de artículos que contravenga lo dispuesto en el real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, la Ley de patentes 11/1986 de 20 de marzo y la Ley de marcas 17/2011 de 7 de diciembre.

3. La venta de los productos prohibidos de carácter alimentario previstos en el punto 2, desde el apartado a) al apartado e), ambos inclusive, sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos.

4. La venta de bebidas y de cualquier otro producto alimenticio destinado al consumo humano, requerirá una autorización expresa que sólo podrá concederse previo informe sanitario, en el que se determinen si se pueden autorizar conforme a la legislación higiénico-sanitaria vigente así como las condiciones en que debe efectuarse.

5. Con carácter general, la venta de productos y artículos usados o de segunda mano no está permitida en los mercados semanales de titularidad municipal ni en la venta itinerante o en lugares de la vía pública. Excepcionalmente, podría ser autorizada, en mercadillos en suelo privado.

6. El incumplimiento de lo previsto en este apartado llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el artículo 42 de esta ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

#### **Artículo 39. Limpieza.**

1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes (el espacio de tres metros medido desde el perímetro exterior de la superficie autorizada para la instalación del puesto), al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas.

2. Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el número de contenedores necesarios para el depósito de residuos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán en los contenedores municipales instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

3. Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establecen en la ordenanza municipal de higiene urbana.

### TÍTULO VI

#### REGISTRO MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

#### **Artículo 40. Registro municipal de venta ambulante.**

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un registro municipal de venta ambulante o no sedentaria de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en el término municipal.

2. El registro funcionará de oficio, procediéndose a la inscripción de las autorizaciones concedidas, así como sus prórrogas y transmisiones, debiendo constar los datos fijados en el artículo 19.3 de la Ley 3/2014.

3. El Ayuntamiento para la coordinación de su registro con el registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos.

### TÍTULO VII

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 41. Potestad de inspección y sancionadora.**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### **Artículo 42. Medidas cautelares.**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la suspensión temporal de la autorización y el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada. En el caso de que la mercancía decomisada sean productos perecederos, podrá producirse su inmovilización bajo la custodia del posible infractor.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### **Artículo 43. Infracciones.**

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2014, las infracciones se clasifican en:

A) Infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) La venta y/o exposición practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados, entorpeciendo el acceso a establecimientos comerciales e industriales, a edificios públicos o privados o entorpeciendo el acceso a vehículos de emergencias.

c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos.

d) Utilizar cualquier fuente de ruido que sobrepase los límites establecidos en la normativa vigente.

e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a la limpieza del espacio ocupado una vez finalizada la jornada; así como arrojar residuos y basuras en los pasos y zonas comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado.

f) La negativa a expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten.

g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

i) Provocar discusiones o altercados.

j) Ocasionar molestias en el vecindario mediante comportamientos singulares evitables con la observación de una conducta cívica normal y diligente.

k) Tener el vehículo estacionado en el recinto del mercado fuera de los horarios permitidos para montaje y desmontaje, sin autorización expresa.

l) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.

b) La venta de productos no autorizados.

c) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las reconocidas en la autorización municipal.

d) Ejercer la actividad sin autorización municipal.

e) La permuta de ubicación de puestos no autorizada.

f) La obstrucción a la labor inspectora.

g) Incumplir la normativa en materia de seguridad alimentaria.

h) No disponer del seguro de responsabilidad civil obligatorio.

i) Utilizar megafonía.

j) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

C) Infracciones muy graves:

a) Tener a la venta productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

b) La presencia de menores de 16 años atendiendo el punto de venta.

c) Provocar discusiones y altercados graves.

d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la Policía Local, en el cumplimiento de sus funciones inspectoras.

e) La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.

f) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

#### **Artículo 44. Sanciones.**

1. Las sanciones pueden consistir en:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Revocación de la autorización.

2. Las infracciones serán sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b) Las graves con multa de 750,01 a 1.500 Euros y/o revocación de la autorización.

c) Las muy graves con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y/o revocación de la autorización.

c. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el riesgo de la infracción en el consumidor y en la sanidad y salubridad pública, el beneficio obtenido y en la reiteración de la comisión de los hechos.

d. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

e. Las cuantías de las sanciones son las establecidas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y éstas se reducirán en un 50% por pago en período voluntario.

#### **Artículo 45. Procedimiento sancionador.**

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno expediente de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Artículo 46. Prescripción de las infracciones.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

#### **Artículo 47. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Disposición transitoria primera**

1. Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta ordenanza se encuentren vigentes, quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo de doce años, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.

2. No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros doce años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 6 de la Ley 3/2014, de venta ambulante o no sedentaria de la región de murcia y artículo 11 de la presente ordenanza.

### **Disposición transitoria segunda**

Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta ordenanza, el objeto de la venta sea alguno de los productos especificados en el artículo 38.5, Como no permitidos y en especial la venta de productos y artículos usados o de segunda mano, tendrán un plazo de vigencia máxima de seis meses a partir de la publicación en el BORM de esta ordenanza.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el reglamento interior del mercado semanal, cuya aprobación definitiva se publicó en el borm número 116, de 23 de mayo de 2005, y cuantos artículos y condiciones propios.

### **Disposición final**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la presente ordenanza aprobada entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





## ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DE LA LEY 3/2014, DE 2 DE JULIO

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en nombre propio o en  
representación de \_\_\_\_\_ con  
N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,  
Teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_

### COMPAREZCO Y DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1º. Que cumpla los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se ofertan:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, así como de las tasas que el Ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos en caso de venta de ellos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente que cubra los posibles riesgos.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

2º. Que estoy en posesión de la documentación que así lo acredita con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

3º. Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los anteriores requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento de acuerdo a la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### INFORMACIÓN LEGAL

1. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

2. Cualquier modificación que se produzca respecto de la situación anterior, deberá comunicarse a este Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida la Administración Pública.

Lugar y fecha

Firma y D.N.I.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**ANEXO II. MERCADOS Y MERCADILLOS****1º.- MERCADOS**

Mercado	Día celebración	Ubicación	Horario	Máximo Puestos
Totana	Miércoles	Avda Rambla de la Santa y C/ Alberto Grey Peinado	08.00h-13.30h	210
Paretón-Cantareros	Viernes	C/ Esperanza	08.00h-13.30h	20

**2º. MERCADILLOS TRADICIONALES**

Mercado	Días y lugar de celebración	Horario	Máximo Puestos
Mercado Artesano de la Santa	Últimos domingos de febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre y noviembre. La Santa	09.00h-14.00h	20
Romería 7 Enero	Santuario de Santa Eulalia. La Santa.	07.00h-19.00h	30
Mercadillos de Navidad	Plaza de la Constitución Plaza de la Balsa Vieja Avenida de Lorca C/ Alberto Grey Peinado	10.00h-22.00h	30
Festividad Todos los Santos	C/ Santomera. Venta de flores	09.00h-22.00h	5
	Cementerio Municipal. Venta de castañas	09.00h-20.00h	2
Romería 8 Diciembre	Santuario Santa Eulalia. Churrerías	00.00h-12.00h	5

**ANEXO III. VENTA EN LA VÍA PÚBLICA****1º. CARNAVALES**

Nº Máximo de autorizaciones	Lugar	Actividad	Tipo puesto	Horario
5	Plaza de la Balsa Vieja Avda Rambla de la Santa	Café-bar Caramelos Alimentación Baratijas	Puestos móviles Vehículos tienda	10.00h-00.00h

**2º. SEMANA SANTA**

Nº Máximo de autorizaciones	Lugar	Actividad	Tipo puesto	Horario
7	Plaza de la Balsa Vieja	Café-bar Caramelos Alimentación Baratijas	Puestos móviles Vehículos tienda	10.00h-01.00h



Lo que se pone en general conocimiento, significando que contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de veintisiete de febrero de dos mil veinte, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello, sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

Totana, 3 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **1606 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales "vados permanentes", "cotos de caza", "parada de vehículos" y "quioscos en la vía pública" correspondientes al año 2020.**

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Totana, (Murcia)

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en Cl. San Cristóbal, 8 bajo, los padrones fiscales correspondientes al año 2020 de los siguientes conceptos:

- Vados permanentes
- Cotos de caza
- Parada de vehículos
- Quioscos en la vía pública

Durante el plazo de Quince días, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlos durante el mencionado plazo.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 4 de mayo y el 6 de julio de 2020, (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- Oficina de atención al contribuyente sita en la Cl. San Cristóbal, 8 en la planta baja del edificio Imprenta, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, excepto los meses de julio y agosto, de 9 a 13 horas.

- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes. En caso de que no reciban o extravíen este documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Atención al Contribuyente mencionada.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Totana, a 2 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Junta Central de Usuarios "Norte de la Vega del Río Segura", Cieza

### **1607 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Fecha de la Junta: 31 de marzo de 2020  
Hora de primera convocatoria: 20:00  
Hora de segunda convocatoria: 20:30  
Lugar de Junta: Local – C/ Pérez Cervera, 51  
(Rogamos su asistencia)

Siguiendo instrucciones del Presidente y en cumplimiento del artículo 9 de los Estatutos de la Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Río Segura, se le convoca a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el lugar, fecha y hora recogidos en el encabezamiento, conforme al siguiente

#### **Orden del día**

1. Lectura del acta anterior y aprobación, si procede.
  2. Informe del presidente.
  3. Aprobación de estado de cuentas ejercicio 2019, si procede.
  4. Presentación y aprobación de presupuesto ejercicio 2020 con derramas a girar, si procede.
  5. Presentación y aprobación de proyecto para la instalación de huerto solar fotovoltaico, si procede.
  6. Aprobación de adquisición de vehículo por renting, si procede.
  7. Ruegos y preguntas.
- El Presidente, Isidoro Ruiz Gabaldón.